



**UNIVERSIDAD LASALLISTA
BENAVENTE**

FACULTAD DE DERECHO
Con estudios incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México
CLAVE: 8793-09



**PROTECCIÓN JURÍDICA EN LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA. AL INMIGRANTE
MEXICANO INDOCUMENTADO**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:
ARTURO URIBE LULE**

ASESOR: LIC. RODOLFO GUTIÉRREZ BARRIOS

CELAYA, GTO.

OCTUBRE 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CREO FIRMEMENTE QUE LA VIDA NOS REGALA MUCHAS OPORTUNIDADES, DESEOS Y SUEÑOS.

A DIOS QUIEN MARCA MI RUMBO Y MI VIDA, QUIEN ME DA FORTALEZA Y AMOR CADA DÍA, LA CLARIDAD PARA SEGUIR MEJORANDO EN ESTA SOCIEDAD DE EXIGENCIAS Y METAS.

A FLOR MI ESPOSA, LE AGRADEZCO DE CORAZÓN POR ESTOS AÑOS QUE HA ESTADO A MI LADO; POR SUS PALABRAS DE ALIENTO Y POR SU AMOR.

A MIS HIJAS ELLAS QUE CON SÓLO SU PRESENCIA ME LLENAN DE VIDA, ALEGRÍAS Y GANAS DE LUCHAR CADA DÍA MÁS, POR ELLAS Y POR SU BIENESTAR. SU VIDA PARA MÍ ES UN ALIENTO EN MIS CAÍDAS, UNA LUZ EN MI OSCURIDAD, UN CAMINO PARA CRECER Y FORTALECERME, PARA SER UN BASTÓN EN SUS VIDAS, QUE MÁS QUE APOYARLAS, LAS CUIDE Y PROTEJA HASTA CON MI PROPIA VIDA.

A MIS PADRES POR LA ACEPTACIÓN INCONDICIONAL Y EL APOYO, Y QUE CON SU PRESENCIA HAN DEJADO QUE MI CORAZÓN BRILLE PARA VERLOS CERCA DE MÍ.

A MIS HERMANOS POR CREER EN MI DARME SU APOYO Y SU AMOR.

A MIS SUEGROS POR SU INMENSO AMOR, COMPRENSIÓN y APOYO.

AL LIC. RODOLFO GUTIÉRREZ BARRIOS POR SU GUIA EXTRAORDINARIA Y APOYO TOTAL PARA ESTE TRABAJO.

A MIS PROFESORES POR ENSEÑARME EL CAMINO DE LA LEY.

A MI UNIVERSIDAD POR ARROPARME EN SUS AULAS DONDE APRENDÍ A SER UN PROFESIONISTA HUMANO Y AGRADECIDO CON LA VIDA.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO	
DOS SIGLOS DE CONFLICTOS MIGRATORIOS ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS.	1
1.1.-PRIMER PERÍODO: POLÍTICA FRONTERIZA LIBERAL E INMIGRACIÓN RELATIVAMENTE SIN RESTRICCIONES (1848 – 1930).	2
1.2.-SEGUNDO PERÍODO: FRONTERA RELATIVAMENTE “CERRADA”, FUERTES SENTIMIENTOS ANTIMEXICANOS (1930-1941).	6
1.3.-TERCER PERÍODO: POLÍTICA FRONTERIZA GENERALMENTE LIBERAL, PERO INCONSISTENTE (1942-1964).	8
1.4.-CUARTO PERÍODO: POLÍTICA DE MIGRACIÓN RESTRICTIVA, MATIZADA POR UN CUMPLIMIENTO SELECTIVO DE LA LEY (1965 HASTA HOY).	11
1.4.1.-LEY DE REFORMA Y CONTROL DE LA INMIGRACIÓN DE 1986.	14
1.4.2.- ENMIENDAS (IMMACT 90).	16
1.4.3.- LA NUEVA LEY DE INMIGRACIÓN DE LOS EU DE 1996 (IIRIRA).	18
CAPÍTULO SEGUNDO	23
DERECHOS HUMANOS DEL MIGRANTE	
2.1.-DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	24
2.2.-PROTECCIÓN UNIVERSAL	26
2.2.1.- CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS	28
2.2.2.-DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	29

2.2.3.- PACTOS DE NUEVA YORK	31
2.2.4.-PACTOS DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO	32
2.2.5.-PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	34
2.2.6.-CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS	37
2.2.7.-CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES	39
2.2.8.-CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL	41
2.2.9.-CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y MIEMBROS DE SUS FAMILIAS	43
2.3.- PROTECCIÓN REGIONAL	46
2.3.1.-DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE	47
2.3.2.-CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSÉ (OEA)	48
2.4.-PROTECCIÓN BILATERAL (MÉXICO- EUA)	49
2.4.1.-CONVENCIÓN CONSULAR ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	50
2.5.- DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES INTERNACIONALES (IOM)	51

CAPÍTULO TERCERO	
MIGRACIÓN, SOBERANÍA Y RESPONSABILIDAD	
INTERNACIONAL	53
3.1.-CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA MIGRACIÓN MEXICANA INDOCUMENTADA A ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.	53
3.2.-CAUSAS DEL FENÓMENO MIGRATORIO.	53
3.2.1.-CONSECUENCIAS DEL FENÓMENO MIGRATORIO.	55
3.2.2.-LA RELACIÓN DE SOBERANÍA CON RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES	58
3.2.3.- NOCIÓN DE SOBERANÍA.	58
3.2.4.-DERECHO SOBERANO DE UN ESTADO A CONTROLAR SUS FRONTERAS.	60
3.3.- EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS, CASO: ESTADOS UNIDOS Y MÉXICO.	63
3.3.1.- JERARQUÍA DE LOS TRATADOS.	64
3.3.2- TRATADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS.	67
3.4.- RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE E.U.A, POR LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES MEXICANOS INDOCUMENTADOS EN LA FRONTERA.	69
3.5.- RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL: VISIÓN GENERAL	70
3.5.1.- HECHO INTERNACIONALMENTE ILÍCITO	71
3.5.2.-EFECTOS DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL	73
	74

3.5.3.-RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	76
3.5.4.-RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL: CASO ESTADOS UNIDOS Y SU OPERACIÓN GUARDIÁN	78
3.6.- OPERACIÓN GUARDIÁN	79
3.6.1.-ANÁLISIS PRÁCTICO DE LA RESPONSABILIDAD DE ESTADOS UNIDOS	
3.6.2.- EL PAPEL DE MÉXICO	83
CAPÍTULO CUARTO	
ACUERDO MIGRATORIO, PRESENTE Y FUTURO DEL FENÓMENO MIGRATORIO	86
4.1.- ACUERDO MIGRATORIO: ¿UTOPIÍA O REALIDAD?	87
4.2.- LINEAMIENTOS DEL <i>ACUERDO MIGRATORIO</i>	90
4.3.- PRIORIDADES EN LA AGENDA BILATERAL.	92

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

NECESIDADES Y DESAFÍOS.

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

PARA EL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

PARA EL GOBIERNO DE MÉXICO:

PARA AMBOS GOBIERNOS.

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

LA PROBLEMÁTICA MIGRATORIA NO SE CONSIDERA DE RECIENTE APARICIÓN, Y A PESAR DE QUE SE REALIZARA UN BALANCE DE LO QUE HA OCURRIDO A LO LARGO DE LA HISTORIA, ESTE NO ES EL OBJETIVO PRIMORDIAL DE ESTA TESIS, ASÍ QUE PARA LOS FINES DE LA MISMA, SERÁ ENFOCADO A LO QUE HA OCURRIDO EN LA ÚLTIMA DÉCADA, EN EL PRESENTE Y LO QUE SE ESPERA DEL FUTURO.

EL FENÓMENO DE LA MIGRACIÓN ES MUNDIALMENTE CONOCIDO Y HA TENIDO EFECTOS Y CONSECUENCIAS DIVERSAS EN CADA PAÍS, PERO SIGUIENDO LOS OBJETIVOS Y TRATANDO DE CONSOLIDAR LA HIPÓTESIS, SE ESTABLECERÁ A LO LARGO DE TODA LA TESIS UN SISTEMA DE INTERRELACIÓN ENTRE EL RUMBO QUE HAN TENIDO LAS RELACIONES DE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA FRENTE AL TEMA.

LA FINALIDAD DEL PROYECTO SERÁ ESTUDIAR LA PROBLEMÁTICA QUE HAN VIVIDO Y CONTINÚAN VIVIENDO, LOS MIGRANTES MEXICANOS INDOCUMENTADOS AL CRUZAR LA FRONTERA RUMBO A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ESPECÍFICAMENTE EN EL MARCO DE LA PROTECCIÓN A SUS DERECHOS HUMANOS, YA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE VIVIMOS EN LA ERA DE LA VIGILANCIA AL RESPETO DE LOS MISMOS; GARANTIZADOS POR DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y REGIONALES, DESGRACIADAMENTE TODAVÍA MUCHAS PERSONAS POR DIVERSOS MOTIVOS NO GOZAN DEL BENEFICIO DE LA CITADA PROTECCIÓN.

TENEMOS VÍNCULOS MUY ESTRECHOS CON NUESTRO VECINO DEL NORTE; LAZOS HISTÓRICOS, POLÍTICOS, SOCIALES, CULTURALES Y ECONÓMICOS, NOS UNEN A ÉL. ASÍ QUE ES PRECISO Y EJE FUNDAMENTAL DE NUESTRO DESARROLLO, MANTENER EN BUENOS TÉRMINOS LAS RELACIONES CON ÉL. SE REALIZARÁ UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO RESPECTO AL TEMA CON RELACIÓN AL MOMENTO TAN IMPORTANTE QUE ESTAMOS VIVIENDO, YA QUE CON LA ESPERANZA DE QUE SE FIRME UN ACUERDO MIGRATORIO QUE NOS BENEFICIE MUTUAMENTE Y QUE RECONOZCA ANTES QUE NADA EL VALOR DE LOS MIGRANTES COMO PERSONAS, PODREMOS CONSTRUIR, TRABAJANDO JUNTOS, NUEVAS CONDICIONES DE EQUIDAD PARA ELLOS, ASÍ COMO DE DESARROLLO Y PROSPERIDAD PARA NUESTRAS NACIONES.

UN ACUERDO BRINDA LA POSIBILIDAD DE COORDINAR INTERESES QUE PERMITAN REDUCIR EL FLUJO INDOCUMENTADO DE MANO DE OBRA MEXICANA HACIA ESTADOS UNIDOS, PERMITIENDO QUE AQUELLOS MEXICANOS QUE INGRESEN, LO HAGAN CON PAPELES, YA QUE ES PREOCUPANTE EL RESULTADO QUE HAN TENIDO LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS ESTADOUNIDENSES DE LOS ÚLTIMOS AÑOS PARA DISMINUIR EL FLUJO DE MEXICANOS INDOCUMENTADOS (OPERACIÓN GUARDIÁN, OPERACIÓN BLOQUEO, Y RÍO GRANDE); VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MISMOS, INCLUSIVE AL MÁS FUNDAMENTAL: EL DERECHO A LA VIDA.

AL ANALIZAR LOS DIVERSOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE ESTADOS UNIDOS Y MÉXICO SON PARTE, SE DARÁ UN ENFOQUE ESPECIAL AL DERECHO HUMANO A LA VIDA, YA QUE SE PERCIBE UNA VIOLACIÓN A ÉSTE MEDIANTE LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS FRONTERIZAS

ESTADOUNIDENSES IMPLEMENTADAS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, QUE PONEN EN CONTRADICCIÓN EL DERECHO SOBERANO DE CUALQUIER ESTADO A CONTROLAR SUS FRONTERAS Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS QUE SIGNA, CUYO OBJETIVO ES PROTEGER LOS MISMOS DERECHOS QUE ÉL VULNERA CON SUS POLÍTICAS MIGRATORIAS, LO QUE DA COMO RESULTADO QUE ESTADOS UNIDOS SE CONVIERTA RESPONSABLE INTERNACIONALMENTE.

EL SIGLO XXI Y LA GLOBALIZACIÓN MANTENDRÁN LA TENDENCIA HACIA LA INTEGRACIÓN, DE BLOQUES ECONÓMICOS REGIONALES, CONTRIBUYENDO A DEBILITAR A MUCHOS DE LOS OBSTÁCULOS QUE EN OTRAS ÉPOCAS SE INTERPONÍA A LA MIGRACIÓN, LO QUE PLANTEA DESAFÍOS DE GRAN TRASCENDENCIA PARA LOS ESTADOS MODERNOS. EN TODAS LAS PARTES LOS RESULTADOS SERÁN UNA COMBINACIÓN DE COSTOS Y BENEFICIOS TANTO PARA LOS PAÍSES DE ORIGEN COMO PARA LOS QUE RECIBAN LOS INMIGRANTES; ES DECIR, QUE DEL MANEJO DE LA POLÍTICA MIGRATORIA DEPENDERÁ QUE ESTE FENÓMENO SE CONVIERTA EN ALGUNOS PAÍSES COMO MÉXICO, COMO FUENTE DE TENSIONES POLÍTICAS. PODEMOS ESTAR SEGUROS QUE EL FENÓMENO DE LA INMIGRACIÓN MEXICANA CONTINÚA SIENDO PIEZA IMPORTANTE EN LA AGENDA BILATERAL DE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS.

LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS QUE ESTADOS UNIDOS HA IMPLEMENTADO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS EN SU FRONTERA PARA DISMINUIR EL FLUJO DE MIGRACIÓN INDOCUMENTADA MEXICANA, VULNERAN LOS DERECHOS HUMANOS TUTELADOS POR DIVERSOS TRATADOS INTERNACIONALES, DE LOS CUALES EN EL CITADO PAÍS Y MÉXICO SON PARTE, HACIENDO AL PRIMERO RESPONSABLE INTERNACIONALMENTE; LA FIRMA DE UN ACUERDO MIGRATORIO

DISMINUIRÍA EL FLUJO DE INDOCUMENTADOS, CONTRIBUYENDO AL RESPETO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MIGRANTES MEXICANOS, A 5 AÑOS QUE LOS PRESIDENTES DE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS PROMETIERAN FORMULAR UN PLAN PARA PERMITIR QUE MILLONES DE INMIGRANTES MEXICANOS INDOCUMENTADOS VIVIERAN Y TRABAJARAN LEGALMENTE EN ESTADOS UNIDOS; LAS EXPECTATIVAS DE CONCRETAR UN ACUERDO MIGRATORIO ENTRE AMBOS PAÍSES SE ESTÁ DESVANECIENDO. EN LA OPINIÓN DE GRUPOS SE ABOGA POR LA INMIGRACIÓN; LA CRECIENTE PREOCUPACIÓN ACERCA DE LA SEGURIDAD NACIONAL DERIVADA DE LOS ACTOS TERRORISTAS DEL 11 DE SEPTIEMBRE, HA OCASIONADO QUE LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS ESTADOUNIDENSES EN LUGAR DE FLEXIBILIZARSE SE RECRUDEZCAN.

LA REALIDAD ES QUE HA LLEGADO LA HORA DE DAR A LOS INMIGRANTES Y A SUS COMUNIDADES EL LUGAR QUE LES CORRESPONDE EN LA HISTORIA DE NUESTRAS RELACIONES BILATERALES. EN LA ACTUALIDAD EL NÚMERO DE PERSONAS QUE CONTINÚAN LUCHANDO POR ALCANZAR EL SUEÑO AMERICANO NO HA DISMINUIDO, INCLUSO HA SUCEDIDO LO CONTRARIO; AQUELLAS PERSONAS QUE LOGRAN ALCANZAR ESE SUEÑO O EN EL TRANCURSO DE ÉSTE, SE VEN SOMETIDAS A CONTINUAS VIOLACIONES A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, QUE A PESAR DE ESTAR PROTEGIDOS A TRAVÉS DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA ONU Y DE LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES MÁS, ÉSTOS NO SON RESPETADOS POR PARTE DEL GOBIERNO ESTADOUNIDENSE.

SABEMOS QUE EL FENÓMENO MIGRATORIO NO DIMINUIRÁ DE UNA MANERA IMPORTANTE, POR LO MENOS ASÍ PARECEN

MOSTRARLO LOS INDICADORES ACTUALES, ASÍ QUE SE DEBEN DE REGULAR ADECUADAMENTE POR AMBAS PARTES (MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS) TODOS LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA TENER UNA ARMONÍA EN ESTE RUBRO DE NUESTRA RELACIÓN, INCLUSIVE HACIENDO UNA REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE HAN LLEVADO A CABO HASTA EL MOMENTO EN ESTE TEMA.

LAS VIOLACIONES QUE SUFREN LOS INDOCUMENTADOS EN LA FRONTERA, NOS HACE PONER EN TELA DE JUICIO EL DERECHO SOBERANO DE CUALQUIER ESTADO PARA ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE IDÓNEAS A SU CONVENIENCIA. AL TRATAR DE CONTROLAR UN FENÓMENO POR EL CUAL SE VE AFECTADO EL AJUSTE DE DICHAS MEDIDAS, QUE DEBE SER ACORDE CON LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES CONTRAÍDOS, YA QUE AL EXISTIR UNA ADECUADA COORDINACIÓN, LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL HACE SU APARICIÓN, COMO EN EL CASO DE ESTADOS UNIDOS, MEDIDAS TAN CRITICADAS COMO LA OPERACIÓN GUARDIÁN.

CAPÍTULO PRIMERO

**DOS SIGLOS DE CONFLICTOS
MIGRATORIOS ENTRE MÉXICO Y ESTADOS
UNIDOS**

DOS SIGLOS DE CONFLICTOS MIGRATORIOS ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS.

EN EL ESTUDIO DE CUALQUIER FENÓMENO POLÍTICO ECONÓMICO, SOCIAL O CULTURAL SIEMPRE ES NECESARIO EL ANÁLISIS DE LOS DIVERSOS MOMENTOS O ETAPAS QUE ÉSTE HA TENIDO EN EL TRANSCURSO DE LA HISTORIA; YA QUE ES ÉLLA LA MUESTRA Y PRUEBA MÁS CLARA DE LAS CAUSAS Y RAÍCES DE CUALQUIER SITUACIÓN. ASIMISMO, PARA COMPRENDER PORQUÉ MÉXICO OCUPA ACTUALMENTE EL SEGUNDO LUGAR DE INMIGRACIÓN HACIA LOS ESTADOS UNIDOS CON RELACIÓN A TODOS LOS PAÍSES DEL MUNDO, ES INTERESANTE HACER UN ESBOZO DE QUE ESTA PROBLEMÁTICA NO ES DE APARICIÓN RECIENTE, SINO QUE COMO TODO FENÓMENO, HA ESTADO RELACIONADA ESTRECHAMENTE CON EL CONTEXTO Y LA SERIE DE ACONTECIMIENTOS QUE SE HAN VIVIDO A LO LARGO DEL TIEMPO.

LA FRANJA DEL NORTE DE MÉXICO REPRESENTA UNA ZONA ESTRATÉGICA, DE ÍNDOLE POLÍTICA Y ECONÓMICA, TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL. HISTÓRICAMENTE HA SIDO UNA ZONA, UNA FRONTERA DE CONFLICTOS ENTRE LOS DOS PAÍSES LIMÍTROFES. ASÍ, EL FENÓMENO MIGRATORIO DE MEXICANOS HACIA ESTADOS UNIDOS HA ESTADO PRESENTE Y SE HA DESARROLLADO EN DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS DESDE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA, REVOLUCIÓN MEXICANA, PORFIRIATO,... HASTA NUESTROS DÍAS.

1.1. PRIMER PERÍODO: POLÍTICA FRONTERIZA LIBERAL E INMIGRACIÓN RELATIVAMENTE SIN RESTRICCIONES (1848–1930)

LA FIRMA DEL TRATADO DE GUADALUPE-HIDALGO ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS, EL 2 DE FEBRERO DE 1848, QUE PUSO FIN A LA GUERRA ENTRE LOS DOS PAÍSES, INICIA LAS PRIMERAS CORRIENTES MIGRATORIAS DE MEXICANOS AL VECINO PAÍS¹ ; YA QUE CON LA ANEXIÓN A ESTADOS UNIDOS DE TERRITORIOS MEXICANOS Y LA PERMANENCIA DE POBLACIÓN DE ORIGEN MEXICANO, SE ESTABLECE UN IMPORTANTE VINCULO SOCIAL ENTRE AMBOS PAÍSES.

LA PRIMERA OCASIÓN EN QUE SE LE PLANTEÓ AL GOBIERNO DE MÉXICO LA NECESIDAD DE PROTEGER LOS INTERESES DE MEXICANOS EN EL VECINO PAÍS, FUE A RAÍZ DE LA FIRMA DEL MENCIONADO TRATADO ² ; YA QUE EL GOBIERNO MEXICANO PUGNÓ PORQUE QUEDARA ESTIPULADO EL RESPETO A LOS DERECHOS Y PROPIEDADES DE LOS MEXICANOS QUE HABÍAN QUEDADO DEL OTRO LADO DE LA FRONTERA.

LA DISCRIMINACIÓN QUE DESDE UN PRINCIPIO SUFRIÓ LA POBLACIÓN MEXICANA, NO FUE OBSTÁCULO PARA QUE DESDE 1850 CON LA FIEBRE DEL ORO EN CALIFORNIA, LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS MEXICANOS ESTUVIERAN MÁS ENCAUZADOS. EN 1879 SE DIO LA CONTRATACIÓN DE CONTINGENTES DE TRABAJADORES MEXICANOS PARA SER OCUPADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS FÉRREAS QUE COMUNICARÍAN LA REGIÓN

¹ Diez, Juan y Ruiz, Canedo. La Migración indocumentada de México a E.U.A; Un nuevo Enfoque, p.24.

² Gómez Amau, Remedios, México y la protección de sus nacionales en Estados Unidos; p. 129.

NORTE CON EL OESTE. HASTA ESE MOMENTO ESTADOS UNIDOS NO HABÍA PUESTO NINGUNA RESTRICCIÓN LEGAL A LOS INMIGRANTES, POR LO QUE LA CONTRATACIÓN PUDO EFECTUARSE SIN MAYORES PROBLEMAS.

EN 1875 SE APRUEBA EN ESTADOS UNIDOS LA PRIMERA LEGISLACIÓN RESTRICTIVA DE INMIGRACIÓN, “POR RAZONES ÉTNICAS Y MORALES”; PERO ÉSTA AFECTABA SOLAMENTE A LA INMIGRACIÓN QUE LLEGABA POR MAR.³ A PRINCIPIOS DE LA DÉCADA DE 1880 SE INICIÓ LA PRIMERA FASE IMPORTANTE DE INMIGRACIÓN MEXICANA A ESTADOS UNIDOS, CONTEMPORÁNEA A LA LLEGADA DE LOS LLAMADOS “NUEVOS INMIGRANTES” DEL SUR Y EL ORIENTE DE EUROPA Y A LA TERMINACIÓN DE LOS PRINCIPALES FERROCARRILES HACIA EL SUROESTE, INCLUYENDO LAS RUTAS MENORES QUE UNÍAN EL INTERIOR DE MÉXICO CON LA FRONTERA.⁴

A PARTIR DE 1882, LOS MEXICANOS LLEGAN A LOS CAMPOS AGRÍCOLAS DEL SUR Y OESTE DEL PAÍS, PUESTO QUE EL GOBIERNO NORTEAMERICANO HABÍA IMPUESTO RESTRICCIONES MIGRATORIAS A LOS CHINOS (CHINESE EXCLUSIÓN ACT.), QUIENES HASTA LA FECHA HABÍAN SIDO LA PRINCIPAL FUENTE DE MANO DE OBRA EN LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS DE LA REGIÓN.⁵

TODO ESTO INFLUYÓ EN LA REDACCIÓN DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CUERPO DIPLOMÁTICO MEXICANO DE 1888, DONDE SE MENCIONA LA OBLIGACIÓN DE AUXILIAR A LOS MEXICANOS INDIGENTES EN EL EXTERIOR, AL IGUAL QUE EN LA

³ Gómez Amau, Remedios, op.cit., p. 131.

⁴ Schumacher, Ma. Esther. Mitos en las relaciones México-Estados Unidos. P. 310.

⁵ Weissbrodt, David. Immigration Law and Procedure, in s nut shell, p. 7

LEY ORGÁNICA DEL CUERPO DIPLOMÁTICA MEXICANO DEL 3 DE JUNIO DE 1896. SE ESTIMA QUE ENTRE 1900 Y 1930 MÁS DE UN MILLÓN DE MEXICANOS INGRESARON A ESTADOS UNIDOS EN BUSCA DE TRABAJO, PERO TAMBIÉN COMO REFUGIO POR LA DESTRUCCIÓN Y DESARRAIGO PROVOCADO POR LA RESOLUCIÓN MEXICANA⁶. YA QUE EL DESCONTENTO SOCIAL GENERADO POR LA DICTADURA PORFIRISTA SE DEJABA VER EN CASI TODAS PARTES DE MÉXICO.

LOS AÑOS VEINTE, ESPECIALMENTE 1921 Y 1924, REPRESENTA UNA EPOCA DE ESFUERZOS POR RESTRINGIR LA INMIGRACIÓN HACIA ESTADOS UNIDOS, EN GENERAL PORQUE VOLVIERON A HACERSE PATENTES LOS SENTIMIENTOS NACIONALISTAS. LOS LÍMITES NUMÉRICOS DE ADMISIÓN EXTRANJERA FUERON ESTABILIZADOS POR LA LEY DE CUOTAS DE 1921 (QUOTA LAW), CON ELLA SE ESTABLECIERON LÍMITES RESPECTO AL NÚMERO DE INMIGRANTES QUE DE CADA PAÍS SE ADMITIRÍAN EN EL LAPSO DE UN AÑO.

LA PREOCUPACIÓN DE LA OFICINA DE INMIGRACIÓN DE ESTADOS UNIDOS ANTE UN AUMENTO EN LA INMIGRACIÓN MEXICANA INDOCUMENTADA, HACE QUE EL CONGRESO NORTEAMERICANO APRUEBE EN 1924 UNA NUEVA LEY DE INMIGRACIÓN, QUE AUTORIZABA LA PATRULLA FRONTERIZA. YA QUE ANTES SOLO EXISTÍA UNA SOLA PEQUEÑA GUARDIA MONTADA EN LA FRONTERA⁷. CABE DESTACAR QUE ESTE HECHO ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA EL FENÓMENO MIGRATORIO MEXICANO, YA QUE MARCA EL INICIO DE POLÍTICAS MÁS ESTRICTAS POR PARTE DEL VECINO DEL NORTE; POLÍTICAS MIGRATORIAS QUE HAN

⁶ Diez, Juan y Ruiz, Canedo. Op.cit., p. 24

⁷ Gómez Amau, Remedios, op.cit., p. 138-139.

PERMANECIDO E INCREMENTADO SU CAMPO DE ACCIÓN A LO LARGO DEL TIEMPO.

LA LEY DE INMIGRACIÓN DE 1924, IMPUSO CUOTAS QUE FAVORECÍAN LA INMIGRACIÓN DE LOS PAÍSES DEL NORTE DE EUROPA EN DETRIMENTO DE LOS “NUEVOS INMIGRANTES” DEL ORIENTE Y SUR EUROPEO,⁸ YA QUE DEBIDO AL AUMENTO EN LOS FLUJOS MIGRATORIOS DE ESA ZONA, FUE NECESARIO PARA ESTADOS UNIDOS CONTINUAR ESTABLECIENDO RESTRICCIONES A LA INMIGRACIÓN.

LA ESCASEZ TEMPORAL DE MANO DE OBRA DURANTE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL CREA EN ESTADOS UNIDOS UN VACÍO EN EL TRABAJO AGRÍCOLA ESTACIONAL Y GENERÓ UNA DEMANDA INMEDIATA DE TRABAJADORES MEXICANOS; EN MÉXICO, EL ELEVADO ÍNDICE DE DESEMPLEO Y EL ESTALLIDO DE LA REVOLUCIÓN AÑADIERON UN FACTOR DECISIVO DE EXPULSIÓN, DE MANERA QUE SE PRODUJO UN AJUSTE BASTANTE ADECUADO ENTRE LA OFERTA MEXICANA Y LA DEMANDA ESTADOUNIDENSE DE MANO DE OBRA, Y COMO EL PROPÓSITO DE LA LEY DE ORÍGENES NACIONALES DE 1924 ERA EXCLUIR A LOS INMIGRANTES CHINOS Y ASIÁTICOS, SE PERMITIÓ QUE LA INMIGRACIÓN MEXICANA CONTINUARA DURANTE EL DECENIO DE 1920, POR LO MENOS HASTA EL DESPLOME DE LA BOLSA DE VALORES OCURRIDO EN 1929.⁹

⁸ Schumacher, Ma. Esther. Op.cit., p. 311.

⁹ Informe de la Comisión sobre el futuro de las relaciones México-Estados Unidos. El desafío de la interdependencia (México y EAU); El proceso migratorio, p. 78.

UNA POLÍTICA INFORMAL DE “FRONTERA ABIERTA” CON MÉXICO PROPORCIONÓ A LOS PATRONES ESTADOUNIDENSES UN INMENSO RECURSO DE TRABAJADORES NO CALIFICADOS PARA RESOLVER LAS VARIACIONES ESTACIONALES Y CÍCLICAS DE LA DEMANDA DE MANO DE OBRA, PRINCIPALMENTE EN LA AGRICULTURA, LA MINERÍA Y LA CONSTRUCCIÓN. LA RESERVA DE MANO DE OBRA MEXICANA FUE ESPECIALMENTE VALIOSA CUANDO LA INMIGRACIÓN EUROPEA EMPEZÓ A DISMINUIR.¹⁰ LA INFORMACIÓN SOBRE LABORES DEL GOBIERNO DE MÉXICO ES ESTE PERÍODO, SE CONCENTRA EN LAS ACTIVIDADES DE REPATRIACIÓN, YA QUE EL AUMENTO EN EL FLUJO MIGRATORIO MEXICANO A ESTADOS UNIDOS PRODUJO CADA VEZ MÁS SOLICITUDES DE CONNACIONALES EN ESTE SENTIDO. PERO DESGRACIADAMENTE LA FALTA DE RECURSOS POR PARTE DEL GOBIERNO MEXICANO LLEVA A SU SUSPENSIÓN.

1.2.- SEGUNDO PERÍODO: FRONTERA RELATIVAMENTE “CERRADA”, FUERTES SENTIMIENTOS ANTIMEXICANOS (1930-1941)

DEBIDO A LA MAGNITUD DE LA GRAN DEPRESIÓN EN LOS AÑOS TREINTA, LA INMIGRACIÓN SE REDUJO; DE HECHO, EN ESTA DÉCADA TUVIERON LUGAR LAS TRÁGICAS DEPORTACIONES Y REPATRIACIONES DE INMIGRANTES QUE A PESAR DE HABER SIDO BIENVENIDOS EN UNA ÉPOCA DE PROSPERIDAD, EN ESE MOMENTO DE DEPRESIÓN SE CONSIDERABA UNA CARGA. SE ESTIMA QUE EN ESOS AÑOS QUIZÁ MEDIO MILLÓN DE MEXICANOS FUERON DEVUELTOS A SU PAÍS.¹¹

¹⁰ Informe de la Comisión sobre el futuro de las relaciones México-Estados Unidos. Op.cit.,p.77

¹¹ Schumacher, Ma. Esther. Op.cit.,p. 312

EL SERVICIO DE INMIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN (SIN)¹², CREADO EN JUNIO DE 1933, PARA UNIFICAR LAS POLÍTICAS DE LAS OFICINAS DE INMIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN YA EXISTENTES, Y QUE QUEDÓ BAJO LA AUTORIDAD DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO; REPORTÓ TAMBIÉN LA DISMINUCIÓN DE MIGRANTES.

A PARTIR DE 1934, ESTUVO VIGENTE EN MÉXICO LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR ORGÁNICA DE LOS CUERPOS DIPLOMÁTICOS Y CONSULAR MEXICANO Y SU REGLAMENTO, QUE, POR LO QUE SE REFIERE A LAS LABORES DE PROTECCIÓN, CONJUNTÓ EN UN SOLO TEXTO LAS LEYES Y REGLAMENTOS EXPEDIDOS EN 1922 Y 1923 SOBRE EL CUERPO DIPLOMÁTICO Y EL CUERPO CONSULAR, PERO SIN MODIFICAR SUSTANCIALMENTE SU CONTENIDO. EL 14 DE JUNIO DE 1940, EL CONGRESO APROBÓ EL PLAN DE REORGANIZACIÓN NÚM. V PROPUESTO POR EL PRESIDENTE PARA TRANSFERIR EL SERVICIO DE INMIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO AL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.¹³

CON LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL COMENZÓ UN SEGUNDO CICLO DE INMIGRACIÓN MEXICANA, PERO ESTA VEZ TUVO CONSECUENCIAS BASTANTE DIFERENTES Y, AL PARECER, MÁS DURADERAS. A FIN DE RESOLVER LA ESCASEZ DE MANO DE OBRA AGRÍCOLA RESULTANTE DEL RECLUTAMIENTO, EN 1924 LOS GOBIERNOS DE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS, A PETICIÓN DE ESTE ÚLTIMO, ESTABLECIERON UN ACUERDO FORMAL PARA EMPLEAR TRABAJADORES MEXICANOS EN LA AGRICULTURA ESTADOUNIDENSE.

¹² Inmigración and Naturalization Service, por sus siglas en ingles INS.

¹³ Gómez Amau, Remedios. Op. Cit., p. 145,148.

EL CONVENIO BILATERAL SOBRE TRABAJADORES TEMPORALES, FORMALMENTE LEGISLADO EN ESTADOS UNIDOS COMO LEY PÚBLICA 45, FUE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE PROGRAMA DE BRACEROS; COMENZÓ COMO UNA MEDIDA DE CARÁCTER URGENTE PARA REPONER LA MANO DE OBRA QUE SE HABÍA PERDIDO A CAUSA DEL RECLUTAMIENTO MILITAR.¹⁴

1.3.- TERCER PERÍODO: POLÍTICA FRONTERIZA GENERALMENTE LIBERAL PERO INCONSISTENTE (1942-1964)

EL GOBIERNO DEL PRESIDENTE MANUEL ÁVILA CAMACHO, NO ESTABA EN CONDICIONES DE ENTRAR EN NUEVOS DESACUERDOS CON EL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS, CUANDO ÉSTE LE PROPUSO EN 1924 LA FIRMA DE UN “CONVENIO DE BRACEROS”; A PESAR DE QUE AL ESTABLECER UN COMITÉ QUE ESTUDIARA EL CONVENIO, SE ENCONTRÓ UNA INEXISTENCIA DE MANO DE OBRA EN ESTADOS UNIDOS, EL CONVENIO ERA COMO UN PRETEXTO PARA LOGRAR EL ABASTECIMIENTO DE MANO DE OBRA BARATA Y ADEMÁS ES IMPORTANTE HACER NOTAR QUE EXISTÍA EL TEMOR MEXICANO DE QUE UNA VEZ TERMINADA LA GUERRA, OCURRIERA UNA DEPORTACIÓN MASIVA¹⁵; LO IRÓNICO FUE QUE NO SE LE PRESTÓ ATENCIÓN A ESTO, ASÍ QUE EL 4 DE AGOSTO DE 1942, MEDIANTE UN INTERCAMBIO DE NOTAS DIPLOMÁTICAS, EL “CONVENIO DE BRACEROS” QUEDÓ LISTO.

EN CUANTO A LA LABOR DE PROTECCIÓN QUE REALIZÓ EL GOBIERNO DE MÉXICO EN ESTOS AÑOS, DEBE DESTACARSE QUE EL 1942, EL PAÍS FIRMÓ POR PRIMERA VEZ CON ESTADOS UNIDOS, UNA CONVENCION CONSULAR QUE SEÑALABA LAS FUNCIONES

¹⁴ Informe de la Comisión sobre el futuro de las relaciones México-Estados Unidos, op.cit., p. 79

¹⁵ GOMEZ Amau, Remedios. Op.cit. p.156

CONSULARES RELATIVAS A LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE CADA UNO DE LOS GOBIERNOS EN EL TERRITORIO DEL OTRO.

NO OBSTANTE QUE EL PROGRAMA DE BRACEROS TERMINÓ EN 1947; CONTINUÓ INFORMALMENTE LA COSTUMBRE DE IMPORTAR TRABAJADORES MEXICANOS PARA REALIZAR LABORES AGRÍCOLAS SOBRE UNA BASE ESTACIONAL. COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR, SE PROPUSO NUEVAMENTE AL GOBIERNO DE MÉXICO EL INICIO DE CONVERSACIONES QUE CULMINARON CON LA FIRMA DE OTRO CONVENIO DE BRACEROS QUE VA DE 1948 A 1951.

LOS NUEVOS CONVENIOS SE DISTINGUEN DE LOS PRIMEROS PORQUE YA NO INCLUYERON AL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS COMO PARTE CONTRATANTE; AHORA SERÍA EL AGRICULTOR Y SU REPRESENTANTE QUIENES SE ENCARGARÍAN DIRECTAMENTE DE LA CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJADORES. EL MOVIMIENTO CRECIÓ TANTO QUE A PRINCIPIOS DE LA DÉCADA DE 1950, TUVO LUGAR UNA SEGUNDA DEPORTACIÓN MASIVA LLAMADA “OPERACIÓN ESPALDAS MOJADAS”.

EN 1951, OTRO CONVENIO FUE LA BASE DE LA LEY PÚBLICA 78, QUE FORMALIZÓ DE NUEVO LA INMIGRACIÓN DE TRABAJADORES, AHORA COMO UNA SOLUCIÓN TEMPORAL A LA ESCASEZ DE MANO DE OBRA RESULTANTE DE LA GUERRA DE COREA.¹⁶ LA LEY PÚBLICA 78, CON BASE EN EL CONVENIO BILATERAL PERMANECIÓ VIGENTE AÚN DESPUÉS DE QUE TERMINÓ ESA GUERRA Y FUE HASTA 1964 CUANDO EL GOBIERNO NORTEAMERICANO DECIDIÓ CONCLUIR EL

¹⁶ La Guerra de Corea, iniciada a mediados de 1950, se tradujo en un aumento en la demanda de mano de obra mexicana para que se ocupara de las labores agrícolas, por lo que el gobierno norteamericano solicita la firma de un nuevo y último acuerdo que comprendió de 1951-1964.

CONVENIO BILATERAL FORMAL,¹⁷ PUES SU APLICACIÓN IMPLICABA MUCHOS TRÁMITES BUROCRÁTICOS Y LOS BENEFICIOS QUE OBTENÍAN NO ERAN MAYORES FRENTE A LA FÁCIL CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES INDOCUMENTADOS, LA CUAL INCLUSIVE ERA MENOS COSTOSA Y NO EXIGÍA NI PRESTACIONES REGLAMENTARIAS.

LOS “CONVENIOS DE BRACEROS” FUERON DEFINIDOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“EL CONVENIO INTERNACIONAL NO MANTIENE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE EL BRACERO TIENE EN SU PROPIO PAÍS COMO TRABAJADOR. CONCEDE MUCHO MENOS QUE LO QUE OTORGAN ESOS DERECHOS EN MÉXICO, Y MUCHO MÁS QUE LO QUE LAS LEYES NORTEAMERICANAS PERMITEN AL TRABAJADOR AGRÍCOLA NORTEAMERICANO. TODO ESTO DA UNA IDEA DE LO QUE RESPECTA A SUS DERECHOS ECONÓMICOS Y CIVILES COMO CIUDADANO MEXICANO.”¹⁸

UNOS AÑOS DESPUÉS DEL INICIO DE LA TERCERA Y ÚLTIMA ETAPA EN LOS “CONVENIOS DE BRACEROS,” ENTRA EN VIGOR EN ESTADOS UNIDOS EL 24 DE DICIEMBRE DE 1952, LA LEY DE INMIGRACIÓN Y NACIONALIDAD, LA CUAL TUVO LA CARACTERÍSTICA DE ESTABLECER CIERTAS PREFERENCIAS DENTRO DE LAS CUOTAS PARA INMIGRANTES QUE POSEYERAN HABILIDADES ESPECIALES O QUE TUVIERAN PARENTESCO CON CIUDADANOS AMERICANOS O RESIDENTES. ESTA LEY SE CONVIRTIÓ EN EL ESTATUTO FUNDAMENTAL PARA LA REGULACIÓN DE LA INMIGRACIÓN Y NACIONALIDAD EN AQUEL PAÍS.

¹⁷ Informe de la comisión sobre el futuro de las relaciones México-Estados Unidos, op. Cit., p.79

¹⁸ Galarza, Ernesto. Problemas Agrícolas e Industriales de México, p.77

LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES HABÍA ESTADO SUPERVISANDO LA LABOR DE PROTECCIÓN EFECTUADA POR LOS CONSULADOS DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CONSULAR, QUE CONTABA PARA ELLO CON EL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y EL DE SUCESIONES E INDEMNIZACIONES. A PARTIR DE 1960, COMIENZA A FUNCIONAR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE TRABAJADORES MIGRATORIOS, QUE SE OCUPA DE TODO LO RELATIVO A LOS TRABAJADORES QUE VAN A LABORAR AL EXTERIOR Y, POR TANTO, ES ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA LA QUE SE RESPONSABILIZA TAMBIÉN DE LA PROTECCIÓN DE SUS INTERESES¹⁹.

1.4.- CUARTO PERÍODO: POLÍTICA DE MIGRACIÓN RESTRICTIVA, MATIZADA POR UN CUMPLIMIENTO SELECTIVO DE LA LEY (1965 HASTA HOY)

EN LA DÉCADA DE 1960, LA INMIGRACIÓN PROCEDENTE DE MÉXICO SURGIÓ UNA CUESTIÓN POLÍTICA IMPORTANTE, CON EL TELÓN DE FONDO DEL MOVIMIENTO EN PRO DE LOS DERECHOS CIVILES, EL CUAL MOSTRÓ LAS BASES DISCRIMINATORIAS AL SISTEMA DE CUOTAS DE ADMISIÓN QUE SE HABÍAN ESTABLECIDO POR LA LEY DE INMIGRACIÓN Y NACIONALIDAD DE 1952;²⁰ CABE DESTACAR QUE ESTA LEY YA INCLUÍA SANCIONES PENALES PARA QUIENES ENTRARAN ILEGALMENTE A ESTADOS UNIDOS; PUES ESTIPULABA LA APLICACIÓN DE MULTAS Y/O PRISIÓN PARA AQUELLOS QUE ENTRARAN SIN SER EXAMINADOS POR ÉL SIN, ANTES DE 1964, AL IGUAL QUE AÑOS DESPUÉS, EL GOBIERNO DE MÉXICO MANTUVO COMO SU MÁS ALTA PRIORIDAD EN LAS RELACIONES BILATERALES, PERSUADIR AL GOBIERNO DE LOS

¹⁹ Gómez Amau, Remedios. Op. Cit., p. 163

²⁰ Informe de la Comisión sobre el futuro de las relaciones México-Estados Unidos. Op. Cit., p. 79

ESTADOS UNIDOS DE LA NECESIDAD DE UNA RENOVACIÓN DE LOS CONVENIOS DE LOS BRACEROS.²¹ LA LEY DE INMIGRACIÓN Y NACIONALIDAD DE 1952 FUE ENMENDADA EN 1976, AL INCLUIRSE LA PROHIBICIÓN A EXTRANJEROS QUE HUBIESEN ENTRADO LEGALMENTE AL PAÍS COMO NO-INMIGRANTES Y QUE HUBIESEN VIOLADO LOS TÉRMINOS DE SU ADMISIÓN AL ACEPTAR SIN AUTORIZACIÓN UN EMPLEO, DE AJUSTAR SU CONDICIÓN MIGRATORIA A LA DE EXTRANJERO RESIDENTE PERMANENTE.²²

A PARTIR DE 1971 LA ATENCIÓN EMPEZÓ A CENTRARSE EN EL PROBLEMA DE LOS EXTRANJEROS INDOCUMENTADOS Y REFUGIADOS EN ESE PAÍS; LAS ESTADÍSTICAS DEL SERVICIO DE INMIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN (INS) MOSTRABAN QUE DESDE EL AÑO FISCAL DE 1965, EL NÚMERO DE EXTRANJEROS DEPORTABLES HABÍA IDO EN AUMENTO. DURANTE ESTA DÉCADA EL PRESIDENTE DE EE.UU., JAMES CARTER, HIZO PROPUESTAS ENCAMINADAS A LA IMPLEMENTACIÓN DE SANCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO A QUIENES LOS EMPLEARAN, UNA CONTINUA COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EXPULSORES DE MANO DE OBRA, OTORGAMIENTO DE RESIDENCIA PERMANENTE A LOS EXTRANJEROS QUE HUBIEREN ESTADO CONTINUAMENTE EN ESTADOS UNIDOS DESDE 1970 Y RESIDENCIA TEMPORAL POR CINCO AÑOS PARA AQUELLOS QUE HUBIEREN RESIDIDO CONTINUAMENTE DESDE EL 1 DE ENERO DE 1977.

EN 1980, LA CORRIENTE MIGRATORIA DE TRABAJADORES INDOCUMENTADOS SE PERCIBE DE TAL MAGNITUD, QUE SE SEÑALA QUE EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO “RECIBIÓ INSTRUCCIONES DE REFORZAR LAS ACCIONES ENCAMINADAS NO SOLO A

²¹ Bustamante, Jorge. Migración Internacional y Derechos Humanos. P. 69

²² Gómez Amau, Remedios. Op. Cit. P. 166

SALVAGUARDAR LOS INTERESES LABORALES, SINO TAMBIÉN A FORTALECER EL ÁMBITO DE ACCIÓN CONSULAR EN FORMA EXTENSIVA EN ÁREAS, TALES COMO LA PROTECCIÓN LEGAL, LA CAPTACIÓN DE INFORMACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LA BUENA IMAGEN DEL MEXICANO EN EL EXTRANJERO”.²³ EN 1980, SE DECIDE TAMBIÉN LA CREACIÓN DENTRO DE LA CANCELLERÍA MEXICANA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN.

PODRÍA DECIRSE QUE LA DÉCADA DE LOS OCHENTA MARCÓ EL INICIO DE UNA ETAPA MUY IMPORTANTE EN LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, YA QUE DEBIDO A LA CREACIÓN DE LA MENCIONADA DIRECCIÓN DENTRO DE LA CANCELLERÍA MEXICANA, DEDICADA EXCLUSIVAMENTE A ATENDER LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESA FUNCIÓN, ASÍ LO REFLEJÓ.

LA DIRECCIÓN SOLO ESTUVO EN FUNCIONAMIENTO 5 AÑOS (1980-1985),²⁴ DURANTE LOS CUALES PUDO LOGRARSE UNA MAYOR SISTEMATIZACIÓN EN EL REGISTRO Y ANÁLISIS DE LOS DATOS RELATIVOS A LABORES DE PROTECCIÓN Y TAMBIÉN UNA MEJOR SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS REPRESENTACIONES MEXICANAS EN EL EXTERIOR, ASÍ COMO UN SEGUIMIENTO A LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA LEGISLACIÓN ESTADOUNIDENSE SOBRE MIGRACIÓN. DESAFORTUNADAMENTE UN AÑO DESPUÉS DE LA CITADA FUSIÓN ENTRÓ EN VIGOR LA NUEVA LEGISLACIÓN ESTADOUNIDENSE EN MATERIA DE MIGRACIÓN.

²³ Memorias de la SER, septiembre de 1979- agosto de 1980. p. 27

²⁴ La Dirección General de Protección fue fusionada con la Dirección General de Pasaportes y Servicios Consulares, cambiando el nombre a “Dirección General de Protección y Servicios Consulares”.

1.4.1. LEY DE REFORMA Y CONTROL DE LA INMIGRACIÓN DE 1986.

EN NOVIEMBRE DE 1986 ENTRÓ EN VIGOR LA INMIGRATION REFORM AND CONTROL ACT OF 1986 (IRCA-86); REPRESENTÓ EL LOGRO DE UNA FUERTE NEGOCIACIÓN Y COMPETENCIA LEGISLATIVA Y POLÍTICA, YA QUE LA PROPUESTA ORIGINAL (SIMPSON- MAZZOLI) HABÍA SIDO RECHAZADA POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN 1982, IGUALMENTE LA SEGUNDA PROPUESTA EN 1984 Y NO ES SINO HASTA 1986 CUANDO ES APROBADA.

LOS ELEMENTOS CENTRALES DE ESTE ORDENAMIENTO FUERON:

- A) IMPONER SANCIONES ECONÓMICAS A LOS PATRONES O EMPLEADORES QUE A SABIENDAS CONTRATARAN A TRABAJADORES NO AUTORIZADOS O INDOCUMENTADOS.²⁵

- B) PONER EN MARCHA UN PROGRAMA DE LEGALIZACIÓN O “AMNISTÍA” PARA LOS INMIGRANTES INDOCUMENTADOS; UNA AMNISTÍA PERMANENTE PARA LOS QUE PUDIESEN PROBAR SU RESIDENCIA CONTINUA EN ESTADOS UNIDOS DESDE CUALQUIER ÉPOCA ANTERIOR AL 1 DE ENERO DE 1982, ASÍ COMO UNA AMNISTÍA PARCIAL PARA TRABAJADORES INDOCUMENTADOS EN EL SECTOR AGRÍCOLA QUE PUEDAN PROBAR SU RESIDENCIA EN EL PAÍS DURANTE 90 DÍAS EN EL CURSO DE LOS TRES AÑOS ANTERIORES A MAYO DE 1986 O DURANTE EL AÑO

²⁵ Roett, Riordan, México y Estados Unidos: El Manejo de la relación, p. 155

COMPRENDIDO ENTRE MAYO DE 1985 Y MAYO DE 1986, Y UNA CLÁUSULA DE ADMISIÓN PARA TRABAJADORES AGRÍCOLAS TEMPORALES DE REEMPLAZO PARA 1990 Y 1992,²⁶

C) MEJORAR LA VIGILANCIA FRONTERIZA MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES PARA EL SERVICIO DE INMIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN.²⁷

RESPECTO AL PRIMER INCISO, SE ACLARÓ QUE LOS PATRONES NO REALIZARÍAN ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN COMO SI FUERAN AGENTES DEL SERVICIO DE INMIGRACIÓN, SOLO ESTARÍAN OBLIGADOS A RECIBIR DOCUMENTACIÓN DE SUS NUEVOS EMPLEADOS Y CERCIORARSE DE QUE PARECIERAN LEGÍTIMOS; CON ESTA CLÁUSULA LA LEY SIMPSON-RODINO, EXIMÍA A LOS EMPLEADORES DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL EN EL CASO DE QUE EN UNA INSPECCIÓN SE DETECTARA DOCUMENTACIÓN FALSA O BIEN QUE SE ENCONTRARAN TRABAJADORES INDOCUMENTADOS EN SUS INSTALACIONES.

EN CUANTO AL SEGUNDO INCISO, EN EL FONDO ESTA LEGISLACIÓN LESIONÓ MUCHO LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES INDOCUMENTADOS; YA QUE CONCEDER UNA AMNISTÍA SOLO A AQUELLOS QUE PUDIERAN PROBAR SU RESIDENCIA CONTINUA EN ESTADOS UNIDOS DESDE CUALQUIER ÉPOCA ANTERIOR A 1982, MARGINÓ A MUCHOS TRABAJADORES QUE AUN CON RESIDENCIA MÁS ANTIGUA, NO TUVIERON POSIBILIDAD DE DEMOSTRARLA DOCUMENTALMENTE.

²⁶ Informe de la Comisión sobre el futuro de las relaciones México –Estados Unidos, op. Cit. P. 102-103

²⁷ Cuamea, Felipe. Comercio Exterior. V. 51, p. 333

UNO DE LOS EFECTOS MÁS GRAVES HACIA LOS INDOCUMENTADOS QUE TUVO LA LEY, ES QUE ESTA EN LA PRÁCTICA LOS DEJÓ SIN GARANTÍAS DE AUDIENCIA, CON LO QUE REDUJO LAS POSIBILIDADES DE QUE SUS DERECHOS HUMANOS FUERAN RESPETADOS, AL IGUAL QUE GARANTÍAS INDIVIDUALES. ANTES DE LA APROBACIÓN DE LA CITADA LEY, EL PRINCIPAL RECURSO DEL QUE DISPONÍAN LOS TRABAJADORES INDOCUMENTADOS PARA ACUDIR A LOS TRIBUNALES, ERA A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DEFENSA LEGAL GRATUITA QUE ERAN OFRECIDOS POR ORGANIZACIONES PRIVADAS FINANCIADAS CON FONDOS FEDERALES PARA GENTE POBRE.²⁸

DESPUÉS DE 1986 HUBO CAMBIOS EN LAS LEYES DE INMIGRACIÓN QUE LIMITARON Y DIFICULTARON LA INMIGRACIÓN DE MEXICANOS. LOS INMIGRANTES PAGABAN IMPUESTOS UNA Y OTRA VEZ PARA REGULARIZAR SU SITUACIÓN, PERO NO RECIBÍAN LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES.²⁹ DURANTE LA PRESIDENCIA DE CARLOS SALINAS DE GORTARI (1988-1994), EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES DE MÉXICO, FERNANDO SOLANA, EXPRESÓ LA OPOSICIÓN DEL GOBIERNO DE MÉXICO A LA “CRIMINALIZACIÓN” DE LA MIGRACIÓN INDOCUMENTADA COMO ALGO INJUSTO E INJUSTIFICADO, PERO NO SE GENERÓ NINGÚN CAMBIO.

1.4.2.- ENMIENDAS (IMMACT 90).

EN 1990 EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS APROBÓ UNA SERIE DE ENMIENDAS A LA LEY DE INMIGRACIÓN Y NACIONALIDAD, LAS CUALES FUERON CONOCIDAS COMO ACTA DE

²⁸ Márquez, Gerardo. Política Exterior, num. 30, p. 23

²⁹ Schumacher, Ma Esther, op. Cit. P. 312

INMIGRACIÓN DE 1990 (IMMACT 90). DICHAS REFORMAS ESTABAN DIRIGIDAS PRINCIPALMENTE A LA INMIGRACIÓN LEGAL Y ENTRE LAS PRINCIPALES MODIFICACIONES QUE HIZO DESTACAN:

A) INCREMENTÓ EL NÚMERO DE INMIGRANTES ACEPTADOS CADA AÑO, ESTABLECIENDO UN LÍMITE ANUAL ABIERTO A INMIGRANTES PROVENIENTES DE TODAS PARTES DEL MUNDO DE 700,000 PERSONAS HASTA 1994, LOS CUALES DISMINUIRÍAN A 675,000 A PARTIR DE 1995.

B) ESTABLECIÓ CUATRO CATEGORÍAS DIFERENTES DE INMIGRANTES: “FAMILY SPONSORED IMMIGRANTS, EMPLOYMENT BASED IMMIGRANTS, DIVERSITY IMMIGRANTS AND REFUGEEASYLUM SEEKERS”.³⁰

HASTA 1993 POR VEZ PRIMERA SE CREARON MECANISMOS DE COORDINACIÓN FRONTERIZA,³¹ LOS LLAMADOS MECANISMOS DE ENLACE DE AUTORIDADES FEDERALES PARA INCIDENTES FRONTERIZOS EN EL MARCO DE LA COMISIÓN BINACIONAL MÉXICO-ESTADOS UNIDOS. EN 1995 SE MODIFICÓ EL ESPÍRITU DE LOS MECANISMOS DE ENLACE FRONTERIZO AL SUPRIMIR LA PALABRA “FEDERALES”, LO QUE DIO ESPACIO A LA PARTICIPACIÓN DE AUTORIDADES ESTATALES Y LOCALES.³²

POR DESGRACIA LAS MEDIDAS QUE WASHINGTON TOMA A MEDIADOS DE LOS NOVENTA PARA IMPEDIR EL CRUCE DE LOS INDOCUMENTADOS INCREMENTÓ DEL NÚMERO DE EFECTIVOS DE

³⁰ Trujillo, Bernard. Wisconsin Law Review, v.3, p. 713

³¹ Actualmente existen 14 mecanismos de enlace fronterizo, dependen de los grupos formales dentro de la Comisión binacional, pero tienen la virtud de conformarse por funcionarios que se encuentran en la frontera, conocen la situación y a sus contrapartes.

³² Fernández de Castro, Rafael. México en el mundo 2002. p. 147

LA PATRULLA FRONTERIZA Y OPERACIONES, COMO LA GUARDIÁN O MANTENIMIENTO DE LA LÍNEA³³ FUERON PRUEBA CLARA DE QUE LOS NORTEAMERICANOS CONTINUABAN EN SU AFÁN POR DISMINUIR LOS ALTOS ÍNDICES DE INMIGRACIÓN INDOCUMENTADA MEXICANA A CUALQUIER PRECIO, PRUEBA COMPLEMENTARIA DE LO ANTERIOR ES LA LEGISLACIÓN DE 1996.³⁴

1.4.3.- LA NUEVA LEY DE INMIGRACIÓN DE LOS EU DE 1996 (IIRIRA).

EN 1996 EL CONTROL MAYORITARIO EN AMBAS CÁMARAS DEL CONGRESO ESTADOUNIDENSE FUE DOMINADO POR PRIMERA VEZ EN DÉCADAS POR LOS LEGISLADORES DEL PARTIDO REPUBLICANO; COMO RESPONSABLES DEL TEMA MIGRATORIO FUERON DESIGNADOS GRUPOS MUY CONSERVADORES E INCLUSIVE “ANTIINMIGRANTES”, POR LO QUE EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1996, EL PRESIDENTE WILLIAM J. CLINTON, FIRMÓ LA LEY DE REFORMAS A LA INMIGRACIÓN ILEGAL Y RESPONSABILIDAD DEL INMIGRANTE, LA CUAL HA SIDO CONSIDERADA POR LOS JURISTAS NORTEAMERICANOS ESPECIALIZADOS EN ASUNTOS MIGRATORIOS, COMO LA REFORMA MÁS AMPLIA Y MÁS SEVERA DEL DERECHO MIGRATORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS EN LOS ÚLTIMOS 45 AÑOS.³⁵ CONSTA DE 6 TÍTULOS Y 164 SECCIONES:

EN EL PRIMER TÍTULO SE AFIRMA RECUPERAR EL CONTROL DE LAS FRONTERAS POR PARTE DE LOS OFICIALES DEL SERVICIO DE INMIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN (SIN); AUTORIZANDO UN INCREMENTO IMPORTANTE EN EL NÚMERO DE AGENTES DE LA

³³ La patrulla Fronteriza estadounidense mantiene operaciones del tipo “Operación Guardián” en San Diego, la “Operación Detengan la Línea” en el Paso, o la “Operación Río Grande” al sureste de Texas.

³⁴ Fernández de Castro, Rafael, op. Cit. P. 111

³⁵ Mohar, Gustavo. El Mercado de Valores, agosto 2001, p. 40-50

PATRULLA FRONTERIZA Y AGENTES INVESTIGADORES DE VISAS YA VENCIDAS, PERSIGUIENDO A LOS CONTRABANDISTAS DE EXTRANJEROS E INSTALANDO BARRERAS ADICIONALES EN AQUELLOS LUGARES DE MAYOR CRUCE DE INMIGRANTES ILEGALES HACIA LOS EU., ESTE TÍTULO ELEVA LAS MULTAS CIVILES POR TRATAR DE INGRESAR O POR INGRESAR ILEGALMENTE, EN CANTIDADES QUE VAN DE \$ 50 A 250 DLS. , Y CUANDO UNA PERSONA INTENTARE HUIR DE UN RETÉN, MARCA UN CASTIGO HASTA DE CINCO AÑOS DE PRISIÓN.³⁶

EL TÍTULO II DEL ACTA FORTALECE LAS MEDIDAS DE EJECUCIÓN Y LAS SANCIONES PENALES CONTRA LOS LLAMADOS CONTRABANDISTAS DE EXTRANJEROS Y CONTRA LOS QUE PORTEN, FABRIQUE O VENDAN DOCUMENTOS FALSOS. ESTE APARATO TAMBIÉN INSTITUYE SANCIONES PARA AQUELLAS PERSONAS QUE MIENTAN EN CUANTO A SU VERDADERA CIUDADANÍA O NACIONALIDAD PARA EFECTOS DE VOTAR O EMPADRONARSE EN LOS EU.

EL TÍTULO III ABOLIÓ EL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIAS DE DEPORTACIÓN Y DE EXCLUSIÓN, CON ELLO ELIMINO MUCHOS DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES DE LOS INDOCUMENTADOS SUJETOS A DEPORTACIÓN. SE ESTABLECE UN NUEVO PROCEDIMIENTO LLAMADO “REMOCIÓN” Y “REMOCIÓN EXPEDITA”, MEDIANTE EL CUAL UN EXTRANJERO QUE ARRIBA SIN DOCUMENTOS O CON DOCUMENTOS FRAUDULENTOS, PUEDE SER REMOVIDO SIN AUDIENCIA ALGUNA; ADEMÁS LOS TRIBUNALES PIERDEN TODA FACULTAD DE REVISAR JUDICIALMENTE TODA ORDEN DE

³⁶ Vera, Mónica y García, Manuel. Nueva Agenda Bilateral en la Relación México-EUA. P. 112

REMOCIÓN.³⁷ ESTA ES LA PARTE MÁS AGRESIVA DE TODAS LAS REFORMAS APROBADAS, YA QUE ESTIPULA LA POSIBILIDAD DE HACER EXPULSIONES O DEPORTACIONES SIN OTORGARLES EL DERECHO DE AUDIENCIA PREVIA (SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE PERSONAS QUE NO TENGAN DOCUMENTOS O QUE POSEAN DOCUMENTOS FALSOS); TODO LO ANTERIOR ES CONTRARIO A LA TENDENCIA INTERNACIONAL DEL RECONOCIMIENTO A LOS DERECHOS HUMANOS.

EL TÍTULO IV ESTABLECE NUEVAS HERRAMIENTAS PARA REDUCIR O ELIMINAR EL EMPLEO DE TRABAJADORES NO AUTORIZADOS POR PARTE DE EMPLEADORES NORTEAMERICANOS. NATURALMENTE SE EXCLUYEN DE LAS SANCIONES A AQUELLOS EMPLEADORES QUE HAYA CONTRATADO LOS SERVICIOS DE UN TRABAJADOR EXTRANJERO INDOCUMENTADO Y HAYA ACTUADO DE “BUENA FE”. ADEMÁS ESTE APARTADO IMPLEMENTA TRES PROGRAMAS BAJO LA DIRECCIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DE EU, POR MEDIO DE LOS CUALES HABRÁ UNA VERIFICACIÓN OBLIGATORIA ANTES DE EMPLEAR A UN EXTRANJERO.³⁸

EL TÍTULO V PRETENDE QUE LOS INDOCUMENTADOS NO CONSTITUYAN UNA CARGA SOCIAL PARA LOS CONTRIBUYENTES ESTADOUNIDENSES, REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES, YA QUE SE EXIGE PRUEBA DE LA NACIONALIDAD NORTEAMERICANA PARA RECIBIR CIERTOS BENEFICIOS DE CARÁCTER PÚBLICO. PARA GOZAR DE SERVICIOS ASISTENCIALES, TALES COMO EL SEGURO SOCIAL Y EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SUPERIOR, LOS EXTRANJEROS PERMANENTES NECESITARAN

³⁷ Vera, Mónica y García Manuel. op. Cit. P. 118

³⁸ Mohar, Gustavo. Op. Cit., p. 51

PROBAR SU ESTANCIA LEGAL. EMPERO, SE ESTABLECEN CIERTAS EXCEPCIONES PARA SERVICIOS MÉDICOS DE EMERGENCIA.³⁹

EL TÍTULO VI CONTIENE CAMBIOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ADOPTAR LAS CANTIDADES DE REFUGIADOS Y ASILADOS, REDUCIENDO LOS PERÍODOS; INSTITUYE MEDIDAS NUEVAS PARA LOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS QUE PRETENDAN ASISTIR A ESCUELAS PÚBLICAS; LAS CUALES TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE CERCIORARSE DEL ESTUDIANTE QUE MATRICULAN.

EN LAS DISPOSICIONES FINALES DE LA LEY SE COMENTA LA REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE UN MÉDICO EXTRANJERO Y SE REESTRUCTURAN LOS SERVICIOS CONSULARES. CABE DESTACAR QUE UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS QUE DIFERENCIAN A ESTA LEGISLACIÓN DE LAS ANTERIORES, ES QUE PUEDE SER APLICADA RETROACTIVAMENTE, POR EJEMPLO: EL SERVICIO DE INMIGRACIÓN PUEDE DEPORTAR A UN EXTRANJERO POR UN ACTO QUE NO ERA CAUSA DE DEPORTACIÓN EN EL MOMENTO EN QUE DICHO EXTRANJERO LO COMETIÓ.

LA REACCIÓN DE LA DIPLOMACIA MEXICANA HACIA ESTA LEGISLACIÓN CONSISTIÓ EN REFORZAR EL DIALOGO CON SUS CONTRAPARTES ESTADOUNIDENSES, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONSULTA, COMO EL GRUPO DE MIGRACIÓN Y PROTECCIÓN CONSULAR DE LA COMISIÓN BINACIONAL Y CREANDO INSTRUMENTOS NUEVOS, LOS DE ENLACE FRONTERIZO PRINCIPALMENTE.⁴⁰ AUNQUE SE PUEDE DECIR QUE PARA DESGRACIA DE LOS INMIGRANTES MEXICANOS, EL MOMENTO EN EL QUE APARECIÓ ESTA LEY NO FUE EL MÁS IDÓNEO PARA NUESTRO

³⁹ Coleman, Lynn, Texas Law Review. Num. 4. p. 916

⁴⁰ Fernández de Castro, Rafael. Op. Cit., p. 114

PAÍS, YA QUE TODAS LAS METAS QUE SE HABÍAN FIJADO EN CUANTO A ESTE TEMA, PASARON A SEGUNDO PLANO DEBIDO A LOS SEVEROS EFECTOS DE LA CRISIS ECONÓMICA DE 1994.

DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 1994-2000, LA PROTECCIÓN DE MEXICANOS EN ESTADOS UNIDOS SE UBICÓ EN UN MARCO LEGISLATIVO EXTRANJERO CADA VEZ MÁS DURO, ESTRICTO Y, EN OCASIONES, ABIERTAMENTE ANTIINMIGRANTE Y CONTRARIO AL DERECHO INTERNACIONAL. POR EJEMPLO, LA DENOMINADA “PROPUESTA 187”, QUE PRETENDÍA EXCLUIR A LO INDOCUMENTADOS DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN CALIFORNIA; AFORTUNADAMENTE FUE DECLARADA INCONSTITUCIONAL EN SU PARTE SUSTANTIVA POR EL NOVENO CIRCUITO DE APELACIONES DE ESTADOS UNIDOS, AUNQUE NO DEJA DE CONSTITUIR EVIDENCIA CLARA DEL SENTIMIENTO ANTIINMIGRANTE PREVALECIENTE EN DICHA NACIÓN.⁴¹

POR TODO LO ANTERIOR, PODEMOS DECIR QUE LA SEGUNDA MITAD DE LA DÉCADA DE LOS NOVENTA CONTINUARON DE MANERA A LA ANTERIOR, SERIAS PERSECUCIONES Y VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INMIGRANTES ILEGALES CON EL PRETEXTO DE HACER RESPETAR LA LEY, HAN SIDO, RESULTADO Y EVIDENCIA CLARA DE LA FALTA DE UN ACUERDO MIGRATORIO QUE IMPLIQUE DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA CADA UNA DE LAS PARTES. LA SITUACIÓN ACTUAL DE ESTE FENÓMENO SERÁ ANALIZADA EN CAPÍTULOS POSTERIORES.

⁴¹ Gonzáles Miguel y Ciucero, Jorge. Revista Mexicana de Política Exterior. Núm. 61. p. 36

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS HUMANOS DEL MIGRANTE

DERECHOS HUMANOS DEL MIGRANTE

“LEGALES O ILEGALES, REGULARES O IRREGULARES, EN TANTO ESTÉN BAJO LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO, EL ESTADO DEBE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS HUMANOS, RECONOCIDOS EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES...”⁴²

MANTENIENDO LA CONVICCIÓN DE QUE LOS MIGRANTES INTERNACIONALES DOCUMENTADO O INDOCUMENTADO TIENEN DERECHOS HUMANOS ELEMENTALES Y QUE EL HECHO DE CRUZAR LA FRONTERA NO LOS DESPOJA DE SU CONDICIÓN HUMANA; SU PROTECCIÓN IMPLICA UN ENORME RETO, PUESTO QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES EXTREMAS DE VULNERABILIDAD. LAS CONSTANTES VIOLACIONES E INNUMERABLES ABUSOS QUE PADECEN LOS INDOCUMENTADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA: ROBOS, ASALTOS, HOSTIGAMIENTOS, ABUSOS SEXUALES, HOMICIDIOS, DISCRIMINACIÓN, DEPORTACIONES MASIVAS Y FORZOSOS DESMEMBRAMIENTOS FAMILIARES, SON SUFRIDOS A DIARIO POR LOS HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS QUE CRUZAN LA FRONTERA ESTADOUNIDENSE EN BUSCA DE TRABAJO.

LA POSTURA CONTEMPORÁNEA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LOS INMIGRANTES ES RESULTADO DE CAMPAÑAS ORGANIZATIVAS Y DE PROPAGANDA ESPECÍFICA QUE DATA DE LOS

⁴² Marzal, Antonio. Derechos Humanos del Migrante de la Mujer en el Islam de injerencia Internacional y complejidad del sujeto, p. 27

AÑOS SESENTA Y PRINCIPIO DE LOS SETENTA Y QUE PONÍAN ÉNFASIS AL EMPLEO. LA EQUIDAD DENTRO DE LAS INSTITUCIONES Y EL TRATO HUMANO; EN ESTE CONTEXTO HAN OCUPADO UN LUGAR CENTRAL LOS PROCESOS LEGISLATIVOS Y JUDICIALES ESTADOUNIDENSES, PUESTO QUE ES EN ÉSTOS DONDE SE PROMULGAN, ENMIENDAN O ARCHIVAN LAS PRINCIPALES DEMANDAS RELATIVAS A LOS INMIGRANTES.⁴³

DESGRACIADAMENTE AUN EXISTIENDO UN MARCO LEGAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL Y REGIONAL, ÉSTE RESULTA INSUFICIENTE EN EL CASO DE LOS INDOCUMENTADOS, LO QUE VIENE A CREAR UN PROBLEMA PARA EL GOBIERNO DE MÉXICO EN EL SENTIDO DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LA PROTECCIÓN DE SUS NACIONALES; AL MISMO TIEMPO LE CREA UN GRAVE PROBLEMA AL GOBIERNO ESTADOUNIDENSE DADA LA MAGNITUD DE INDOCUMENTADOS MEXICANOS EN EL PAÍS VECINO.⁴⁴

2.1.- DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DESDE FINALES DEL SIGLO XIX SE DEFINEN INSTITUCIONES QUE CONCURREN EN LA PROTECCIÓN DE LA PERSONA HUMANA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN AL INDIVIDUO Y SU DIGNIDAD COMO UN VALOR AUTÓNOMO DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL. EL ESTADO ES QUIEN EN PRIMER LUGAR DEBE PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS INDIVIDUOS SOMETIDOS A SU JURISDICCIÓN; DERIVADA DE UNA OBLIGACIÓN GENERAL IMPUESTA POR EL DERECHO INTERNACIONAL Y SOMETIDA A TRAVÉS DE MECANISMOS

⁴³ Schumacher, Ma. Esther. Mitos en las Relaciones México-Estados Unidos, p. 340

⁴⁴ Muñoz, Pilar y Márquez, Gerardo. Política Exterior. Núm. 30, p. 21

INTERNACIONALES, INTEGRANDO TODO ELLO EL “SISTEMA INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS”.⁴⁵

EN EL PROCESO DE HUMANIZACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL CONTEMPORÁNEO, EL TEMA DE LOS DERECHOS HUMANOS HA ADQUIRIDO UNA PROYECCIÓN TAN GRANDE, QUE SU EVOLUCIÓN HA PERMITIDO CONSOLIDAR LA FORMACIÓN DE UNA NUEVA RAMA DENOMINADA EL “DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”. LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTA RAMA SON:

1. PROTECCIÓN DEL INDIVIDUO EN SÍ MISMO, CONSIDERADO EN SU RELACIÓN CON EL ESTADO;
2. FUNCIONA CUANDO EL ESTADO NO EJERCE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO, CUYA GARANTÍA DEFINE EL SISTEMA INTERNACIONAL;
3. VINCULACIÓN AL FENÓMENO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

LOS MECANISMOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS SON MUNDIALES O REGIONALES. EN EL PRIMER CASO, LOS MECANISMOS INTERNACIONALES DE LAS NACIONES UNIDAS CONSISTEN EN LOS CREADOS POR TRATADOS Y SUS PROTOCOLOS. LOS MECANISMOS INTERNACIONALES REGIONALES CONSOLIDADOS, SON TRES: EL INTERAMERICANO, EL EUROPEO Y EL AFRICANO.⁴⁶

⁴⁵ Díez de Velasco, Manuel. Instituciones de Derecho Internacional Público, p. 543

⁴⁶ Méndez Silva, Ricardo. Op. cit., p. 60

EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LOS INMIGRANTES; ENFOCÁNDOSE PARTICULARMENTE AL ESTUDIO DE LOS “INDOCUMENTADOS”, SE PUEDE ANALIZAR ENTONCES DESDE UNA PERSPECTIVA: UNIVERSAL, REGIONAL Y BILATERAL; POR LO QUE SE HACE NECESARIO CONOCER LA FORMA EN LA QUE CADA BLOQUE DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE AL CASO QUE ESTAMOS ESTUDIANDO.

2.2.- PROTECCIÓN UNIVERSAL

LA DEFINICIÓN DE UN ESTÁNDAR INTERNACIONAL QUE PROCLAMARA LOS DERECHOS Y RESULTARA OPONIBLE A LOS ESTADOS, CONSTITUYO HISTÓRICA E IDEOLÓGICAMENTE EL PRIMERO DE LOS OBJETIVOS PERSEGUIDOS POR LAS NACIONES UNIDAS EN EL ÁMBITO DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN 1948 CON LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, SE CONSTITUYE LA PRIMERA CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, DONDE SE DEFINE EL RÉGIMEN GENERAL QUE RESPECTO A ESTE TEMA QUE TOMA LA ONU.

LA CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS AGRUPA A LOS INSTRUMENTOS QUE CONTEMPLAN LOS DERECHOS HUMANOS EN SU GLOBALIDAD: LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, ASÍ COMO LOS PROTOCOLOS FACULTATIVOS A ESTE ÚLTIMO PACTO.⁴⁷

⁴⁷ Diez de Velasco, Manuel. Op. cit., p. 548

DESDE LA CREACIÓN DE LA ONU SE HAN ELABORADO ALREDEDOR DE TREINTA DECLARACIONES INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS, QUE SE DEDICAN A PROTEGER AL INDIVIDUO RESPECTO DE DETERMINADAS FORMAS DE VIOLACIÓN; SE HAN ADOPTADO NO MENOS DE SETENTA TRATADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, Y SE HAN ESTABLECIDO NUMEROSAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, INCLUIDAS DOS CORTES JUDICIALES, CUYO OBJETO ES VELAR POR EL RESPETO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS EN ESA MATERIA.⁴⁸

LAS MÁS IMPORTANTES NORMATIVIDADES INTERNACIONALES, ACEPTADAS COMO DE VALIDEZ UNIVERSAL Y ESPECÍFICAMENTE APLICABLES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES SON LAS SIGUIENTES:

1. CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.
2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
3. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO.
4. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.
5. CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS.
6. CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES.
7. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL.

⁴⁸ Méndez Silva, Ricardo (compilador). op. Cit. p.40

8. CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y MIEMBROS DE SUS FAMILIAS.⁴⁹

2.2.1.- CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.

EL SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS TAL COMO ES CONOCIDO EN LA ACTUALIDAD, TIENE SU ORIGEN EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, EN LA QUE SE RECONOCE LA IGUALDAD DE DERECHOS ENTRE LOS HOMBRES Y LA EXISTENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL SEGUNDO PARRAFO DE SU PREAMBULO AL REAFIRMAR: "LA FE EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE, EN LA DIGNIDAD Y EL VALOR DE LA PERSONA HUMANA, EN LA IGUALDAD DE DERECHOS DE HOMBRES Y MUJERES DE LAS NACIONES GRANDES Y PEQUEÑAS".

EL ARTICULO PRIMERO DE LA CARTA, SEÑALA EN SU PARRAFO TERCERO COMO PROPÓSITO DE LAS NACIONES UNIDAS: PROMOVER EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; ASIMISMO, SE PUEDE AFIRMAR QUE EN LOS ARTICULOS 55 Y 56 ESTABLECE "UN DEBER DE LOS ESTADOS MIEMBROS", PARA TOMAR MEDIDAS CONJUNTAS O SEPARADAMENTE EN COOPERACION CON LA ORGANIZACION; ESPECIFICAMENTE EN EL PUNTO "C" DEL PRIMER ARTICULO MENCIONADO, AL RESPETO UNIVERSAL DE LOS DERECHOS

⁴⁹ Adoptado por la resolución de la Asamblea General de la ONU 45/158 del 18 de diciembre de 1990, cuya entrada en vigor esta condicionada a la ratificación de un mínimo de 20 Estados miembros.

HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES SIN DISTINCIÓN POR MOTIVOS DE RAZA, SEXO, IDIOMA O RELIGIÓN.

UN ESTADO QUE HA RATIFICADO LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS RECONOCE QUE LOS DERECHOS HUMANOS SON UN TEMA DE INTERÉS INTERNACIONAL Y QUE DEJA DE PERTENECER EXCLUSIVAMENTE A SU JURISDICCIÓN NACIONAL, AUNQUE NO PERTENEZCA A ALGÚN OTRO TRATADO ESPECÍFICO SOBRE DERECHOS HUMANOS.⁵⁰ LA CARTA RECONOCE EL DEBER QUE TIENEN LOS ESTADOS DE RESPETAR Y PROTEGER LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DEL SER HUMANO EN EL PLANO INTERNACIONAL

2.2.2.- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS FUE APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 10 DE DICIEMBRE DE 1948. EN LOS TREINTA ARTÍCULOS QUE LA INTEGRAN RECOGE LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD, IGUALDAD Y NO-DISCRIMINACIÓN (ART. 1 Y 3), DE FORMA CONJUNTA LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (ART. 3 A 21) Y LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (ART., 22 A 27).

EN EL ART. 28 SE PROYECTA EL RECONOCIMIENTO A TODO INDIVIDUO “A QUE SE ESTABLEZCA UN ORDEN SOCIAL E INTERNACIONAL EN EL QUE LOS DERECHOS Y LIBERTADES PROCLAMADAS (...) SE HAGAN PLENAMENTE EFECTIVOS”. LA DECLARACIÓN DE DERECHOS SE COMPLEMENTA CON UNA

⁵⁰ Buergenthal, Thomas, Derechos Humanos Internacionales, p. 55

BREVÍSIMA DECLARACIÓN DE DEBERES (ART. 29), AL ESTABLECER QUE “TODA PERSONA TIENE DEBERES RESPECTO A LA COMUNIDAD, PUESTO QUE SOLO EN ÉLLA PUEDE DESARROLLAR LIBRE Y PLENAMENTE SU PERSONALIDAD”.⁵¹

ENTRE LOS DERECHOS QUE ENUNCIA LA CARTA Y QUE PODRÍA SER DE INTERÉS PARA LOS MIGRANTES INDOCUMENTADOS, FIGURAN: DERECHO A LA VIDA, LIBERTAD, SEGURIDAD, PROHIBICIÓN DE LA TORTURA (ART. 5), A CONTAR CON UN RECURSO NACIONAL CONTRA ACTOS QUE VIOLAN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES (ART. 8), PROHIBICIÓN A LA RETROACTIVIDAD DE LEY PENAL (ART. 11) Y FINALMENTE EL DERECHO A SALIR Y REGRESAR A SU PAÍS (ART. 13).

LA DISCRIMINACIÓN CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 21 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, DONDE SE AFIRMA TAXATIVAMENTE QUE “TODA PERSONA TIENE LOS DERECHOS Y LIBERTADES PROCLAMADOS EN ESTA DECLARACIÓN, SIN DISTINCIÓN ALGUNA DE RAZA, COLOR, SEXO, IDIOMA (...) ORIGEN NACIONAL O SOCIAL, POSICIÓN ECONÓMICA, NACIMIENTO O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN”. DOCTRINA QUE EL ARTÍCULO 6 DE LA CITADA DECLARACIÓN CORROBORA CUANDO ANOTA QUE TODO SER HUMANO TIENE DERECHO, EN TODAS PARTES, AL RECONOCIMIENTO DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA.⁵²

LA DECLARACIÓN SIENTA LAS BASES SUSTANTIVAS DE LA LABOR DE LA ONU, EN LA MATERIA, AUNQUE FORMALMENTE FALTA

⁵¹ Díez de Velasco, Manuel. Op. cit. p. 548

⁵² Catillejo, Miguel. Derecho y Opinión. Num. 8. p. 597

DE FUERZA JURÍDICA OBLIGATORIA; VA EVOLUCIONANDO PERMITIENDO UNA CIERTA OponIBILIDAD POR VÍA CONSUEtUDINARIA, SIENDO FUENTE INSPIRADORA DE DESARROLLOS NORMATIVOS ULTERIORES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

2.2.3.- PACTOS DE NUEVA YORK

LOS PACTOS DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, ASÍ COMO LOS PACTOS DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, CONSTITUYEN LO QUE SE DENOMINA “PACTOS DE NUEVA YORK”. APROBADOS POR LA RESOLUCIÓN 2200-A, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1966, EN VIGOR DESDE EL 23 DE MARZO DE 1976, ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU; RECOGEN LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA DECLARACIÓN, PERO INCLUYEN INSTRUMENTOS COMO EL ART. 1 QUE HABLA DE LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS COMO UN DERECHO HUMANO.⁵³

CADA PACTO REGULA POR SEPARADO UNA CATEGORÍA DE DERECHOS, EL PACTO DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, REGULA DERECHOS CUYO DISFRUTE; SOLO GARANTIZA EN UN DETERMINADO HORIZONTE, POR LO QUE EL ESTADO SOLO ADOPTA MEDIDAS PARA SU EFECTIVIDAD; EL PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DEFINE OBLIGACIONES AUTOMÁTICAS DEL ESTADO.

⁵³ Diez de Velasco, Manuel. Op. Cit. P. 549

2.2.4.- PACTOS DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO

LOS ESTADOS-PARTE CONVINIERON, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS ENUNCIADOS EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, QUE LA LIBERTAD, LA JUSTICIA Y LA PAZ EN EL MUNDO TIENEN POR BASE EL RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD INHERENTE A LA PERSONA HUMANA; Y TOMANDO EN CUENTA QUE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, IMPONE A LOS ESTADOS LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER EL RESPETO UNIVERSAL Y EFECTIVO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES HUMANAS, FORMANDO ESTE PACTO INTERNACIONAL.

LA PROTECCIÓN EN CONTRA DE LA DISCRIMINACIÓN Y MALOS TRATOS SE ENCUENTRA CONSIGNADA EN LOS ARTÍCULOS 2, SECCIÓN 1 Y 10 SECCIÓN 1 Y 26. EL PRIMER ARTÍCULO AL RESPECTO DICE: “CADA UNO DE LOS ESTADOS-PARTE EN EL PRESENTE PACTO, SE COMPROMETE A RESPETAR Y GARANTIZAR A TODOS LOS INDIVIDUOS QUE SE ENCUENTREN EN SU TERRITORIO Y ESTÉN SUJETOS A SU JURISDICCIÓN, LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN EL PRESENTE PACTO, SIN DISTINCIÓN ALGUNA DE RAZA, COLOR, SEXO, IDIOMA, RELIGIÓN, OPINIÓN POLÍTICA O DE OTRA ÍNDOLE, ORIGEN NACIONAL O SOCIAL, POSICIÓN ECONÓMICA, NACIMIENTO O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN SOCIAL”.

EL ARTÍCULO 10, EN LA SECCIÓN 1, NOS PRECEPTÚA QUE “TODA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD SERÁ TRATADA HUMANAMENTE Y CON RESPETO DEBIDO A LA DIGNIDAD INHERENTE AL SER HUMANO; LA SECCIÓN 26 ESPECIFICA QUE TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY Y TIENEN

DERECHOS SIN DISCRIMINACIÓN A IGUAL PROTECCIÓN DE LA MISMA”. LOS DERECHOS QUE CONTEMPLA DE MANERA GENERAL SON:

- IGUALDAD EN LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS PARA EL HOMBRE Y MUJER (ART. 3)
- DERECHO A LA VIDA (ART. 6)
- PROTECCIÓN CONTRA LA ESCLAVITUD Y SERVIDUMBRE (ART. 8)
- DERECHO A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL (ART. 9)

LA PROTECCIÓN ENMARCADA POR LAS LEYES DEL ESTADO RECEPTOR, SE ENCUENTRA EXPRESADA EN LOS ARTÍCULOS 2 SECCIÓN 3, A Y B; LA PRIMERA SECCIÓN MENCIONADA NOS PRECISA QUE CADA UNO DE LOS ESTADOS-PARTE SE COMPROMETEN A GARANTIZAR: A) CUANDO LOS DERECHOS O LIBERTADES DE TODA PERSONA HAYAN SIDO VIOLADOS, PODRÁ INTERPONER UN RECURSO EFECTIVO, AUN CUANDO LA VIOLACIÓN HAYA SIDO COMETIDA POR PERSONAS QUE ACTUABAN OFICIALMENTE, B) LA AUTORIDAD (JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, LEGISLATIVA O CUALQUIERA OTRA COMPETENTE) DECIDIRÁ SOBRE LOS DERECHOS DE TODA PERSONA QUE INTERPONGA EL RECURSO.

POR LO ANTERIOR, PODEMOS APRECIAR QUE LA PROTECCIÓN A NACIONALES, SEAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, ESTÁ CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 2. ESTE PACTO FUE RATIFICADO POR MÉXICO; LOS ESTADOS UNIDOS NO SON PARTE DEL MISMO, LO QUE NOS DENOTAN UNA FALTA DE INTERÉS Y COMPROMISOS DE

VECINO PAÍS, POR GARANTIZARLE CONDICIONES MÍNIMAS DE TRATO A NUESTROS CONNACIONALES.

RESPECTO AL PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS⁵⁴, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEFENDIÓ DESDE EL INICIO DE SU TRABAJO LA NECESIDAD DE ELABORAR NORMAS ESPECIFICAS QUE ESTABLECIERAN MECANISMOS DE CONTROL Y SUPERVISIÓN INTERNACIONAL DEL COMPORTAMIENTO DE LOS ESTADOS; DE ESTA MANERA SURGE EL PROTOCOLO, QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE PETICIONES INDIVIDUALES Y FORMA PARTE IGUALMENTE DE LA CARTA INTERNACIONAL.⁵⁵

POR VIRTUD DE ESTE PROTOCOLO LOS ESTADOS-PARTE DEL MISMO, RECONOCEN LA FACULTAD DEL COMITÉ⁵⁶, PARA RECIBIR Y EXAMINAR COMUNICACIONES HECHAS POR INDIVIDUOS SUJETOS A SU JURISDICCIÓN; EL COMITÉ PUEDE MANIFESTARLE AL ESTADO DE QUE SE TRATE Y AL RECLAMANTE SU OPINIÓN RESPECTO AL PROBLEMA. LAMENTABLEMENTE ESTE PROTOCOLO TIENE UN ESCASO NÚMERO DE ADHERENTES.

2.2.5.- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

LA PROTECCIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y MALOS TRATOS, ESTÁ EXPRESADA EN LA PARTE II, EN EL ARTÍCULO 2

⁵⁴ Adoptado por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966, entro en vigor el 23 de marzo de 1976.

⁵⁵ Diez de Velasco, Manuel. Op. cit. p. 551

⁵⁶ Comité de Derechos Humanos: Órgano técnico permanente, cuya competencia se basa en un instrumento convencional y se enfoca a que los Estados cumplan sus obligaciones convencionales.

SECCIÓN 2, QUE DICE: “LOS ESTADOS-PARTE EN ESTE PACTO SE COMPROMETEN A GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE EN ÉL SE ENUNCIAN, SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA POR MOTIVOS DE RAZA, COLOR, SEXO, IDIOMA, RELIGIÓN, OPINIÓN, POLÍTICA O DE OTRA ÍNDOLE, ORIGEN NACIONAL O SOCIAL, POSICIÓN ECONÓMICA, NACIMIENTO O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN SOCIAL”.

LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA, LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL ESTÁ EXPRESADA EN EL ARTÍCULO 12, EL CUAL INDICA QUE LOS ESTADOS PARTE DEL PACTO, RECONOCEN A TODA PERSONA EL DERECHO A DISFRUTAR DEL MÁS ALTO NIVEL POSIBLE DE SALUD FÍSICA Y MENTAL. LA PROTECCIÓN AL DERECHO AL TRABAJO ESTÁ CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 6, SECCIÓN 1, Y EL ARTÍCULO 7.

EL PRIMER ARTÍCULO EXPRESA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL TRABAJO, QUE COMPRENDE EL DERECHO DE TODA PERSONA A TENER LA OPORTUNIDAD DE GANARSE LA VIDA MEDIANTE UN TRABAJO LIBREMENTE, ESCOGIDO O ACEPTADO. EL SEGUNDO ARTÍCULO SEÑALA EL DERECHO AL GOCE DE CONDICIONES DE TRABAJO EQUITATIVAS Y SATISFACTORIAS QUE ASEGUREN, EN ESPECIAL, UNA RENUMERACIÓN QUE PROPORCIONE COMO MÍNIMO A TODOS LOS TRABAJADORES UN SALARIO EQUITATIVO E IGUAL POR TRABAJO DE IGUAL VALOR.

LA PROTECCIÓN ENMARCADA POR EL DERECHO INTERNACIONAL SE ENCUENTRA CONSIGNADA EN LOS ARTÍCULOS 5, SECCIÓN 2, ARTÍCULO 19, 21 Y 23. EL PRIMER ARTÍCULO

MENCIONADO EXPRESA QUE NO PODRÁ ADMITIRSE RESTRICCIÓN O MENOSCABO DE NINGUNO DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS O VIGENTES EN UN PAÍS EN VIRTUD DE LEYES, CONVENCIONES, REGLAMENTOS; CON PRETEXTOS DE QUE EL PACTO NO LOS RECONOZCA O LO HAGA EN MENOR GRADO.

EL ARTÍCULO 19 DECLARA QUE EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL PODRÁ TRANSMITIR A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,⁵⁷ LOS INFORMES QUE PRESENTEN LOS ESTADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS. EL ARTÍCULO 21 MANIFIESTA QUE EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL PODRÁ PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, INFORMES QUE CONTENGAN RECOMENDACIONES DE CARÁCTER GENERAL, ASÍ COMO UN RESUMEN DE LA INFORMACIÓN QUE RECIBAN DE LOS ESTADOS PARTE, ACERCA DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA LOGRAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS QUE RECONOCEN EN EL PACTO.

EL ARTÍCULO 23 INDICA QUE LAS PARTES CONVIENEN QUE LAS MEDIDAS DESTINADAS A ASEGURAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS QUE SE RECONOCEN EN EL PACTO, COMPRENDEN PROCEDIMIENTOS, TALES COMO: LA APROBACIÓN DE RECOMENDACIONES, PRESTACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA, CELEBRACIÓN DE REUNIONES REGIONALES Y TÉCNICAS, EN COOPERACIÓN CON LOS ESTADOS INTERESADOS. PARA NUESTRO CASO PARTICULAR, MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS SON PARTE EN ESTE PACTO Y POR LO TANTO, TIENEN QUE RESPETAR TODOS Y CADA UNO DE LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN EL ENMARCADO.

⁵⁷ Órgano intergubernamental integrado por 53 Estados miembros de las Naciones Unidas.

2.2.6.- CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS

EL DERECHO SOBRE EL INTERCAMBIO DIPLOMÁTICO EN GENERAL, Y SOBRE LAS INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS EN ESPECIAL, SE ENCUENTRA CODIFICADO EN LA CONVENCIÓN⁵⁸ DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS DE 1961; FUE CELEBRADA TENIENDO EN CUENTA LAS PROPOSICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, RELATIVA A LA IGUALDAD SOBERANA DE LOS ESTADOS, AL MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL Y LA PAZ, ASÍ COMO PARA EL FOMENTO DE LAS RELACIONES DE AMISTAD ENTRE LAS NACIONES.

LAS FUNCIONES DE UNA MISIÓN DIPLOMÁTICA ESTÁN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA CITADA CONVENCIÓN, DONDE A OPINIÓN DE DON MANUEL DE VELASCO, “SE ESTABLECE UNA CLASIFICACIÓN EN DOS GRUPOS; NORMALES Y EXCEPCIONALES. LAS PRIMERAS SE DIVIDEN A SU VEZ EN LAS QUE CONSTITUYEN: OBJETIVOS Y MEDIOS”.

- **LAS QUE CONSTITUYEN OBJETIVOS SON:**

- 1.- PROTEGER EN EL ESTADO RECEPTOR, LOS INTERESES DEL ESTADO ACREDITANTE Y DE SUS NACIONALES DENTRO DE LOS LÍMITES PERMITIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL.

- 2.- FOMENTAR LAS RELACIONES AMISTOSAS Y DESARROLLAR LAS RELACIONES ECONÓMICAS,

⁵⁸ Sorensen, Máx. Manual de Derecho Internacional Publico, p. 389

CULTURALES Y CIENTÍFICAS ENTRE EL ESTADO ACREDITANTE Y EL ESTADO RECEPTOR.

3.- EJERCER CIERTAS FUNCIONES CONSULARES.

• **LAS QUE CONSTITUYEN MEDIOS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS CITADOS SON:**

1.- REPRESENTAR AL ESTADO ACREDITANTE ANTE EL ESTADO RECEPTOR.

2.- NEGOCIAR CON EL GOBIERNO DEL ESTADO RECEPTOR.

3.- INFORMARSE POR TODOS LOS MEDIOS LÍCITOS DE LAS CONDICIONES Y DE LA EVOLUCIÓN DE LOS ACONTECIMIENTOS EN EL ESTADO RECEPTOR.

4.- INFORMAR AL GOBIERNO DEL ESTADO ACREDITANTE, SOBRE EL ESTADO RECEPTOR.

LAS FUNCIONES EXCEPCIONALES SON LAS EJERCIDAS CUANDO UN ESTADO ACEPTA LA PROTECCIÓN O REPRESENTACIÓN DE INTERESES DE ESTADOS TERCEROS, BIEN PEQUEÑOS ESTADOS, ESTADOS RECIENTEMENTE INDEPENDIENTES O ESTADOS QUE HA ROTO RELACIONES CON EL ESTADO RECEPTOR (...)⁵⁹. CABE DESTACAR QUE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS SON

⁵⁹ Diez de Velasco, Manuel. Op. cit. p. 314

PARTE EN ESTA CONVENCIÓN, LO QUE LOS COMPROMETE DE MANERA COMPARTIDA.

2.2.7.- CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES.

HABIÉNDOSE APROBADO LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS, Y ESTIMÁNDOSE QUE LA FIRMA DE ESTA NUEVA CONVENCIÓN CONTRIBUIRÍA TAMBIÉN AL DESARROLLO DE LAS RELACIONES AMISTOSAS ENTRE LAS NACIONES; ESTA CONVENCIÓN FUE ADOPTADA EL 24 DE ABRIL DE 1963 Y ENTRÓ EN VIGOR EL 19 DE MARZO DE 1967.⁶⁰

LA PROTECCIÓN A LOS NACIONALES, YA SEAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, ESTA DECLARADA EN EL ARTÍCULO 5, EN SUS INCISOS E, G, H, I, LOS CUALES EXPRESAN QUE LAS FUNCIONES CONSULARES CONSISTIRÁN EN:

E) PRESTAR AYUDA Y ASISTENCIA A LOS NACIONALES DEL ESTADO QUE ENVÍA, SEAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS;

F) VELAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS DEL ESTADO RECEPTOR, POR LOS INTERESES DE LOS NACIONALES DEL ESTADO QUE ENVÍA, SEAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EN LOS CASOS DE SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE QUE PRODUZCA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO RECEPTOR;

G) REPRESENTAR A LOS NACIONALES DEL ESTADO QUE ENVÍA O TOMA LAS MEDIDAS CONVENIENTES PARA SU

⁶⁰ Ortiz de Velasco, Manuel. Op. cit. p. 314

REPRESENTACIÓN ANTE LOS TRIBUNALES Y OTRAS AUTORIDADES DEL ESTADO RECEPTOR, DE CONFORMIDAD CON LA PRÁCTICA Y PROCEDIMIENTOS EN VIGOR EN ESTE ÚLTIMO, A FIN DE LOGRAR QUE, DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS DEL MISMO, SE ADOPTEN LAS MEDIDAS PROVISIONALES DE PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES DE ESOS NACIONALES CUANDO, POR ESTAR AUSENTES O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, NO PUEDAN DEFENDERLOS OPORTUNAMENTE.

LA PROTECCIÓN ENMARCADA POR LAS LEYES DEL ESTADO RECEPTOR SE ENCUENTRA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 5, INCISO H Y M, EL CUAL EXPRESA QUE LAS FUNCIONES CONSULARES CONSISTEN EN:

- H) VELAR, DENTRO DE LOS LÍMITES QUE IMPONGAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS DEL ESTADO RECEPTOR, POR LOS INTERESES DE LOS MENORES Y DE OTRAS PERSONAS QUE CAREZCAN DE CAPACIDAD PLENA Y QUE SEAN NACIONALES DEL ESTADO QUE ENVÍA, EN PARTICULAR CUANDO SE REQUIERA INSTITUIR PARA ELLOS UNA TUTELA O UNA CURATELA.
- I) EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES CONFIADAS POR EL ESTADO QUE ENVÍA A LA OFICINA CONSULAR, QUE NO ESTÉN PROHIBIDAS POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS DEL ESTADO RECEPTOR O LAS QUE ÉSTE NO OPONGA, A LAS QUE LE SEAN ATRIBUIDAS POR LOS ACUERDOS INTERNACIONALES EN VIGOR ENTRE EL ESTADO QUE ENVÍA Y EL RECEPTOR.

LA CITADA CONVENCION NOS HACE REFERENCIA A LOS LINEAMIENTOS EN LOS QUE SE DEBE BASAR UN CONSUL PARA COMUNICARSE CON SU CONNACIONAL Y ASI PODER BRINDARLE LA PROTECCION DEBIDA; POR LOS QUE EL ARTICULO 35 NOS DICE: "EL ESTADO RECEPTOR PERMITIRA Y PROTEGERA LA LIBERTAD DE COMUNICACION DE LA OFICINA CONSULAR PARA TODOS LOS FINES OFICIALES". EL ARTICULO 36 NOS HABLA DE UNA SERIE DE DERECHOS QUE TIENE EL CONSUL, CON EL UNICO FIN DE FACILITAR LA COMUNICACION CON SUS CONNACIONALES; ENTRE ESTOS DERECHOS FIGURA EL DE COMUNICARSE LIBREMENTE CON ELLOS, ASI COMO VISITARLOS.

MEXICO Y ESTADOS UNIDOS SON PARTE DE ESTA CONVENCION, POR LO QUE UNA VEZ MAS SE VE AFIANZADO EL COMPROMISO DE APOYAR A LOS MIGRANTES DE TODO TIPO, YA SEA EN CIRCUNSTANCIAS DE DETENCION, MUERTE U OTRA.

2.2.8.- CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL

ADOPTADA Y ABIERTA A LA FIRMA POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU RESOLUCION 2106 A (XX), DE 21 DE DICIEMBRE DE 1965. ENTRÓ EN VIGOR EL 4 DE ENERO DE 1967.⁶¹ MEXICO Y ESTADO UNIDOS SON PARTE EN ESTA CONVENCION. LAS PARTES ACORDARON EN EL PREAMBULO, QUE TODOS LOS HOMBRES SON IGUALES ANTE LA LEY Y TIENEN DERECHO A IGUAL PROTECCION, CONTRA TODA DISCRIMINACION O INCITACION A ESTA, YA QUE TODA DOCTRINA DE SUPERIORIDAD BASADA EN DIFERENCIAS

⁶¹ Diez de Velasco, Manuel. Op. cit., p. 552

RACIALES ES CIENTÍFICAMENTE FALSA Y CONDENABLE MORALMENTE.

LA PROTECCIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y MALOS TRATOS ESTÁ CONSIGNADA EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4. LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA, LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL ESTÁ CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 5, SECCIÓN B, EL CUAL DICE QUE LOS ESTADOS-PARTE SE COMPROMETEN A PROHIBIR Y A ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN RACIAL EN TODAS SUS FORMAS Y GARANTIZAR EL DERECHO DE TODA PERSONA A LA IGUALDAD ANTE LA LEY EN EL GOCE DE DERECHOS, TALES COMO:
B) EL DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL Y A LA PROTECCIÓN DEL ESTADO CONTRA TODO ACTO DE VIOLENCIA O ATENTADO CONTRA LA INTEGRIDAD PERSONAL, COMETIDO POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS O POR CUALQUIER INDIVIDUO, GRUPO O INSTITUCIÓN.

EL CITADO ARTÍCULO 5 NOS ENUMERA ADEMÁS OTROS DERECHOS, TALES COMO:

LIBERTAD DE TRÁNSITO (SECCIÓN D-I, II)
DERECHO DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN PACÍFICA (SECCIÓN D, V, VIII, IX)
DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL (SECCIÓN E, IV)
DERECHO AL TRABAJO (SECCIÓN E, I)
DERECHO A LA EDUCACIÓN (SECCIÓN E-V, ART. 7)
LIBERTAD RELIGIOSA (SECCIÓN D, VIII)

LA PROTECCIÓN ENMARCADA POR LAS LEYES DEL ESTADO RECEPTOR SE ENCUENTRA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 6, EL CUAL DICE QUE: LOS ESTADOS PARTES ASEGURARAN A TODAS LAS PERSONAS QUE SE HALLEN BAJO SU JURISDICCIÓN, PROTECCIÓN Y RECURSOS EFECTIVOS, ANTE LOS TRIBUNALES NACIONALES COMPETENTES Y OTRAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, CONTRA TODO ACTO DE DISCRIMINACIÓN RACIAL QUE... VIOLE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, ASÍ COMO EL DERECHO A PEDIR A ESOS TRIBUNALES, REPARACIÓN JUSTA Y ADECUADA POR TODO EL DAÑO DEL QUE PUEDA SER VÍCTIMA COMO CONSECUENCIA DE DICHA DISCRIMINACIÓN.

2.2.9.- CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y MIEMBROS DE SUS FAMILIAS

ADOPTADA POR RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA DE LAS NACIONES UNIDAS 45/158 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1990; ESTA CONVENCIÓN NO HA ENTRADO EN VIGOR, YA QUE ESTÁ CONDICIONADA A LA RATIFICACIÓN DE UN MÍNIMO DE 20 ESTADOS MIEMBROS Y ACTUALMENTE CUENTA CON LA RATIFICACIÓN DE 4 PAÍSES⁶², NINGUNO DE ELLOS RECEPTORES DE INMIGRACIONES MASIVAS.⁶³

LA CITADA CONVENCIÓN AUNQUE NO HA ENTRADO EN VIGOR, CONSTITUYE UN PASO IMPORTANTE EN LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS; ASIMISMO EN EL PUNTO QUE NOS

⁶² Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Colombia, Egipto, México, Marruecos, Filipinas, Senegal, Seychelles, Sir Lanka y Uganda.

⁶³ Méndez Silvia, Ricardo (compilador), Derecho Internacional de los Derechos Humanos. p. 139

PREOCUPA ACERCA DE “LA PROTECCIÓN A INDOCUMENTADOS”, ESTABLECE QUE LOS ESTADOS-PARTE TOMEN MEDIDAS ADECUADAS Y EFICACES PARA ELIMINAR ESTOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS (ART. 68); ENTRE ELLAS CABE DESTACAR: LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES EFECTIVAS A QUIENES HAGAN USO DE LA VIOLENCIA O DE AMENAZAS O INTIMIDACIÓN CONTRA LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS O SUS FAMILIARES EN SITUACIÓN IRREGULAR; DE IGUAL FORMA CONTEMPLA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES EFECTIVAS A QUIENES ORGANICEN ESOS MOVIMIENTOS Y EN CONTRA DE QUIEN EMPLEE TRABAJADORES INDOCUMENTADOS DE MANERA GENERAL, LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS A TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS, INDEPENDIEMENTE DE SU SITUACIÓN (REGULAR O IRREGULAR):

- DERECHO DE TRÁNSITO. (ART. 8)
- DERECHO A LA VIDA (ART. 9)
- DERECHO A NO SER TORTURADO NI SOMETIDO A PENAS CRUELES. (ART. 10)
- DERECHO CONTRA LA ESCLAVITUD O SERVIDUMBRE. (ART. 11)
- LIBERTAD DE RELIGIÓN Y PENSAMIENTO. (ART. 12)
- LIBERTAD DE EXPRESIÓN (ART. 13)
- DERECHO A EVITAR INJERENCIA ARBITRARIA, NI ATAQUES CONTRA EL HONOR Y EL BUEN NOMBRE. (ART. 14)
- DERECHO A NO SER PRIVADO DE SUS BIENES DE MANERA ARBITRARIA. (ART. 15)

- DERECHO A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL (ART. 16)
- EL SER PRIVADO DE LA LIBERTAD NO IMPLICA VIOLACIÓN A SUS DERECHOS. (ART. 17)
- EQUIPARACIÓN DE DERECHOS CON NACIONALES DEL ESTADO RECEPTOR ANTE LOS TRIBUNALES Y CORTES DE JUSTICIA. (ART. 18)
- LA NO-RETROACTIVIDAD DE LAS PENAS. (ART. 19)
PROHIBICIÓN A SER ENCARCELADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL. (ART. 20)
- DERECHOS QUE PROTEGEN LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, PASAPORTE, ETC., A MENOS QUE TAL ACTO SEA LLEVADO A CABO POR UN FUNCIONARIO CON ORDEN PARA ELLO. (ART. 21)
- SE PROHÍBEN LAS EXPULSIONES COLECTIVAS, CADA CASO SERÁ ANALIZADO INDIVIDUALMENTE. (ART. 22)
- DERECHO A LA PROTECCIÓN E INFORMACIÓN DE LA MISMA, DE LAS AUTORIDADES CONSULARES O DIPLOMÁTICAS DE SU ESTADO. (ART. 23). ESTE ARTÍCULO VINCULADO CON LAS DOS CONVENCIONES QUE ANALIZAMOS DE MANERA ANTICIPADA.
- RECONOCIMIENTO DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA. (ART. 24)
- PROTECCIÓN EN LAS CONDICIONES LABORALES, BAJO EL PRINCIPIO DE TRATO NO MENOS FAVORABLE. (ART. 25)
- DERECHO A LA ATENCIÓN MÉDICA URGENTE. (ART. 28)

- DERECHO A LA EDUCACIÓN DE HIJOS DE TRABAJADORES. (ART. 30)⁶⁴

DESGRACIADAMENTE ESTA CONVENCIÓN NO HA ENTRADO EN VIGOR Y MIENTRAS ESTO NO SUCEDA, LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS CONTINUARÁN SIN UN DOCUMENTO INTERNACIONAL ESPECÍFICO QUE LOS PROTEJA DE MANERA MÁS DIRECTA.

2.3.- PROTECCIÓN REGIONAL

EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ES UNO DE LOS SECTORES DEL DERECHO INTERNACIONAL CONTEMPORÁNEO, DONDE EL FENÓMENO DEL “REGIONALISMO” TIENE UNA PRESENCIA MÁS DIRECTA, HA SIDO UNA FUERZA MÁS PODEROSA QUE EL UNIVERSALISMO EN EL DESARROLLO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES; QUE HOY EN DÍA JUEGAN UN PAPEL DE SUMA IMPORTANCIA EN EL BUEN DESENVOLVIMIENTO DE LAS RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS⁶⁵. POR LO ANTERIOR, JUNTO A LOS SISTEMAS UNIVERSALES DE CONTROL, HAN APARECIDO SISTEMAS REGIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

EXISTEN TRES GRANDES REGIONES DONDE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS HA ALCANZADO UN GRAN DESARROLLO: EUROPA, AMÉRICA Y ÁFRICA; PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE ANALIZAREMOS DE MANERA GENERAL DOS DE LOS DOCUMENTOS MÁS IMPORTANTES DE LA SEGUNDA REGIÓN

⁶⁴ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias.

⁶⁵ Pearson , Frederic y Rochester, Martín: Relaciones Internacionales: Situación global en el siglo XXI, p. 334

MENCIONADA Y QUE DE MANERA DIRECTA PUEDEN APLICAR A NUESTRO TEMA.

2.3.1.- DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

EN LA IX CONFERENCIA INTERNACIONAL CELEBRADA EN BOGOTA EN 1948, SE APROBÓ SIMULTÁNEAMENTE LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y LA PROPIA CARTA DE LA OEA., BASE CONSTITUCIONAL DE LA NUEVA ORGANIZACIÓN REGIONAL AMERICANA. LA PROPIA CARTA DE LA OEA., DECLARÓ ENTRE LOS PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN QUE: “LOS ESTADOS AMERICANOS PROCLAMAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA SIN DISTINCIÓN DE RAZA, NACIONALIDAD, CREDO O SEXO” (ART. 3.1.).⁶⁶

EN ESTA DECLARACIÓN LOS ESTADOS AMERICANOS RECONOCIERON QUE LOS DERECHOS ESENCIALES DEL HOMBRE NO NACEN DEL HECHO DE SER NACIONAL DE DETERMINADO ESTADO, SINO QUE TIENE COMO FUNDAMENTO LOS ATRIBUTOS DE LA PERSONA HUMANA. LA DECLARACIÓN COMPRENDE 28 DERECHOS Y 10 DEBERES.

LOS PRINCIPALES DERECHOS SON: DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD, A LA IGUALDAD ANTE LA LEY (ART. II), A LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LA PERSONA, DE EXPRESIÓN, PROTECCIÓN A LA FAMILIA (ART. VI), A LA MATERNIDAD Y LA INFANCIA (ART. VII), DE RESIDENCIA Y TRÁNSITO, DERECHO A LA EDUCACIÓN, A LOS

⁶⁶ La Organización regional es un órgano principal encargado de la promoción y protección de los derechos humanos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

BENEFICIOS DE LA CULTURA, AL TRABAJO Y A UNA JUSTA RETRIBUCIÓN (XIV), DE PROTECCIÓN CONTRA LA DETENCIÓN ARBITRARIA (ART. XXVI) Y DE ASILO, ENTRE OTRO. LA PROTECCIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y MALOS TRATOS SE ENCUENTRA EXPRESADA EN LOS ARTÍCULOS II, XVII, XVIII, XXV Y XXVI.

2.3.2.- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSÉ (OEA)

ESTA CONVENCIÓN SE ADOPTA EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 1969. LOS ESTADOS AMERICANOS QUE INTERVINIERON, CONVIENEN EN REAFIRMAR SU PROPÓSITO DE CONSOLIDAR UN RÉGIMEN DE LIBERTAD PERSONAL Y DE JUSTICIA SOCIAL, FUNDADO EN EL RESPETO A LOS DERECHOS ESENCIALES. LA CONVENCIÓN JUNTO CON LA DECLARACIÓN AMERICANA CONSTITUYE EN EL PRINCIPAL TEXTO DE REFERENCIA DEL SISTEMA INTERAMERICANO, TANTO DESDE UNA PERSPECTIVA MATERIAL COMO PROCESAL. EL PACTO RECONOCE ESENCIALMENTE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.⁶⁷

EL ARTÍCULO I SE REFIERE A LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR LOS DERECHOS, EL CUAL EXPRESA LO SIGUIENTE: 1. LOS ESTADOS-PARTE EN ESTA CONVENCIÓN SE COMPROMETEN A RESPETAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES RECONOCIDOS EN ELLA Y A GARANTIZAR SU LIBRE Y PLENO EJERCICIO A TODA PERSONA QUE ESTÉ SUJETA A SU JURISDICCIÓN, SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA POR MOTIVO DE RAZA, COLOR, SEXO, IDIOMA, RELIGIÓN, OPINIONES POLÍTICAS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, ORIGEN

⁶⁷ Díez de Velasco, Manuel. Op. cit., p. 583

NACIONAL O SOCIAL, POSICIÓN ECONÓMICA, NACIMIENTO O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN SOCIAL.

LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA, LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL ESTÁ EXPRESADA EN LOS ARTÍCULOS 1, SECCIÓN I; 4, SECCIÓN 1,3 Y 4; 7, SECCIONES 1,2 Y 3,14 Y 29 SECCIÓN A. EL ARTÍCULO 8 SE REFIERE A LAS GARANTÍAS JUDICIALES Y EL ARTÍCULO 9 AL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD Y RETROACTIVIDAD. ASIMISMO, COMO PODEMOS OBSERVAR LA MAYORÍA DE DERECHOS ENUNCIADOS ANTERIORMENTE, SE MANTIENEN, AUNQUE BAJO ESTE INSTRUMENTO INTERNACIONAL EN ESPECIFICO, NO SE ENCUENTRA NINGÚN COMPROMISO ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS, YA QUE EL PRIMERO ES PARTE, MIENTRAS QUE EL SEGUNDO NO.

2.4.- PROTECCIÓN BILATERAL (MÉXICO - E.U.A,)

DESPUÉS DE HABER HECHO UN ANÁLISIS DE LOS DIFERENTES INSTRUMENTOS QUE EN EL ÁMBITO UNIVERSAL Y REGIONAL PROTEGEN LOS DERECHOS HUMANOS, Y QUE APLICAN PARA EL TEMA EN CUESTIÓN, VALE LA PENA HACER MENCIÓN DEL ÚNICO INSTRUMENTO BILATERAL QUE TIENEN SIGNADO MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS, ORIENTADO A LA PROTECCIÓN MÁS DIRECTA DE SUS CONNACIONALES. SE PRESENTA ENTONCES DE MANERA EVIDENTE LA NECESIDAD DE REFORZAR LOS COMPROMISOS BILATERALES CON TRATADOS ESPECÍFICOS AL TEMA, QUE DISMINUYAN LA TENSIÓN EN LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS.

2.4.1.- CONVENCIÓN CONSULAR ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

INSTRUMENTO FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 1942, HASTA LA FECHA CONTINUA VIGENTE. SU OBJETIVO PRINCIPAL ES DELIMITAR EL ALCANCE DE LA ACTIVIDAD DE LOS AGENTES CONSULARES DE UN PAÍS EN EL TERRITORIO DEL OTRO, PARA EL CASO QUE NOS OCUPA, DE LOS CÓNSULES MEXICANOS EN ESTADOS UNIDOS.

EL ARTÍCULO VI, SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO C) NOS DICE: “LOS FUNCIONARIOS CONSULARES, DENTRO DE SUS DISTRITOS CONSULARES RESPECTIVOS, TENDRÁN DERECHO A:C) MEDIANTE AVISO PREVIO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, A VISITAR CUALESQUIERA DE LOS NACIONALES DEL PAÍS QUE LOS NOMBRÓ QUE HUBIEREN SIDO ENCARCELADOS O DETENIDOS POR LAS AUTORIDADES DEL ESTADO (...)”⁶⁸

EL CITADO ARTÍCULO LIMITA Y BUROCRATIZA LA PROTECCIÓN DEL CÓNSUL HACIA SU CONNACIONAL, AL PEDIR QUE SE ENVIÉ UN AVISO PREVIO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES; ÉSTA COMO MUCHAS OTRAS CUESTIONES QUE SON REGULADAS EN ESTA CONVENCIÓN, TALES COMO: LA RECUPERACIÓN DE SALARIOS E INDEMNIZACIONES (ART. IX, FRACCIÓN 2) Y EL AUXILIO EN CASOS DE FALLECIMIENTO (ART. VII Y IX, FRACCIONES 1 Y 2), NOS MUESTRA QUE ESTA CONVENCIÓN ES DEFICIENTE EN MUCHOS ASPECTOS. HACE FALTA LA FIRMA DE UN ACUERDO QUE REGULE

⁶⁸ Convención Consular México-Estados Unidos de 1942.

CUESTIONES MIGRATORIAS MÁS PARTICULARES, PERO ESTE PUNTO SERÁ ABORDADO EN PÁGINAS POSTERIORES.

2.5.- DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES INTERNACIONALES (IOM)

LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LA MIGRACIÓN (IOM) HIZO UNA COMPILACIÓN DE LAS PRINCIPALES NORMATIVIDADES REFERIDAS A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES INTERNACIONALES ESPECÍFICAMENTE. EN ESA COMPILACIÓN LA IOM IDENTIFICÓ EN UN DOCUMENTO OFICIAL EXPEDIDO EN 1996 COMO DERECHOS CENTRALES DE LOS MIGRANTES.⁶⁹

DERECHO A LA VIDA

PROHIBICIÓN DE LA ESCLAVITUD Y DEL COMERCIO DE ESCLAVOS;

PROHIBICIÓN DE DETENCIONES ARBITRARIAS PROLONGADAS;

PROHIBICIÓN DE LA TORTURA O DE CUALQUIER OTRO TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE;

PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL SISTEMÁTICA;

DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN;

DERECHO DEL DETENIDO A UN TRATO HUMANO;

PROHIBICIÓN DE PENAS CON EFECTOS RETROACTIVOS;

DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY;

DERECHO A LA NO-DISCRIMINACIÓN;

DERECHO A SALIR DE CUALQUIER PAÍS Y REGRESAR AL PROPIO.

⁶⁹ WWW.iom.int/migrationweb/focus_areas/migrant_rights.html

LOS DERECHOS MENCIONADOS EN LA LISTA ANTERIOR, SON RECONOCIDOS A TODA PERSONA, SIN DISTINCIÓN DE NINGUNA CLASE, TAN SOLO POR SU RECONOCIMIENTO COMO SER HUMANO, CONSIDERADO INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE. ASÍ QUE ES UNA OBLIGACIÓN INTERNACIONAL DE TODO ESTADO, RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS Y UTILIZAR LOS MEDIOS IDÓNEOS PARA SALVAGUARDARLOS EN EL ORDEN INTERNACIONAL, REGIONAL Y NACIONAL.

CAPÍTULO TERCERO

MIGRACIÓN, SOBERANÍA Y RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

MIGRACIÓN, SOBERANÍA Y RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

3.1.- CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA MIGRACIÓN MEXICANA INDOCUMENTADA A ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

EL FENÓMENO MIGRATORIO NO ES DE APARICIÓN RECIENTE, NI ES TAMPOCO UNA CIRCUNSTANCIA; EXCLUSIVA DE NUESTRO PAÍS, AUNQUE ES IMPORTANTE RESALTAR LOS FACTORES DISTINTIVOS QUE LO CONSTITUYEN COMO FENÓMENO DE CARACTERÍSTICAS PROPIAS Y DIVERSAS, CON RESPECTO A LAS DEMÁS CORRIENTES MIGRATORIAS DEL RESTO DEL MUNDO. EL CONTEXTO EN EL QUE SE HA DESARROLLADO HA SIDO UNA COMBINACIÓN DE EVENTOS, PROVOCADOS POR PROBLEMAS ECONÓMICOS Y SOCIALES PERCEPTIBLES A LO LARGO DEL TIEMPO E INCLUSO HASTA HOY EN DÍA.

ENCONTRAR LAS RAÍCES DE UN PROBLEMA NOS LLEVA ASIMISMO A LA DETERMINACIÓN DE SUS CONSECUENCIAS; POSITIVAS O NEGATIVAS, PARA UNO U OTRO LADO DEL CONFLICTO, CONOCER LA MAGNITUD DEL FENÓMENO REFLEJARA MEJORES MEDIDAS QUE SE EJERCITEN PARA PODER ALCANZAR UNA SOLUCIÓN EFICAZ.

3.2.- CAUSAS DEL FENÓMENO MIGRATORIO

EL FENÓMENO MIGRATORIO ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS TIENE UNA LARGA TRADICIÓN HISTÓRICA Y ESTRUCTURAL EN LA RELACIÓN BILATERAL. DIVERSOS FACTORES COMO LA VECINDAD GEOGRÁFICA, LOS ESTRECHOS LAZOS SOCIALES Y

CULTURALES, LA CRECIENTE INTERDEPENDENCIA ECONÓMICA Y LAS INTENSAS RELACIONES E INTERCAMBIOS, HACEN INEVITABLE LA GENERACIÓN DE FLUJOS MIGRATORIOS ENTRE AMBOS PAÍSES⁷⁰. POR LO ANTERIOR, LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HAN ALENTADO EL FENÓMENO MIGRATORIO SE PUEDEN AGRUPAR EN TRES VERTIENTES: HISTÓRICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES, AUNQUE DEBEMOS DESTACAR QUE SU PRINCIPAL MOTOR ES DE NATURALEZA ECONÓMICA.

LOS ENCARGADOS DE FORMULAR LAS POLÍTICAS ESTADOUNIDENSES TIENDEN A CONSIDERAR EL INGRESO DE LOS MEXICANOS COMO RESULTADO A FACTORES DE EXPULSIÓN, DERIVADOS DEL DESEMPLEO Y FALTA DE OPORTUNIDADES EN EL PAÍS, POR OTRA PARTE, LOS MEXICANOS SUELEN HACER HINCAPIÉ EN EL PAPEL QUE DESEMPEÑAN LOS FACTORES DE ATRACCIÓN EN LA DEMANDA DE MANO DE OBRA DE TRABAJADORES MIGRANTES⁷¹. AMBOS PUNTOS DE VISTA SON IGUALMENTE CIERTOS; A CONTINUACIÓN SE PRESENTA.

EXISTE UNA DEMANDA EN LA ECONOMÍA DE ESTADOS UNIDOS POR MANO DE OBRA ILEGAL DE BAJA CAPACITACIÓN PROVENIENTE DE MÉXICO; AL SER ESTAS CONTRATACIONES ILEGALES, NO EXISTEN CONTRATOS DE TRABAJO NI REGULACIONES QUE ESPECIFIQUEN RESPONSABILIDADES DEL EMPLEADOR HACIA EL EMPLEADO, MÁS ALLÁ DE LAS QUE ÉSTE ESTÉ DISPUESTO A OTORGAR, LA EXPLOTACIÓN POR LO TANTO OCURRE MUY FÁCILMENTE ⁷².

⁷⁰ Huirán, Rodolfo, El Mercado de Valores, año LXI, p, 4.

⁷¹ Informe de la Comisión sobre el futuro de las Relaciones México- Estados Unidos, El Desafío de la interdependencia (México y EUA), p. 75.

⁷² Rodríguez Flores, Ricardo. Bien Común y Gobierno, año 6, num. 63, p. 8.

AL TOMAR LA DECISIÓN DE EMIGRAR, LOS INDIVIDUOS COMPARAN LAS DIFERENTES CAPACIDADES DE LAS ECONOMÍAS PARA GENERAR EMPLEO, LAS OPORTUNIDADES DE TRABAJO QUE DE ELLAS DERIVAN Y LOS NIVELES SALÁRIALES.⁷³ POR DESGRACIA, HASTA QUE SEAN ATENDIDAS LAS REALIDADES MACROECONÓMICAS, QUE SON LAS QUE GENERAN LAS GRANDES DIFERENCIAS DE OPORTUNIDADES, LA CORRIENTE MIGRATORIA SE MANTENDRÁ CONSTANTE, SIENDO DOLOROSO EL RECONOCIMIENTO DE QUE MÉXICO NO HA SIDO CAPAZ DE PROVEER EMPLEO SATISFACTORIO A SUS NUEVAS GENERACIONES.

SE PODRÍA CITAR ENTRE OTRAS CAUSAS: UNA AMPLIA BRECHA EN LOS NIVELES DE DESARROLLO ENTRE AMBOS PAÍSES, LA INEVITABLE VECINDAD GEOGRÁFICA MENCIONADA ANTERIORMENTE; QUE LLEVA A CONSIDERAR EL CRUCE DE LA FRONTERA, COMO LA POSIBILIDAD MÁS PRÓXIMA DE MEJORAR LA SITUACIÓN ECONÓMICA. TODO LO ANTERIOR AUNADO A LA “ATRACTIVA” OFERTA DE TRABAJO QUE CASI SIEMPRE EXISTE EN ESTADOS UNIDOS, EMPLEO QUE LOS PROPIOS NORTEAMERICANOS RECHAZAN,⁷⁴ SON LAS RAZONES MÁS FUERTES QUE LE HAN IMPRESO AL FENÓMENO MIGRATORIO MEXICANO INDOCUMENTADO UNA CARACTERÍSTICA DE “PERMANENCIA” A LO LARGO DEL TIEMPO Y QUE DE NO CAMBIAR, CONTINUARÁN SIENDO UNA PROBLEMÁTICA EN LA RELACIÓN BILATERAL.

3.2.1.- CONSECUENCIAS DEL FENÓMENO MIGRATORIO

LA MIGRACIÓN ES UN FENÓMENO CON EFECTOS MÚLTIPLES Y DIFERENCIADOS EN MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS; SUS

⁷³ Informe de la Comisión Sobre el futuro de las Relaciones México- Estados Unidos, op. Cit.,p. 75

⁷⁴ Muñoz, Pilar y Márquez, Gerardo. Política Exterior, año 8, num. 30, p. 21

REPERCUSIONES MÁS VISIBLES SE APRECIAN EN LA OFERTA Y LA DEMANDA DEL MERCADO DE TRABAJO, EN BENEFICIOS Y COSTOS FISCALES PARA LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO, Y EN LAS VINCULACIONES E INFLUENCIAS MUTUAS QUE SE PRODUCEN ENTRE LA VIDA FAMILIAR DE LOS MIGRANTES Y SU ENTORNO SOCIAL, CULTURAL Y POLÍTICO.

HASTA AHORA LOS EFECTOS MÁS ESTUDIADOS SON DE NATURALEZA ECONÓMICA, PRINCIPALMENTE EL IMPACTO DE LAS REMESAS DE DINERO DE LOS MIGRANTES Y LA INTERACCIÓN DE LA OFERTA Y LA DEMANDA DE MANO DE OBRA EN MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS. SEGÚN PALABRAS DE JORGE BUSTAMANTE, "...LA EXPORTACIÓN MÁS REDITUABLE QUE HACEMOS LOS MEXICANOS ES LA DE NUESTRA PROPIA GENTE. NI LA EXPORTACIÓN DE PETRÓLEO, NI DE LAS MANUFACTURAS, NI EL TURISMO, NOS RESULTA TAN REDITUABLES COMO LA EMIGRACIÓN DE MEXICANOS A ESTADOS UNIDOS"⁷⁵.

SEÑALAR QUE EL FENÓMENO MIGRATORIO CONTRIBUYE FAVORABLEMENTE A LA BALANZA DE PAGOS EN EL ECONOMÍA NACIONAL MEXICANA, NO SIGNIFICA QUE SEA CONVENIENTE SU PERMANENCIA, YA QUE LA PÉRDIDA DE CAPITAL HUMANO ES EL COSTO MÁS IMPORTANTE QUE TIENE LA MIGRACIÓN PARA MÉXICO, POR LO REGULAR ES PEQUEÑO, SUPONIENDO UN EXCESO DE MANO DE OBRA EN EL PAÍS, PERO ESTA SUPOSICIÓN ES CUESTIONABLE DEBIDO A LA SELECTIVIDAD O LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MIGRANTES.⁷⁶

⁷⁵ Bustamante, Jorge. Migración <Internacional y Derechos Humanos. P. 1

⁷⁶ Supra. ANEXO # 2- Tabla 5-

PARA LOS ESTADOS UNIDOS SEÑALAR LOS EFECTOS FISCALES QUE PUEDEN REPRESENTAR SERVICIOS TALES COMO LA EDUCACIÓN, SON VISTOS POR ALGUNOS COMO UNA INVERSIÓN EN CAPACIDADES QUE SERÁ RECUPERAR CON MAYOR PRODUCTIVIDAD Y GANANCIAS FUTURAS; CUANDO LOS HIJOS DE INMIGRANTES COMPLETEN SUS ESTUDIOS Y SE CONVIERTAN EN PRODUCTORES Y CONTRIBUYENTES.

LOS SECTORES ANTIINMIGRANTES OPINAN SOBRE LA “INJUSTICIA” QUE REPRESENTA EL HECHO DE QUE PERSONAS QUE NO CONTRIBUYEN CON IMPUESTOS AL ESTADO, SE VEAN BENEFICIADAS DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE BRINDA EL MISMO. ESTE PUNTO ES CUESTIONABLE Y HA SIDO MOTIVO DE DEBATE CON NUESTRO VECINO DEL NORTE HASTA RECIENTES FECHAS; PROPUESTAS COMO LA 187 EN EL ESTADO DE CALIFORNIA HACE YA ALGUNOS AÑOS, PONEN DE MANIFIESTO EL PUNTO EN CUESTIÓN.

LOS COSTOS PARA MÉXICO SE HAN CENTRADO EN EL ABUSO Y LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES; ES CONVENIENTE ANALIZAR ENTONCES, EL PRECIO QUE SE TIENE QUE PAGAR POR ESE IMPULSO QUE BRINDA A LA BALANZA DE PAGOS LAS REMESAS DE LOS INDOCUMENTADOS, YA QUE ESCUCHAR DÍA A DÍA CASOS DE MIGRANTES QUE MUEREN EN LA FRONTERA O QUE SON SOMETIDOS A TRATOS INHUMANOS, FRANCAMENTE PONEN EN DUDA LOS CONCEPTOS DE JUSTICIA Y EQUIDAD.

3.2.2.- LA RELACIÓN DE SOBERANÍA CON RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

EL PODER ESTABLECER UNA ADECUADA RELACIÓN ENTRE “SOBERANÍA” Y “TRATADOS INTERNACIONALES” NOS LLEVA A HACER EL SIGUIENTE ANÁLISIS:

3.2.3.- NOCIÓN DE SOBERANÍA

A TRAVÉS DEL TIEMPO HAN IDO CAMBIANDO LAS BASES SOBRE LA NOCIÓN DE “SOBERANÍA”. EN SU ORIGEN CONCEPTUAL LA SOBERANÍA SE DERIVA DE DIOS, POR LO QUE DE ESTE PUNTO NACE EL “DERECHO DIVINO DE LOS REYES”, LA POTESTAD SOBERANA DE LOS MONARCAS EN EL ORIGEN DE LOS ESTADOS-NACIÓN, DERIVA SU NATURALEZA DOGMÁTICA DEL MISMO ORIGEN EN EL QUE SE BASA LA IGLESIA CATÓLICA COMO INSTITUCIÓN. LA EVOLUCIÓN DE LA RELACIONES INTERNACIONALES Y DEL DERECHO CONSTITUCIONAL, FUE SUSTITUYENDO A LA DIVINIDAD COMO FUENTE DE LA SOBERANÍA PARA CEDÉRSELA AL ESTADO-NACIÓN, DE AHÍ QUE SE DESIGNÓ AL “PUEBLO” COMO EL ORIGEN DE LA SOBERANÍA Y LA NOCIÓN DE GOBIERNO DEMOCRÁTICO, CONSAGRADA POR LA MAYOR PARTE DE LAS CONSTITUCIONES DEL MUNDO.⁷⁷

EL PROCESO DE FORMACIÓN DEL ESTADO NACIONAL, Y LUEGO LA FORMACIÓN DEL CONSTITUCIONALISMO CLÁSICO, VA UNIDO A LA IDEA DE “SOBERANÍA ABSOLUTA” DEL ESTADO; DE ACUERDO A ESTA CONCEPCIÓN, EL ESTADO NO RECONOCE EN EL ÁMBITO INTERNO NI INFERIORES NI SUPERIORES, SOLO RECONOCE

⁷⁷ Méndez Silva, Ricardo. Derechos Internacional de los Derechos Humanos. P. 123

IGUALES PERO NO SUPERIORES EN EL ÁMBITO EXTERNO,... ESTE CONCEPTO DE SOBERANÍA ABSOLUTA LLEVA A LA AFIRMACIÓN DE QUE CADA ESTADO ES AUTÓNOMO EN SU ÁMBITO INTERNO. NO ES SINO HASTA LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX QUE LA NOCIÓN DE SOBERANÍA DE LOS ESTADOS, EMPEZÓ A ENTENDERSE DE MANERA MENOS ABSOLUTA Y EXCLUYENTE.⁷⁸

LA SOBERANÍA, HA DICHO CARRILLO SALCEDO, “SE NOS MUESTRA COMO UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE DERECHO INTERNACIONAL, SÍMBOLO DE QUE ESTE ÚLTIMO OPERA SOBRE LA BASE DE COORDINACIÓN ENTRE LOS ESTADOS Y NO DE SUBORDINACIÓN ENTRE LOS MISMOS, Y SU ESENCIA CONSISTE EN EL DERECHO DE EJERCER LAS FUNCIONES DE ESTADO EN EL PLANO DE INDEPENDENCIA E IGUALDAD RESPECTO DE OTROS ESTADOS”⁷⁹

UNA EXPRESIÓN CONCRETA DE LA SOBERANÍA ES LA *IGUALDAD SOBERANA* DE LOS ESTADOS, RECONOCIDA EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS (ART. 2, APARTADO 1) COMO UNO DE SUS PRINCIPIOS RECTORES; LA RESOLUCIÓN 2625 (XXV); ADEMÁS DEL PRINCIPIO ANTERIOR, INCORPORA *EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE OTROS ESTADOS*, DONDE SE ENUNCIA QUE NINGÚN ESTADO O GRUPO DE ESTADOS TIENEN DERECHO A INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, Y SEA CUAL FUERE EL MOTIVO, EN LOS ASUNTOS INTERNOS O EXTERNOS DE CUALQUIER OTRO. ESTA RESOLUCIÓN PUNTUALIZA EL DERECHO INALIENABLE DE TODO ESTADO A ELEGIR SU SISTEMA POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL SIN INJERENCIA DE NINGUNA CLASE POR PARTE DE

⁷⁸ Méndez Silva, Ricardo. Op. Cit, p. 39

⁷⁹ Carrillo Salcedo, J. A: Soberanía del Estado y Derecho Internacional, p. 83

NINGÚN ESTADO; DERECHO QUE A SU VEZ NO ES SINO LA ENCARNACIÓN DEL *PRINCIPIO DE LIBRE DETERMINACIÓN*, YA QUE LA SOBERANÍA, RESULTA SER EL DERECHO DE LOS PUEBLOS EN SU ESTADIO DE REALIZACIÓN.

3.2.4. DERECHO SOBERANO DE UN ESTADO A CONTROLAR SUS FRONTERAS

CUANDO DECIMOS QUE UN PAÍS TIENE EL *DERECHO SOBERANO A CONTROLAR SUS FRONTERAS* Y DE DECIDIR QUIEN PUEDE ENTRAR Y QUIEN NO PUEDE ENTRAR A SU TERRITORIO, ESTAMOS HACIENDO ALUSIÓN A UNO DE LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LA MAYOR PARTE DE LAS CONSTITUCIONES DEL MUNDO. LA NOCIÓN DE EJERCER LA SOBERANÍA, LIGANDO AL DERECHO DE CONTROLAR LAS FRONTERAS Y A DECIDIR Y EJECUTAR LA POLÍTICA MIGRATORIA, VA CAMBIANDO POR INFLUENCIA DE LA EVOLUCIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

UNA VIOLACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS, TOLERADA IMPLÍCITA O EXPLÍCITAMENTE POR EL GOBIERNO, NO PUEDE SER DEFENDIDA BAJO EL *PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN O DE LA NO INTERVENCIÓN EXTRANJERA EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE UN PAÍS*; YA QUE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL ESTABLECE CONCERTADAMENTE LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES NO ES VÁLIDO PARA UN PAÍS DEFENDER, BAJO EL PRINCIPIO DE LA NO INTERVENCIÓN EN ASUNTOS INTERNOS, UNA PRÁCTICA CONSIDERADA POR LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, COMO CONTRARIA A LOS PRINCIPIOS DE CONVIVENCIA INTERNACIONAL.

LA SUPREMA CORTE DE LOS ESTADOS UNIDOS HA SOSTENIDO QUE ES UNA MÁXIMA ACEPTADA DE DERECHO INTERNACIONAL QUE CADA NACIÓN SOBERANA TIENE COMO POTESTAD INHERENTE A SU SOBERANÍA, PROHIBIR LA ENTRADA DE EXTRANJEROS A SUS DOMINIOS, O ADMITIRLOS EN CASOS DETERMINADOS Y BAJO CIERTAS CONDICIONES QUE SEAN CONVENIENTES A SU ESTANCIA⁸⁰. AHORA, SI UN PAÍS EJERCIENDO LA SOBERANÍA QUE POSEE, ACEPTA UN COMPROMISO JURÍDICO DERIVADO DE LA ADHESIÓN A UN INSTRUMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL, SE OBLIGA AL RESPETO DEL CONTENIDO DE TAL INSTRUMENTO.

EN EL ÁREA DE LOS DERECHOS HUMANOS, YA NO SE PUEDE RECURRIR AL ARGUMENTO DE QUE UNA VIOLACIÓN SISTEMÁTICA A ÉLLOS, PERTENECE EXCLUSIVAMENTE AL ÁMBITO DE SUS “ASUNTOS INTERNOS”, YA QUE UNA VEZ QUE HAN ALCANZADO UN NIVEL DE PERMANENCIA Y VISIBILIDAD INTERNACIONAL, EL ARGUMENTO CITADO CARECE DE JUSTIFICACIÓN ANTE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

ESTADOS UNIDOS HA FIRMADO DIVERSOS TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS; CON ELLO SE HA COMPROMETIDO INTERNACIONALMENTE A RESPETAR TALES DERECHOS SIN DISTINCIÓN DE ORÍGENES NACIONALES. DESGRACIADAMENTE ENCONTRAMOS QUE LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN QUE HA IMPLEMENTADO PARA CONTROLAR SUS FRONTERAS, HAN PROVOCADO DE MANERA INDIRECTA LA EXCESIVA MUERTE DE MIGRANTES INDOCUMENTADOS, PUES LAS MEDIDAS ADOPTADAS

⁸⁰ Gaxiola, Maria. Migración de Trabajadores Mexicanos Indocumentados a los EU. p. 192

POR LA PATRULLA FRONTERIZA HAN DESVIADO EL FLUJO A ZONAS SUMAMENTE PELIGROSAS.

ESTADOS UNIDOS ESTÁ EN UNA SITUACIÓN DE CONTRADICCIÓN ENTRE SUS DERECHOS SOBERANOS A CONTROLAR SUS FRONTERAS Y A DECIDIR SU POLÍTICA DE INMIGRACIÓN, POR UNA PARTE, Y A ROMPER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA INTERNACIONALMENTE, POR OTRA. CABE DESTACAR QUE TAL OBLIGACIÓN FUE CONTRAÍDA TAMBIÉN EN EJERCICIO DE SU *SOBERANÍA*. AUNQUE SE TIENE QUE TENER CLARO QUE LA CITADA CONTRADICCIÓN NO IMPLICA QUE UN PAÍS NO PUEDA EJERCER SU DERECHO SOBERANO A CONTROLAR SUS FRONTERAS CUANDO SE HA COMPROMETIDO A RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS, SOLO QUIERE DECIR QUE LAS MEDIDAS QUE TOME COMO PARTE DE SU POLÍTICA MIGRATORIA TIENEN QUE LLEVARSE A LA PRÁCTICA EN ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.⁸¹

CUANDO UN PAÍS EN EJERCICIO DE SU SOBERANÍA HA ACEPTADO UN COMPROMISO JURÍDICO DERIVADO DE SU ADHESIÓN A UN INSTRUMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL, EN VIRTUD DEL CUAL ACEPTA COMO OBLIGACIÓN, RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS SIN DISTINCIÓN DE ORÍGENES NACIONALES, DEBE TOMAR EN CUENTA COMO PARTE DE SU POLÍTICA MIGRATORIA, LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS QUE PUEDAN LLEVARSE A LA PRÁCTICA EN ABSOLUTO RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS.⁸²

EL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA ES EL QUE ESTÁ IMPLÍCITO CUANDO UN PAÍS TOMA LA DECISIÓN DE ADHERIRSE A UN

⁸¹ Méndez Silva, Ricardo. Op. cit., p. 127

⁸² Bustamante, Jorge. Op. cit., p. 169

INSTRUMENTO DE NORMATIVIDAD INTERNACIONAL QUE COLOCA A LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE LA LEY INTERNA; POR EJEMPLO, EL CASO DE LA CARTA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE DE LA OEA, SUSCRITA POR EL EJECUTIVO Y RATIFICADA POR EL SENADO DE ESTADOS UNIDOS; POR MEDIO DE ÉLLA, ESTADOS UNIDOS ADQUIRIÓ UN COMPROMISO, EN EJERCICIO DE SU SOBERANÍA, DE RESPETAR Y HACER CUMPLIR LOS DERECHOS HUMANOS, PARTICULARMENTE DEL DERECHO A LA VIDA QUE SE MENCIONA EN EL *ARTÍCULO* PRIMERO DE DICHA CARTA.⁸³

LA FACULTAD SOBERANA QUE TIENE CADA ESTADO DE REGULAR EL ACCESO DE PERSONAS A SU TERRITORIO DEBE EFECTUARSE CON ESTRICTO APEGO A LOS DERECHOS HUMANOS Y AL DERECHO INTERNACIONAL; “...YA QUE NO ES LA RAZÓN RELIGIOSA, NI LA RAZÓN FILOSÓFICA, NI SIQUIERA LA TEORÍA POLÍTICA LA QUE DECIDE SOBRE LOS ALCANCES DE LOS DERECHOS, LO QUE MÁS PESA ES LA RAZÓN DE ESTADO”,⁸⁴ CONSERVANDO SIEMPRE EL PRINCIPIO DE QUE *NO HAY SOBERANÍA QUE VALGA PARA JUSTIFICAR LA VIOLACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.*

3.3.- EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS, CASO: ESTADOS UNIDOS Y MÉXICO

DENTRO DEL ESTUDIO QUE ESTAMOS REALIZANDO ES IMPORTANTE DESTACAR LA FORMA EN LA QUE ESTADOS UNIDOS Y MÉXICO INCORPORAN LOS TRATADOS INTERNACIONALES A SU DERECHO INTERNO, PARA QUE PUEDA ENTENDERSE DE MEJOR MANERA EL IMPACTO INTERNACIONAL Y NACIONAL QUE TIENE EL

⁸³ Méndez Silvia, Ricardo, op. Cit .p.134

⁸⁴ Borrego, Javier. Los Derechos Humanos del Migrante. P. 35

INCUMPLIMIENTO DE UN TRATADO Y LA RESPONSABILIDAD QUE ESTO LLEVA CONSIGO.

3.3.1.- JERARQUÍA DE LOS TRATADOS.

LOS DERECHOS HUMANOS SON OBJETO DE ESTUDIO TANTO POR EL DERECHO CONSTITUCIONAL (INTERNO),⁸⁵ COMO POR EL DERECHO INTERNACIONAL; NO PUEDEN SER ESTUDIADOS POR UNA SOLA RAMA DEL DERECHO, SINO QUE REQUIEREN DE UN MÉTODO MULTIDISCIPLINARIO. ADEMÁS DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, LA MAYORÍA DE LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS CONTEMPLAN O HACEN REFERENCIA A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES; ÉSTOS CONSTITUYEN UN PLANO EN EL QUE CONVERGEN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y EL DERECHO INTERNACIONAL⁸⁶.

LA JERARQUÍA DE LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES ES UNA MATERIA DETERMINADA FUNDAMENTALMENTE POR LA PROPIA CONSTITUCIÓN; EL SABER QUÉ NORMA ES LA QUE PREVALECE EN CASO DE CONFLICTO ENTRE LAS REGLAS DE DERECHO INTERNACIONAL Y LAS DE DERECHO INTERNO, SE RIGE POR EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE CADA PAÍS.⁸⁷

LAS CONSTITUCIONES LE OTORGAN CUATRO TIPOS DE VALOR A LOS TRATADOS INTERNACIONALES; A CONTINUACIÓN

⁸⁵ En el constitucionalismo clásico de los siglos XVIII y XIX, vemos nacer las primeras declaraciones de derechos.

⁸⁶ Carmona Tinoco, Ulises, La aplicación judicial de los Tratados Internacionales. P. 182

⁸⁷ Jiménez de Arechaga, Eduardo. La convención Internacional de Derechos Humanos como el derecho interno. P. 27 y 28.

MENCIONAREMOS CADA UNO, HACIENDO ESPECIAL ÉNFASIS AL CASO QUE NOS OCUPA:

- 1) *RANGO SUPRACONSTITUCIONAL*: LOS TRATADOS INTERNACIONALES PREVALECE AUN RESPECTO A LA CONSTITUCIÓN DEL PROPIO ESTADO, POR EJEMPLO: CONSTITUCIONES DE GUATEMALA Y HONDURAS, RESPECTIVAMENTE.

- 2) *RANGO CONSTITUCIONAL*: LOS TRATADOS SE EQUIPARAN CON LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA DE LA CONSTITUCIÓN; ES DECIR, LOS TRATADOS INTERNACIONALES TIENEN RANGO CONSTITUCIONAL, ADQUIRIENDO LA SUPREMACÍA Y EN CONSECUENCIA LA RIGIDEZ, PROPIAS DE LA CONSTITUCIÓN, POR EJEMPLO: CONSTITUCIÓN DE VENEZUELA.

- 3) *RANGO SUPRALEGAL*: LAS NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL TIENEN UN VALOR SUPERIOR A LAS NORMAS DE DERECHO INTERNO –AUNQUE NO PUEDEN MODIFICAR LA CONSTITUCIÓN–, ES DECIR, LOS TRATADOS PREVALECE EN ESTE CASO SOBRE LAS LEYES NACIONALES, POR EJEMPLO: CONSTITUCIONES DE ALEMANIA, FRANCIA E ITALIA.

- 4) *RANGO LEGAL*: SE CONFIERE A LOS TRATADOS INTERNACIONALES EL MISMO RANGO QUE A LA LEY INTERNA. ESTE SISTEMA QUE COLOCA EN IGUALDAD

JERÁRQUICA A LOS TRATADOS Y A LAS LEYES, ES EL MÁS DIFUNDIDO ENTRE LOS ESTADOS.⁸⁸

EN EL CASO PARTICULAR QUE NOS INTERESA CONOCER, ES IMPORTANTE SABER QUE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS ADOPTA ESTE TIPO DE SISTEMA, AL EXPRESAR EN SU ARTÍCULO VI.2. “QUE TODOS LOS TRATADOS, ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES, SERÁN LA LEY SUPREMA DEL PAÍS”⁸⁹. DE IGUAL FORMA, LA CONSTITUCIÓN DE MÉXICO, EN SU ARTÍCULO 133 DISPONE:

*ESTA CONSTITUCIÓN. LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE EMANEN DE ELLA Y TODOS LOS TRATADOS QUE ESTÉN DE ACUERDO CON LA MISMA, CELEBRADOS Y QUE SE CELEBREN POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CON APROBACIÓN DEL SENADO, SERÁN LA LEY SUPREMA DE TODA LA UNIÓN. LOS JUECES DE CADA ESTADO SE ARREGLARÁN A DICHA CONSTITUCIÓN, LEYES Y TRATADOS, A PESAR DE LAS DISPOSICIONES EN CONTRARIO QUE PUEDA HABER EN LAS CONSTITUCIONES O LEYES DE LOS ESTADOS.*⁹⁰

AUNADO EN EL CASO DE MÉXICO, NOS ENCONTRAMOS QUE SOBRE LA JERARQUÍA DE TRATADOS INTERNACIONALES, DIVERSAS INTERPRETACIONES JUDICIALES Y DOCTRINALES, HAN LLEVADO A QUE EN LA ACTUALIDAD EL CRITERIO QUE IMPERE SEÑALE QUE LOS TRATADOS EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO ESTÉN SITUADOS JERÁRQUICAMENTE SOBRE LA LEGISLACIÓN FEDERAL; DE ACUERDO CON LA TESIS 192,867 DE LA SUPREMA CORTE DE

⁸⁸ Ayala, Carlos. La Jerarquía Constitucional de los Tratados. P. 37-49.

⁸⁹ Dicha expresión ha sido recogida por la Jurisprudencia anglosajona bajo los términos “*Internacional Law is part of the law of the Land*”

⁹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 133.

JUSTICIA DE LA NACIÓN BAJO EL RUBRO “TRATADOS INTERNACIONALES SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LA LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”

EN CASO DE CONTRADICCIÓN CON LA LEGISLACIÓN FEDERAL, PREVALECE LO DISPUESTO POR LOS TRATADOS EN APLICACIÓN DEL CRITERIO JERÁRQUICO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS NORMATIVOS. SE DICE ENTONCES QUE LOS TRATADOS INTERNACIONALES ESTÁN SITUADOS ACTUALMENTE DENTRO DE LA CATEGORÍA *INFRACONSTITUCIONAL* Y A LA VEZ *SUPRALEGAL*, ES DECIR, SON SUPERIORES A LAS LEYES FEDERALES Y AL DERECHO LOCAL.

POR EL ANÁLISIS ANTERIOR, PODEMOS RESPALDAR LA AFIRMACIÓN DE QUE TANTO MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS ESTÁN OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS; YA QUE TANTO INTERNACIONAL COMO INTERNAMENTE, ASÍ LO HAN ACEPTADO. PARA EFECTO DEL APARATO DE *RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL*, ESTE PUNTO SERÁ DE GRAN RELEVANCIA, ASÍ COMO PARA ENTENDER PLENAMENTE LAS OBLIGACIONES A LAS QUE SE SOMETERÍAN LAS PARTES (MÉXICO-ESTADOS UNIDOS) SI DECIDIERAN FIRMAR UN *ACUERDO MIGRATORIO*.

3.3.2.- TRATOS SOBRE DERECHOS HUMANOS.

EL DESARROLLO DE UNA NUEVA DISCIPLINA, EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, HA PERMITIDO REFORMULAR CONCEPTOS EN EL ORDENAMIENTO INTERNO, ESPECIALMENTE LOS RELATIVOS A SOBERANÍA JURISDICCIONAL.

COMO EXPUSIMOS EN APARTADOS ANTERIORES, ESTA RAMA SE OCUPA DEL “ESTABLECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA PROTECCIÓN DE INDIVIDUOS O GRUPOS DE INDIVIDUOS EN EL CASO DE VIOLACIONES GUBERNAMENTALES DE DERECHOS HUMANOS”.⁹¹

RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LOS TRATADOS, SI BIEN ES VERDAD QUE LA MAYORÍA DE DICHOS DERECHOS SE ENCUENTRAN RECOGIDOS EN LAS CONSTITUCIONES, TAMBIÉN ES CIERTO QUE EN LOS TRATADOS SE ENCUENTRAN RECOGIDOS CON MAYOR PRECISIÓN, TRATADOS SOBRE DERECHOS ESPECÍFICOS O GRUPOS DETERMINADOS: MUJERES, NIÑOS, MIGRANTES ECONÓMICOS.... ETC.⁹²

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS HA ENFATIZADO EN SUS DIVERSAS OPINIONES QUE “EL OBJETO Y FIN DE LOS TRATADOS MODERNOS DE DERECHOS HUMANOS, ES LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS SERES HUMANOS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU NACIONALIDAD, TANTO FRENTE A SU PROPIO ESTADO COMO FRENTE A LOS OTROS ESTADOS CONTRATANTES. AL APROBAR ESTOS TRATADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS, LOS ESTADOS SE SOMETEN A UN ORDEN LEGAL DENTRO DEL CUAL ELLOS, POR EL BIEN COMÚN, ASUME VARIAS OBLIGACIONES, NO EN RELACIÓN CON OTROS ESTADOS, SINO HACIA LOS INDIVIDUOS BAJO SU JURISDICCIÓN”.⁹³

EL DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS HA CONTRIBUIDO DE MANERA DECISIVA AL

⁹¹ Buergenthal, Tomas. Manual Internacional de Derechos Humanos. P.9

⁹² Castañeda, Susana. El Principio de Interpretación conforme a Tratados, p. 217

⁹³ Corte IDH, opinión consultiva 2, del 24 de Septiembre de 1982 (OC-2/82).

ESTABLECIMIENTO DEL NUEVO PARADIGMA DE LA VIGENCIA, APLICABILIDAD Y JERARQUÍA DE LAS NORMAS DE FUENTE INTERNACIONAL EN ÁMBITO INTERNO⁹⁴, POR LO QUE ESTADOS UNIDOS Y MÉXICO NO PUEDEN APARTARSE DE TAL EVOLUCIÓN; ESTADOS UNIDOS HA ADQUIRIDO UN ENORME COMPROMISO CON LA FIRMA DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ QUE NO TIENE MÁS REMEDIO QUE CUMPLIRLOS. DESGRACIADAMENTE CON EL TIPO DE OPERACIONES QUE MANTIENEN EN LA FRONTERA PARA EVITAR EL FLUJO INDOCUMENTADO, TALES COMO: *OPERACIÓN GUARDIÁN* EN SAN DIEGO, *OPERACIÓN DETENGAN LA LÍNEA* EN EL PASO, O LA *OPERACIÓN RÍO GRANDE* AL SURESTE DE TEXAS, VULNERA CONTINUAMENTE (DE MANERA INDIRECTA) EL DERECHO MÁS PROTEGIDO EN EL MUNDO: *EL DERECHO A LA VIDA*.

3.4.- RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE E.U.A. POR LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES MEXICANOS INDOCUMENTADOS EN LA FRONTERA

EN CADA PAÍS EL FENÓMENO MIGRATORIO EVOCA DISTINTAS PERSPECTIVAS DE SU DIMENSIÓN PROBLEMÁTICA EN LAS RELACIONES ENTRE LOS DOS PAÍSES: MÉXICO, EL PROBLEMA DE LOS INMIGRANTES INDOCUMENTADOS TIENE QUE VER CON LA VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS HUMANOS EN EL EXTRANJERO (ESTADOS UNIDOS); POR TANTO, EL GOBIERNO DE MÉXICO BUSCA UN ACUERDO BILATERAL MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVAN EL PROBLEMA. EN ESTADOS UNIDOS, EL PROBLEMA DE LOS “ILLEGALIENS”, COMO DESPECTIVAMENTE LLAMAN A LOS INDOCUMENTADOS, TIENE QUE VER BÁSICAMENTE CON LA

⁹⁴ Carmona, José Luis. Op. Cit., p. 183

VIOLACIÓN DE LAS LEYES ESTADOUNIDENSES; POR TANTO, SU GOBIERNO BUSCA UNA SOLUCIÓN POLICIAL INTERNA, COMO LO ES PRODUCIR LEGISLACIÓN MEDIANTE LA CUAL LOS ESTADOUNIDENSES BUSCAN SOLUCIONAR SUS PROBLEMAS DOMÉSTICOS.⁹⁵

DESDE PRINCIPIOS DEL PRESENTE SIGLO, LOS AUTORES EUROPEOS Y NORTEAMERICANOS DE DERECHOS INTERNACIONAL COMENZARON A TRATAR EL TEMA DE LA PROTECCIÓN A PARTIR DE SU CONTRAPARTE: LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO,... DADOS LOS ATAQUES Y EL DESPRESTIGIO DEBIDO A LAS PRÁCTICAS ABUSIVAS QUE LE HABÍAN ACOMPAÑADO, SE PREFIRIÓ HACER ÉNFASIS EN LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO POR LOS DAÑOS QUE DENTRO DE SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL FUEREN OCASIONADOS A LOS EXTRANJEROS Y A SUS INTERESES.⁹⁶

3.5.- RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL: VISIÓN GENERAL

LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL ES “UNA INSTITUCIÓN JURÍDICA DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, QUE IMPLICA QUE TODO ESTADO AL QUE SEA IMPUTABLE UN ACTO QUE EL DERECHO INTERNACIONAL ESTIME ILÍCITO, DEBE UNA REPARACIÓN AL ESTADO EN CUYO PERJUICIO SE HAYA REALIZADO DICHO ACTO”⁹⁷. LOS CAMBIOS PERCIBIDOS EN LA ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL HAN PROVOCADO UNA REVOLUCIÓN EN LAS REGLAS DE LA DISCIPLINA DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL, COMO LAS

⁹⁵ Schumacher, Ma. Esther. Op. cit., p. 280

⁹⁶ Gómez Amau, Remedios. México y la protección de sus nacionales en Estados Unidos. P. 69

⁹⁷ Ídem

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES O DE LA CRECIENTE ACEPTACIÓN DE LA SUBJETIVIDAD JURÍDICO-INTERNACIONAL DE LA PERSONA HUMANA.

3.5.1. HECHO INTERNACIONALMENTE ILÍCITO

EL ORIGEN DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL LO CONSTITUYE EL HECHO INTERNACIONALMENTE ILÍCITO. EL ADJETIVO “ILÍCITO” EVOCA LA IDEA DE CONTRAVENCIÓN DEL DERECHO. *POR LO TANTO, EL HECHO INTERNACIONALMENTE ILÍCITO* SE DEFINE COMO “UN HECHO ATRIBUIBLE A UN SUJETO JURÍDICO-INTERNACIONAL QUE CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN O INFRACCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL, LESIONA DERECHOS DE OTRO SUJETO(S) DE DICHO ORDENAMIENTO, O INCLUSO DERECHOS O INTERESES DE LOS QUE SERÍA TITULAR LA PROPIA COMUNIDAD INTERNACIONAL, DANDO LUGAR, ENTRE OTRAS CONSECUENCIAS POSIBLES, A LA RESPONSABILIDAD DEL SUJETO AUTOR DEL HECHO”⁹⁸

LOS PLANOS EN LOS QUE SE EXPRESA LA ILICITUD SON: 1).- EL DERECHO OBJETIVO (UNA REGLA JURÍDICO-INTERNACIONAL) QUE RESULTA VIOLADO, 2).- EL DERECHO SUBJETIVO QUE ES LESIONADO. LOS ELEMENTOS DEL HECHO INTERNACIONALMENTE ILÍCITO SON:

1. LA EXISTENCIA DE UNA CONDUCTA (ACCIÓN U OMISIÓN), CON RELEVANCIA EN EL PLANO JURÍDICO-INTERNACIONAL. (ELEMENTO SUBJETIVO).

⁹⁸ Díez de Velasco, Manuel. Op. Cit. P. 692

2. EL HECHO DE QUE CON ESA CONDUCTA SE VIOLE UNA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA POR UNA REGLA DE DERECHO INTERNACIONAL EN VIGOR. (ELEMENTO OBJETIVO).
3. LA RESPONSABILIDAD DE ATRIBUIR DICHA CONDUCTA A UN SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL.
4. LA CIRCUNSTANCIA DE HABERSE PRODUCIDO UN DAÑO COMO CONSECUENCIA DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONTRARIA A AQUELLA OBLIGACIÓN; CUYO ORIGEN PUEDE BASARSE EN LA COSTUMBRE O UN TRATADO INTERNACIONAL.

RESPECTO AL TERCER PUNTO, POR REGLA GENERAL SE ATRIBUYEN AL ESTADO LOS HECHOS DE SUS ÓRGANOS O AGENTES, CUALQUIERA QUE SEA SU POSICIÓN, SUPERIOR O SUBORDINADA, EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO. DE ESTA MANERA SE CONCIBE COMO INDIFERENTE, LA PERTENENCIA DEL ÓRGANO A CUALQUIERA DE LOS PODERES CLÁSICOS (LEGISLATIVO, EJECUTIVO, JUDICIAL) O EL CARÁCTER INTERNACIONAL O INTERNO DE LA FUNCIONES DEL ÓRGANO, SUPERANDO CON ESTO LA ANTIGUA CONCEPCIÓN DE QUE EL ESTADO SOLO ES RESPONSABLE POR LOS HECHOS DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE SUS RELACIONES EXTERIORES.⁹⁹

LA VIOLACIÓN DE LA OBLIGACIÓN SE PRODUCE EN EL MOMENTO EN QUE EL HECHO COMIENZA, PERO EL TIEMPO DE PERPETRACIÓN DE LA VIOLACIÓN SE EXTIENDE A LO LARGO DEL PERÍODO DURANTE EL CUAL EL HECHO CONTINÚA Y SIGUE CONTRARIANDO LA OBLIGACIÓN. LA RESPONSABILIDAD

⁹⁹ Gómez Amau, Remedios. Op. Cit. P. 72-76

INTERNACIONAL ES LA CONSECUENCIA MÁS NORMAL DEL HECHO INTERNACIONALMENTE ILÍCITO, Y SUELE CONCRETARSE EN EL DEBER DE REPARAR.

3.5.2.- EFECTOS DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

BAJO EL TÍTULO DE REPARACIÓN *LATO SENSU*, SE ENGLOBAN TANTO LA COMPENSACIÓN DEL PERJUICIO (REPARACIÓN *STRICTO SENSU*: RESARCIMIENTO, SATISFACCIÓN) COMO LA CREACIÓN DE LA SITUACIÓN ILÍCITA O VUELTA A LA LEGALIDAD. DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO INTERNACIONAL, SOLO EL DAÑO SUFRIDO POR EL ESTADO ES RELEVANTE, DE MODO QUE CUANDO UN ESTADO ASUME LA CAUSA DE UN NACIONAL SUYO, PERJUDICADO POR UN HECHO ILÍCITO DE OTRO ESTADO, NO HACE SINO DEFENDER SU PROPIO DERECHO, EL DERECHO QUE LE ASISTE DE VER RESPETADO EN LA PERSONA DE SUS SÚBDITOS EL DERECHO INTERNACIONAL.¹⁰⁰

EN PALABRAS DE MÁX SORENSEN, “SIEMPRE QUE SE VIOLA UN DEBER ESTABLECIDO EN CUALQUIER REGLA DE DERECHO INTERNACIONAL, YA SEA POR ACCIÓN O POR CUALQUIER REGLA DE DERECHO INTERNACIONAL, YA SEA POR ACCIÓN O POR OMISIÓN, AUTOMÁTICAMENTE SURGE UNA RELACIÓN JURÍDICA NUEVA. ESTA RELACIÓN SE ESTABLECE ENTRE EL SUJETO AL CUAL ES IMPUTABLE EL ACTO, QUE DEBE “RESPONDER” MEDIANTE UNA REPARACIÓN ADECUADA Y EL SUJETO QUE TIENE DERECHO DE RECLAMAR LA REPARACIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN”.¹⁰¹ LA OBLIGACIÓN DE REPARAR ALUDE A LOS DIVERSOS MEDIOS CON QUE CUENTA EL ESTADO PARA LIBERARSE

¹⁰⁰ Díez de Velasco, Manuel op. Cit. P. 721

¹⁰¹ Max Sorensen, Manual de Derecho Internacional Público. P. 507

DE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL HECHO INTERNACIONALMENTE ILÍCITO, Y QUE PODRÍAN BÁSICAMENTE RESUMIRSE EN TRES MODALIDADES: LA SATISFACCIÓN, LA RESTITUCIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN O RESARCIMIENTO:

- LA PRIMERA ES ENFOCADA A LA REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS NO MATERIALES, POR EJEMPLO, DAÑO MORAL A UN ESTADO.
- LA SEGUNDA APUNTA A RESTABLECER EL *STATUS QUO ANTE*, POR EJEMPLO, MEDIANTE LA ABROGACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN INTERNA CONTRARIA AL DERECHO INTERNACIONAL, O BIEN, MEDIANTE LA DEVOLUCIÓN DE DERECHOS COBRADOS ILEGALMENTE.
- LA TERCERA TIENDE AL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS SUFRIDOS MEDIANTE EL PAGO DE UNA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL VALOR QUE TENDRÍA LA RESTITUCIÓN EN ESPECIE.¹⁰²

3.5.3.- RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS

EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ES EN GRAN MEDIDA UN DERECHO DERIVADO DE LAS NORMAS TRADICIONALES RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR DAÑOS A EXTRANJEROS,... NO PUEDE SER IGNORADO SI SE PRETENDE LOGRAR UNA DOCUMENTACIÓN ESCRUPULOSA DE LOS

¹⁰² Ídem.

DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS DERIVADOS DE LA COSTUMBRE.¹⁰³

EN LO QUE SE REFIERE A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL CONSIDERA QUE EL DERECHO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO SE FUNDAMENTA EN LA OBLIGACIÓN DE REPARAR LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER CONDUCTA ILÍCITA Y, EN LAS NOCIONES MÁS BÁSICAS DE LA GARANTÍA DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.¹⁰⁴ AL ASEGURAR LA RESPONSABILIDAD DE UN ESTADO, SE CONSOLIDA TAMBIÉN LA POSIBILIDAD DE RECLAMO DE OTRO ESTADO Y ESTO FINALMENTE AFIRMA LA VIGENCIA DEL DERECHO DE PROTECCIÓN.¹⁰⁵

LA OBLIGACIÓN GENERAL DE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS ES UNA OBLIGACIÓN *ERGA OMNES*, ESPECÍFICAMENTE SOBRE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL RESPECTO A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS ELEMENTALES, EL ÚNICO SUJETO RESPONSABLE ES EL ESTADO, MIENTRAS QUE LOS INDIVIDUOS SE CONSTITUYEN COMO SUJETOS PASIVOS O TITULARES DEL DERECHO DE REPARACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL. SE CONSIDERA QUE UN ACTO LESIONA ALGUNO DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS, CUANDO DICHO ACTO SEA ATRIBUIDO AL ESTADO DEMANDADO; DE ESTA FORMA LA IMPUTABILIDAD DEL ACTO VIOLATORIO ES FUNDAMENTAL PARA CONFIGURAR LA RESPONSABILIDAD ESTATAL.

¹⁰³ Cicero Fernández, Jorge. Protección de extranjeros en los Estados Unidos de América, p. 89

¹⁰⁴ Ídem.

¹⁰⁵ Gómez Arnau, Remedios. Op. Cit. p. 69

EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, TIENE CARACTERÍSTICAS PROPIAS QUE HAN SIDO OBJETO DE DESARROLLO JURISPRUDENCIAL POR PARTE DE LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA. LA EFECTIVIDAD DEL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS REQUIERE DE LA ADECUACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS INTERNOS, SOLO DE ESTA FORMA SE LOGRA UNA EFECTIVIDAD PLENA EN LA TUTELA DE LOS DERECHOS ELEMENTALES.

LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS REPARADORAS DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, ADOPTADAS POR LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL, DEBEN SER ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE LOS ESTADOS EN EJECUCIÓN DE BUENA FE DE SUS OBLIGACIONES INTERNACIONALES ASUMIDAS, ESTA ES LA ÚNICA VÍA CONFIABLE QUE GARANTIZA LA PERMANENCIA Y RESPECTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL CONTEXTO MUNDIAL.

3.5.4.- RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL: CASO ESTADOS UNIDOS Y SU OPERACIÓN GUARDIÁN.

LA VISIÓN CONSTANTE DEL GOBIERNO ESTADOUNIDENSE DE QUE LA INMIGRACIÓN INDOCUMENTADA CONSTITUYE UNA AMENAZA A LA SEGURIDAD NACIONAL Y REQUIERE DE CONTROLES EN SUS FRONTERAS,¹⁰⁶ HA LLEVADO A LA IMPLEMENTACIÓN DE OPERACIONES DE CONTROL MIGRATORIO QUE UBICAN A ESTADOS UNIDOS COMO RESPONSABLE INTERNACIONALMENTE POR LA

¹⁰⁶ Castro, Jorge. Revista Mexicana de Política Exterior, núm. 44, p. 32

VIOLACIÓN AL DERECHO MÁS TUTELADO EN CUALQUIER SITIO: EL DERECHO A LA VIDA.

LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ES ENTENDIDA COMO LA OBLIGACIÓN DE UN ESTADO-NACIÓN DE REPARAR LOS DAÑOS DERIVADOS DE LAS ACCIONES U OMISIONES QUE SUS REPRESENTANTES OFICIALES HAN CAUSADO EN PERJUICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS EXTRANJEROS-INMIGRANTES EN TERRITORIO DEL PAÍS HUÉSPED; TAL ES EL CASO DE LA MUERTE DE MIGRANTES EN LA FRONTERA, ASOCIADAS A LA *OPERACIÓN GUARDIÁN*¹⁰⁷.

“DOS ONG’S ESTADOUNIDENSES CON SEDE EN CALIFORNIA (AMERICAN CIVIL LIBERTIES OF SAN DIEGO AND IMPERIAL COUNTRIES Y CALIFORNIA RURAL LEGAL ASSISTANCE FOUNDATION) HAN DENUNCIADO AL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS ANTE LA CORTE DE DERECHOS HUMANOS DE LA OEA, EL PASADO 9 DE MAYO DE 2001, BAJO EL ARGUMENTO DE QUE LA OPERACIÓN GUARDIÁN,... PUESTA EN PRACTICA Y MANTENIDA POR EL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS, VIOLA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA *DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE*, PORQUE VIOLA EL DERECHO A LA VIDA, QUE ES EL DERECHO MÁS FUNDAMENTAL DE LOS DERECHOS HUMANOS” (...)¹⁰⁸

LA *OPERACIÓN GUARDIÁN* IMPLICA UNA VIOLACIÓN DE PARTE DE ESTADOS UNIDOS, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS, A LA DECLARACIÓN CITADA; YA QUE LA RATIFICACIÓN QUE HICIERA SU SENADO DE TAL COMPROMISO ASÍ LO DEMUESTRA. ESTADOS UNIDOS EN EJERCICIO DE LA SOBERANÍA QUE TANTO ANTEPONE

¹⁰⁷ Bustamante, Jorge. La paradoja de auto limitación de la soberanía. p. 143

¹⁰⁸ Bustamante, Jorge. Migración Internacional y Derechos Humanos. P. 194

PARA JUSTIFICAR TALES VIOLACIONES, DECIDIÓ ADHERIRSE A ESTE INSTRUMENTO INTERNACIONAL Y CON ELLO SE COMPROMETIÓ A ESTABLECER UNA POLÍTICA MIGRATORIA QUE NO REPRESENTA UNA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, COSA QUE NO HA SUCEDIDO.

LA DEPENDENCIA FEDERAL DEL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS CONOCIDA COMO *GENERAL ACCOUNTING OFFICE*, EN SU INFORME PUBLICADO EN AGOSTO DE 2001 BAJO EL TÍTULO *INS'S SOUTHWEST BORDER STRATEGY; RESOURCE AND IMPACT ISSUES REMAIN AFTER SEVEN YEARS*, RECONOCE QUE EXISTE UNA ASOCIACIÓN ENTRE LAS ACCIONES DE LA POLÍTICA FRONTERIZA Y EL INCREMENTO DE MUERTES DE MIGRANTES EN LAS ÁREAS GEOGRÁFICAS DONDE TIENEN APLICACIONES. EL INFORME MENCIONADO ES LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE ESTADOS UNIDOS SOBRE SU RESPONSABILIDAD POR LAS MUERTES DE LOS MIGRANTES.

3.6.- OPERACIÓN GUARDIÁN

ACCIÓN GUBERNAMENTAL DISEÑADA POR ESTADOS UNIDOS,¹⁰⁹ CUYO OBJETIVO EN SU INICIO, FUE EL DESVÍO DE LA ENTRADA DE MIGRANTES INDOCUMENTADOS DEL ÁREA URBANA DE SAN DIEGO HACIA LAS MONTAÑAS DE TECATE Y LAS ÁREAS DESIERTAS DEL ESTE DE SAN DIEGO, HASTA YUMA, ARIZONA; EL PROPÓSITO DE ESTA OPERACIÓN FUE CONDUCIR LA ENTRADA IRREGULAR DE INMIGRANTES FUERA DE LOS CENTROS URBANOS A LAS ÁREAS DE LA FRONTERA, DONDE EL TERRENO ES TAN INACCESIBLE QUE SIGNIFICA UN “PELIGRO MORTAL “.

¹⁰⁹ Iniciativa de las autoridades de inmigración de los Estados Unidos.

EL RESULTADO NO PREVISTO POR LA CITADA OPERACIÓN HA SIDO LA MUERTE SISTEMÁTICA DE LOS MIGRANTES INDOCUMENTADOS; MÁS DE DOS MIL MUERTES DE INDOCUMENTADOS MEXICANOS REGISTRADAS OFICIALMENTE DESDE 1994, CUANDO SE IMPLANTÓ LA *OPERACIÓN GUARDIÁN* HASTA LA FECHA, SON MUESTRA CLARA.¹¹⁰ EL EFECTO QUE REALMENTE PRODUJO LA *OPERACIÓN GUARDIÁN* SOBRE EL FLUJO DE INMIGRANTES INDOCUMENTADOS NO FUE UNA DISMINUCIÓN DE SUS VOLÚMENES DE ENTRADA A ESTADOS UNIDOS, SINO UN CAMBIO EN LOS LUGARES HABITUALES DE ENTRADA, HACIA EL ESTE DE LAS MÁS TRADICIONALES, CERCA DE SAN DIEGO.¹¹¹ EL NÚMERO DE MUERTES DE INMIGRANTES HA IDO ASCENDIENDO A UNA TASA DE MÁS DE UN MIGRANTE MUERTO POR DÍA, COMO PROMEDIO.

3.6.1.- ANÁLISIS PRÁCTICO DE LA RESPONSABILIDAD DE ESTADOS UNIDOS

A) HECHO INTERNACIONALMENTE ILÍCITO (ELEMENTOS):

- 1. ELEMENTO SUBJETIVO.** LA “OPERACIÓN GUARDIÁN“, COMO PARTE DE LA POLÍTICA MIGRATORIA QUE TIENE EL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS DESDE 1994, PARA FRENAR EL FLUJO MIGRATORIO INDOCUMENTADO EN SU FRONTERA COLINDANTE CON MÉXICO.
- 2. ELEMENTO OBJETIVO.** ESTADOS UNIDOS, COMO MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) Y DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS

¹¹⁰ Reveles, José, El Financiero, 16 de enero de 2003, p. 33

¹¹¹ Bustamante, Jorge. Migraciones Internacionales, Proposition 187 and Operation Gatekeeper: Cases for the Sociology of International Migrations and Human Rights, v.1, p. 9

AMERICANOS (OEA), HA ASUMIDO LA OBLIGACIÓN DEL RESPETO DEL DERECHO A LA VIDA CONTENIDO EN SUS CARTAS. ADEMÁS HA RATIFICADO TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS QUE LO COMPROMETEN AUN MÁS; TAN SOLO POR CITAR ALGUNO DE ELLOS, SE ENCUENTRA LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, QUE EN SU ARTÍCULO 1, TITULADO: DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD, A LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LA PERSONA: *“TODO SER HUMANO TIENE DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD Y A LA INTEGRIDAD DE SU PERSONA”*.

ADEMÁS EXISTE UN PRINCIPIO UNIVERSALMENTE RECONOCIDO PACTA SUNT SERVANDA QUE SIGNIFICA: *“LOS TRATADOS DEBEN DE SER CUMPLIDOS”* Y SE ENCUENTRA CONSAGRADO EN EL ART. 26 DE LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS DE 1969. POR LO TANTO, ESTADOS UNIDOS NO PUEDE INVOCAR LAS DISPOSICIONES DE SU DERECHO INTERNO COMO JUSTIFICACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN INTERNACIONAL A SU CARGO (ART. 27 DE LA CITADA CONVENCIÓN); EL RESPETO AL DERECHO HUMANO DE LA VIDA, ES UNA OBLIGACIÓN INTERNACIONAL.

3. ATRIBUCIÓN DEL HECHO A UN SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL. ESTADOS UNIDOS ES RESPONSABLE COMO ESTADO, DEL INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE RESPETO AL *“DERECHO A LA VIDA”* TUTELADO POR

LOS INSTRUMENTOS ANTES MENCIONADOS, MEDIANTE EL DESARROLLO DE SUS POLÍTICAS, EN LAS CUALES INTERVIENEN DIFERENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO; ESTADOS UNIDOS SE HACE RESPONSABLE DE LAS ACCIONES TOMADAS POR ELLOS, YA QUE COMO HICIMOS REFERENCIA ANTERIORMENTE, CUALQUIER ACTO EMANADO DE DISPOSICIONES EJECUTIVAS, LEGISLATIVAS O JUDICIALES, HACEN AL ESTADO IGUALMENTE RESPONSABLE.

LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS, COMO LOS OFICIALES DEL SERVICIO DE INMIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN, Y LOS MIEMBROS DE LA PATRULLA FRONTERIZA DE LOS ESTADOS UNIDOS, PERTENECIENTES AL SERVICIO DE INMIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN, DEFINIÓ COMO LA AGENCIA GUBERNAMENTAL ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA LEY DE INMIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN, SON ALGUNAS DE LAS AUTORIDADES QUE HACEN RESPONSABLE AL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS, (CABE DESTACAR QUE ACTUALMENTE RESPECTO A ESTE RUBRO DE ORGANIZACIÓN MIGRATORIA, HA CAMBIADO LA DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES, CUESTIÓN QUE SE ESTUDIARÁ EN EL SIGUIENTE CAPÍTULO).

4. DAÑO PRODUCIDO. LAS MUERTES DE LOS MÁS DE DOS MIL MIGRANTES MEXICANOS INDOCUMENTADOS, ASOCIADAS A LAS ACCIONES DE LA POLÍTICA FRONTERIZA. ASOCIACIÓN RECONOCIDA POR EL PROPIO GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS, A TRAVÉS DEL

B) REPARACIÓN:

ESTE PUNTO DEL ANÁLISIS ES EL MÁS DIFÍCIL, LOS COMENTARIOS QUE SE DAN A CONTINUACIÓN NO SON MÁS QUE EL REFLEJO DE LO QUE “DEBERÍA DE SER”, MAS ES IMPORTANTE DESTACAR SOBRE ESTE PUNTO QUE NO SIEMPRE SE PLASMARA EN LO “QUE ES” EN LA REALIDAD; YA QUE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL ES UN TEMA DE IMPLICACIONES IMPORTANTES, Y HABLAR DE ESTADOS UNIDOS COMO ESTADO RESPONSABLE LO ES AÚN MÁS.

DE ACUERDO A LOS MODOS DE REPARACIÓN, REFLEJO DEL DERECHO INTERNACIONAL; LO MÁS CONVENIENTE SERÍA UNA ABROGACIÓN O CAMBIO DE LAS POLÍTICAS, TALES COMO LA OPERACIÓN GUARDIÁN (RESTITUCIÓN), PUES LO QUE NECESITAMOS ES PREVENIR LAS VIOLACIONES Y NO SOLO REPARAR LAS CONSECUENCIAS. LOS ACTOS DE TODOS LOS ÓRGANOS DEL ESTADO AMERICANO, INCLUIDOS LOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, DEBEN ASEGURAR LA EXISTENCIA EN LA REALIDAD, DE UNA EFICAZ GARANTÍA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. SERÍA NECESARIO ADEMÁS UNA INDEMNIZACIÓN POR LAS MUERTES OCASIONADAS EN LA FRONTERA; INDEMNIZACIÓN PROPORCIONAL DIRIGIDA A LAS FAMILIAS DE LOS MIGRANTES QUE HAN PERECIDO POR LA MULTICITADA OPERACIÓN.

¹¹² Supra ANEXO # 1

COMO NOTA FINAL DE ESTE ANÁLISIS PRÁCTICO, PODEMOS DECIR QUE “LOS ESTADOS SON SOBERANOS EN LA DEFINICIÓN Y EJECUCIÓN DE SUS POLÍTICAS Y LEGISLACIÓN INTERNA; LOS ESTADOS DE LA REGIÓN, AL RATIFICAR O ADHERIRSE A LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, SE OBLIGAN A GARANTIZAR A LOS INDIVIDUOS QUE SE ENCUENTRAN EN SU TERRITORIO, EL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR DICHOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES”.¹¹³

3.6.2.- EL PAPEL DE MÉXICO

LA EXISTENCIA DE APROXIMADAMENTE 5'998,500 TRABAJADORES MEXICANOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, CALCULÁNDOSE QUE 2'490,000 SON TRABAJADORES MIGRANTES INDOCUMENTADOS¹¹⁴, ES PRUEBA INEQUÍVOCA QUE NO SOLO ESTADOS UNIDOS ES RESPONSABLE EN EL FENÓMENO MIGRATORIO; COMO MANIFESTAMOS EN EL APARTADO DE CAUSAS Y CONSECUENCIAS, LA RELACIÓN TAN ESTRECHA QUE ESTOS DOS PAÍSES HAN MANTENIDO A LO LARGO DEL TIEMPO POR DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS, LOS HAN LLEVADO A COMPARTIR EL MISMO PROBLEMA.

AUNQUE EL TEMA DE ESTA INVESTIGACIÓN NO ESTUDIA EL FENÓMENO MIGRATORIO DESDE LA PERSPECTIVA DE LA PROTECCIÓN MEXICANA, RESULTA IMPORTANTE MENCIONAR QUE MÉXICO A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE UN GRUPO ESPECIAL DE POLICÍA LLAMADO GRUPO BETA, HA GANADO REPUTACIÓN

¹¹³ Art. 2 párrafo 1, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Art. 1, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹¹⁴ Oficina del Censo de los Estados Unidos y Consejo Nacional de Población (México).

INTERNACIONAL COMO UN MUY EXITOSO PRIMER GRUPO DE POLICÍAS DEDICADO EXCLUSIVAMENTE A PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS DEL MIGRANTE, ENFOCÁNDOSE PRIMORDIALMENTE A EVITAR LAS “EXTORSIONES” DE LAS CUALES SON VÍCTIMAS ESTE GRUPO TAN VULNERABLE.

EMPERO, SALVO EL DATO ANTERIOR, NOS ENCONTRAMOS TRAS LA INCAPACIDAD QUE HA TENIDO EL GOBIERNO MEXICANO DE RECLAMAR A ESTADOS UNIDOS POR LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS ADOPTADAS, QUE HAN LLEVADO A MILES DE CONNACIONALES A LA MUERTE; YA QUE EL DISEÑO DE LA *OPERACIÓN GUARDIÁN* Y EL MANTENIMIENTO DE LA MISMA, NO SOLO DEBERÍA PREOCUPAR A ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, DEBERÍA SER MOTIVO DE UNA LUCHA NACIONAL.

UN GRAVE OBSTÁCULO PARA QUE EL GOBIERNO MEXICANO RECLAME AL PAÍS VECINO, ES QUE AL HACERLO RECONOCERÍA IMPLÍCITAMENTE QUE NO HA SIDO CAPAZ DE FORMULAR POLÍTICAS ECONÓMICAS ADECUADAS QUE REFLEJEN UNA DISMINUCIÓN DEL FLUJO MIGRATORIO INDOCUMENTADO, YA QUE AL PROVEER EMPLEO QUE DESGRACIADAMENTE ES INSUFICIENTE PARA LA OFERTA DE MANO DE OBRA MEXICANA, SON IGUALMENTE RESPONSABLES POR EL FLUJO MIGRATORIO QUE LLEGA A ESTADOS UNIDOS.

DESGRACIADAMENTE, SABEMOS QUE MÉXICO NO RECONOCERÁ LA INEFICACIA DE SUS POLÍTICAS ECONÓMICAS, POR LO QUE LA SOLUCIÓN QUE ENCONTRAMOS A CORTO PLAZO SERÍA LA FIRMA DE UN *ACUERDO MIGRATORIO* ENTRE AMBAS

NACIONES, COMO MEDIO PARA DISMINUIR EL FLUJO DE MIGRACIÓN INDOCUMENTADA Y LA REGULARIZACIÓN DE LA YA EXISTENTE EN EL VECINO PAÍS, ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE MÉXICO COMO CORRESPONSABLE DEL FENÓMENO MIGRATORIO, CONTRIBUYENDO A LAS *INDEMNIZACIONES* REQUERIDAS POR LA FAMILIAS DE LOS DESAFORTUNADOS MIGRANTES MEXICANOS.¹¹⁵

¹¹⁵ Bustamante, Jorge. Migraciones Internacionales, Proposition 187 and Operation Gatekeeper : Cases for the Sociology of Internacional Migrations and Human Rights, v.1, p. 15

CAPÍTULO CUARTO

**ACUERDO MIGRATORIO, PRESENTE Y
FUTURO DEL FENÓMENO MIGRATORIO**

ACUERDO MIGRATORIO, PRESENTE Y FUTURO DEL FENÓMENO MIGRATORIO

UN HECHO SIN PRECEDENTES EN LA HISTORIA MIGRATORIA DE ESTADOS UNIDOS SE DIO CUANDO EL PRESIDENTE DE LA RESERVA FEDERAL DE ESE PAÍS, ALAN GREENSPAN, RECONOCIÓ PÚBLICAMENTE LAS CONTRIBUCIONES DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS A LA ECONOMÍA ESTADOUNIDENSE Y SE PRONUNCIÓ A FAVOR DE UNA APERTURA DE LAS FRONTERAS A LA MIGRACIÓN EXTRANJERA; TODO ESTO DURANTE LA ADMINISTRACIÓN CLINTON.¹¹⁶ DESPUÉS EN LA CAMPAÑA ELECTORAL PARA LA PRESIDENCIA DE MÉXICO, VICENTE FOX, LLAMÓ A LOS MIGRANTES “HÉROES”, RECONOCIENDO POR PRIMERA VEZ EN LA HISTORIA POLÍTICA DE MÉXICO LA IMPORTANCIA DE LAS REMESAS DE TRABAJADORES MIGRATORIOS EN LA BALANZA DE PAGOS DEL PAÍS.

EL DISCURSO DEL PRESIDENTE BUSH, DURANTE SU VISITA AL RANCHO DEL PRESIDENTE FOX, EN FEBRERO DE 2001, PARECÍA REPRESENTAR UN CAMBIO IMPORTANTE EN LAS POLÍTICAS DE MIGRACIÓN, SU DISCURSO HIZO REFERENCIA PLENA A LOS DERECHOS HUMANOS Y LABORALES DE LOS MIGRANTES MEXICANOS EN ESTADOS UNIDOS Y QUIZÁ EL PUNTO MÁS IMPORTANTE, SE REFIRIÓ A LA NECESIDAD DE NEGOCIAR UNA SOLUCIÓN BILATERAL A LA CUESTIÓN DE INMIGRACIÓN. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LOS HECHOS SUSCITADOS RECIENTEMENTE Y QUE SE ABORDARÁN A CONTINUACIÓN, HAN CONDUCIDO LAS NEGOCIACIONES BILATERALES MIGRATORIAS

¹¹⁶ Rebolledo Gout, Juan, en *Búsqueda de un entendimiento con Estados Unidos*. Revista Mexicana de Política Exterior, num. 61, p. 45

HACIA UN RUMBO INCIERTO Y QUE DE MANERA NECESARIA DEBE ENCONTRAR PRONTO UN ENFOQUE DETERMINADO.

HASTA EL DÍA DE HOY NO EXISTE UN *ACUERDO MIGRATORIO* ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS QUE ESTABLEZCA POLÍTICAS DE COOPERACIÓN QUE AYUDEN A AMINORAR EL FENÓMENO Y QUE DISMINUYAN O ELIMINEN ASPECTOS NEGATIVOS ASOCIADOS AL MISMO; TALES COMO LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES¹¹⁷, TEMA CENTRAL DE ESTA INVESTIGACIÓN, AVOCÁNDOSE ESPECIALMENTE AL SECTOR DE LA FRONTERA. A CONTINUACIÓN SE PRESENTARÁN LOS BENEFICIOS QUE TRAERÍA CONSIGO LA FIRMA DE UN ACUERDO, AUNADO A LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE ACTUALMENTE SE DESENVUELVEN.

4.1.- ACUERDO MIGRATORIO: ¿UTOPIA O REALIDAD?

LA POLÍTICA EXTERIOR MEXICANA ADQUIERE OTRO ALCANCE Y SIGNIFICADO EN EL NUEVO CONTEXTO MUNDIAL, CONVIRTIÉNDOSE EN UN ELEMENTO FUNDAMENTAL, NO SOLO PARA LA PRESERVACIÓN DE LA SOBERANÍA Y SEGURIDAD NACIONALES, SINO TAMBIÉN PARA PROMOVER Y APUNTALAR EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE MÉXICO. ACTUALMENTE, TIENE DESAFÍOS MUY GRANDES DENTRO DE LOS QUE DESTACA ESPECIALMENTE LA REVISIÓN DEL *TEMA DE LA MIGRACIÓN*, CON MIRAS A UN *ACUERDO MIGRATORIO*.

“LA POLÍTICA DEL GOBIERNO DEL PRESIDENTE FOX, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS TIENE TRES VERTIENTES PRINCIPALES:

¹¹⁷ Rodríguez, Ricardo. Bien Comun y Gobierno: Política Exterior, num. 63, p. 7

EN PRIMER LUGAR EXPRESA LA CREENCIA EN EL VALOR ABSOLUTO Y UNIVERSAL DE ESTOS DERECHOS, POR ENCIMA DE FRONTERAS Y SOBERANÍAS:

EN SEGUNDO LUGAR NOS EXIGE, TANTO POR CONVICCIÓN COMO POR CONGRUENCIA, HACER TODO LO QUE ESTÁ A NUESTRO ALCANCE PARA QUE ESTOS VALORES SEAN CABALMENTE RESPETADOS;

EN TERCER LUGAR, APROVECHA LA MIRADA FRANCA Y SIN TAMICES DEL EXTERIOR, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE NUESTRAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, COMO INSTRUMENTOS PARA ANCLAR EL CAMBIO DEMOCRÁTICO EN MÉXICO, HACIÉNDOLO IRREVERSIBLE.”¹¹⁸

LA ÚNICA FORMA DE PODER CONCRETAR LOS PUNTOS ANTERIORES, SERÁ MEDIANTE ACCIONES PRECISAS QUE SE VEAN PLASMADAS EN INSTRUMENTOS EFICACES, ES DECIR QUE EN CUANTO AL TEMA QUE NOS OCUPA: LA FORMA MÁS VIABLE A CORTO PLAZO PARA MINIMIZAR EL FLUJO MIGRATORIO INDOCUMENTADO EN LA FRONTERA, Y POR CONSIGUIENTE LA DISMINUCIÓN DE LOS EFECTOS DRAMÁTICOS DE LA *OPERACIÓN GUARDIÁN*, SERÁ MEDIANTE LA FIRMA DE INSTRUMENTOS DEL TIPO QUE SE ESTÁ ANALIZANDO.

UN *ACUERDO MIGRATORIO* TIENE QUE VER CON LA MANERA EN QUE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS ENFRENTARÁN SU FUTURO COMÚN, YA QUE NO SOLO SE DEBE NEGOCIAR EL TRÁNSITO DE PERSONAS ENTRE AMBOS PAÍSES; EN EL FONDO, SE DEBE TRATAR

¹¹⁸ Informe de Gestión 2002 del Secretario de Relaciones Exteriores.

DE ESTABLECER LA MANERA EN QUE INTERACTUARÁN AMBAS SOCIEDADES EN LOS PLANOS POLÍTICOS, SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL.

HASTA LA FECHA, EN ESTADOS UNIDOS EXISTEN POLÍTICAS MIGRATORIAS UNILATERALES, ALTAMENTE DEPENDIENTES DEL AMBIENTE POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DEL QUE SE TRATE. POR EL LADO DE MÉXICO, NO EXISTE UNA DEFINICIÓN DE POLÍTICA EXTERIOR HACIA EL FENÓMENO MIGRATORIO PORQUE, EN PALABRAS DE JORGE G: CASTAÑEDA, “LO IDEAL PARA MÉXICO HA SIDO, ES Y SEGUIRÁ SIENDO POR MUCHO TIEMPO EL *STATUS QUO*¹¹⁹”

ALCANZAR UN ACUERDO MIGRATORIO ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS NO ES TAREA FÁCIL, YA QUE NO SOLO SE TRATA DE DILUCIDAR LAS FORMAS Y LOS TIEMPOS EN QUE SE DARÁ EL TRAFICO DE PERSONAS; EN EL FONDO, LO QUE SE DISCUTE ES EL FUTURO DE LAS RELACIONES ENTRE AMBOS (COMO MENCIONAMOS ANTERIORMENTE) Y, PARA MÉXICO, COMO EL PAÍS MÁS DÉBIL Y MENOS DESARROLLADO, DE ELLO DEPENDE EL SUYO PROPIO.¹²⁰

LOS COMPROMISOS NECESARIOS A ATENDER DENTRO DE UN POSIBLE *ACUERDO MIGRATORIO* SE DEFINEN EN CINCO RUBROS QUE, DE MANERA INTEGRAL, COMPONEN LAS NEGOCIACIONES EN LA MATERIA: SEGURIDAD EN LA FRONTERA, PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO EN LAS ZONAS EXPULSORAS DE MIGRANTES, AUMENTO EN EL NÚMERO DE VISAS PERMANENTES, UN ESQUEMA DE TRABAJADORES TEMPORALES Y LA REGULARIZACIÓN DE LOS INDOCUMENTADOS EN ESTADOS UNIDOS.

¹¹⁹ Castañeda, Jorge G: The Estados Unidos Affair. Cinco ensayos sobre un “amor” oblicuo. P. 67

¹²⁰ Rodríguez, Ricardo. Op. Cit. P. 10

4.2.- LINEAMIENTOS DEL ACUERDO MIGRATORIO

LOS TRABAJOS QUE REALIZARON DIVERSOS GRUPOS DE EXPERTOS, SE VIERON PLASMADOS EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERÍA CONTENER EL ACUERDO; ENTRE LOS QUE DESTACAN:

1.- *REGULARIZAR LA SITUACIÓN MIGRATORIA DE LOS CONNACIONALES INDOCUMENTADOS EN ESTADOS UNIDOS.* APROXIMADAMENTE HAY 3.5 MILLONES DE MEXICANOS INDOCUMENTADOS EN EL VECINO PAÍS, LA DIFERENCIA EN LA ANTIGÜEDAD DE LLEGADA, PROVOCA PROBLEMAS DE REGISTRO, POR LO QUE PARA LOS QUE LLEGARON ANTES DE 1997, SE PROPONE LA REGULARIZACIÓN SUPEDITADA A LA AUSENCIA DE ANTECEDENTES PENALES Y EL CONTAR CON EMPLEO; PARA LOS QUE LLEGARON DESPUÉS DE ESA FECHA, SE PROPONE CONSIDERAR LOS MÉRITOS Y ANTECEDENTES A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE PUNTAJE.

2.- *UN PROGRAMA DE TRABAJADORES TEMPORALES.* CONSIDERÁNDOSE ESTE RUBRO DE GRAN RELEVANCIA PARA DISMINUIR EL FLUJO MIGRATORIO INDOCUMENTADO, PERMITIENDO QUE LA POLÍTICA MIGRATORIA ESTADOUNIDENSE, MÁS QUE ENFOCARSE EN OPERACIONES EN LA FRONTERA, SE CONCENTRE EN LA DEMANDA DE TRABAJO, PERMITIENDO CON ELLO EL ACCESO AUTORIZADO DE LA FUERZA LABORAL MEXICANA A REGIONES Y SECTORES ESPECÍFICOS DE LOS MERCADOS DE TRABAJO DE ESTADOS UNIDOS. TODO ESTO SIENDO CUIDADOSO EN NO REPETIR LOS

MISMOS ERRORES DE LOS *PROGRAMAS DE BRACEROS* (1943-1964).

ANTE LAS CONDICIONES ACTUALES QUE EL TERRORISMO LE HA PROVOCADO A LA SEGURIDAD NACIONAL DE ESTADOS UNIDOS, ACEPTAR A LOS MIGRANTES MEXICANOS, A PARTIR DEL HECHO DE QUE EXISTA EMPLEO PARA ELLOS, SERÍA MUCHO MÁS ADECUADO PARA LA SEGURIDAD DE ESTADOS UNIDOS, PUES EL GOBIERNO DE ESE PAÍS SABRÍA QUIÉNES SON, DÓNDE VIVEN Y DÓNDE TRABAJAN,.... ESTA ES UNA CONDICIÓN BENEFICIOSA PARA LA SEGURIDAD DE ESE PAÍS, AL COMPARARLO CON UNA PRESENCIA ANÓNIMA Y DIFÍCIL DE UBICAR FÍSICAMENTE, COMO LO ES LA DE LOS INMIGRANTES INDOCUMENTADOS¹²¹.

3.- *REVISIÓN DE LOS PROGRAMAS DE VISAS*. SIENDO MÉXICO UN FUERTE SOCIO COMERCIAL DE ESTADOS UNIDOS (TLCAN), ESTA PROPUESTA VA ENCAMINADA A COLOCAR A MÉXICO EN UNA SITUACIÓN ESPECIAL Y DIFERENCIADA EN CUANTO AL SISTEMA DE CUOTAS.

4.- *FORTALECER LA SEGURIDAD FRONTERIZA*. LA CIFRA DE MUERTES DE CONNACIONALES INTENTANDO CRUZAR ES ALARMANTE, POR LO QUE SE REQUIEREN ACCIONES CONJUNTAS PARA REDUCIR LOS RIEGOS; DESDE PROGRAMAS INFORMATIVOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PREVENIR EL FLUJO, HASTA EL DIALOGO PROFUNDO Y CONCERTADO PARA MODIFICAR LA “*OPERACIÓN GUARDIÁN*”.

¹²¹ Bustamante, Jorge. Migración Internacional de Derechos Humanos. P. 100

5.- *IMPULSAR PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL DE MÉXICO.* PROGRAMAS ESTRATÉGICOS EN ÁREAS EXPULSORAS DE MIGRANTES, TALES COMO LOS QUE SE ABORDARON EN EL SEGUNDO PUNTO.

LA IDEA DE ENCONTRAR EN UN ACUERDO LA POSIBLE SOLUCIÓN A LOS DIVERSOS PROBLEMAS MIGRATORIOS, NO ES DE RECIENTE APARICIÓN, PERO DESGRACIADAMENTE EL CONTEXTO INTERNACIONAL POR EL QUE HEMOS TRANSITADO, HA PROVISTO LAS CIRCUNSTANCIAS DESFAVORABLES QUE LO HAN ESTANCADO. DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS, LOS ESFUERZOS POR ALCANZAR EL CITADO ACUERDO, HAN CIRCULADO EN UN IR Y VENIR QUE NO SE HA CONCENTRADO, ASIMISMO. DIVERSOS ESPECIALISTAS LE HAN IMPRESO EL TÍTULO DE “INALCANZABLE”, CARACTERÍSTICA QUE LO JUZGA DE MANERA DETERMINANTE Y “EXCESIVA”, YA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE ACTUALMENTE PARA ESTADOS UNIDOS NO CONSTITUIMOS UNA PRIORIDAD, EL FENÓMENO DE LA GLOBALIZACIÓN TARDE O TEMPRANO TENDRÁ QUE BENEFICIARNOS EN ESTE ASPECTO.

4.3.- PRIORIDADES EN LA AGENDA BILATERAL

AUNQUE EL MOTIVO CENTRAL DE ESTUDIO EN ESTA INVESTIGACIÓN ES LO ABORDADO EN LOS APARTADOS ANTERIORES, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EXISTE EN ESTE MOMENTO UNA CONTRADICCIÓN ENTRE CONDICIONES PARA EL CRECIMIENTO DE UN MERCADO BINACIONAL Y LAS FORMAS ACTUALES EN QUE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS ENFRENTAN EL RETO DE LA COOPERACIÓN BILATERAL. SE NECESITA IR MÁS ALLÁ

DEL TLCAN Y AMPLIAR LA AGENDA DE COOPERACIÓN, INCLUYENDO TEMAS DE CORTE POLÍTICO Y SOCIAL.

UN PROYECTO DE NACIÓN DEBE SER INTEGRAL, PARA EVITAR ENFOCARSE EN UN SOLO ASPECTO; POR ELLO ES PREOCUPANTE LA CONTRADICCIÓN QUE EXISTE EN LOS NIVELES DE COOPERACIÓN COMERCIAL Y EL PREDOMINIO DE UN LATERALISMO EN LO MIGRATORIO. EN LOS AÑOS DE 1994, COINCIDIERON DOS HECHOS POR DEMÁS SIGNIFICATIVOS: LA ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE EN ENERO Y EL INICIO DE LA OPERACIÓN GUARDIÁN EN AGOSTO; EL PRIMERO BUSCABA REMOVER BARRERAS ARANCELARIAS Y FACILITAR EL INTERCAMBIO COMERCIAL; EL SEGUNDO, PONER BARRERAS FÍSICAS AL PASO DE PERSONAS Y DETENER CON ELLO EL FLUJO MIGRATORIO INDOCUMENTADO.

“MUCHOS EXPERTOS ESPECULABAN QUE CON LA FIRMA DEL TLCAN Y RESULTADO DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS, DISMINUIRÍA EL FLUJO MIGRATORIO HACIA EL PAÍS VECINO; SUS RAZONAMIENTOS SE SOSTENÍAN POR LA RELACIÓN DIRECTA ENTRE MOVILIDAD DE CAPITALES Y MERCANCÍAS, CAPTACIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y GENERACIÓN DE EMPLEOS, TODO LO CUAL FRENARÍA EL DESPLAZAMIENTO DE TRABAJADORES. COMO SE HA COMPROBADO A LO LARGO DE NUEVE AÑOS, EL COMPORTAMIENTO MIGRATORIO TIENE OTROS FACTORES DETERMINANTES Y LAMENTABLEMENTE SE DEJÓ FUERA DEL TRATADO, DE CUALQUIER POSIBLE NEGOCIACIÓN SOBRE ESE TEMA“.¹²²

¹²² Aragonés, Ana María. Trabajadores indocumentados y política neoliberal en Revista Comercio Exterior, v.51, p. 323

“EN LA ARENA INTERNACIONAL Y EN EL CONTEXTO DE LOS DOS GRANDES TEMAS DE LA GLOBALIZACIÓN, EL DEL COMERCIO EXTERIOR Y EN ESPECIAL EL DE LOS DERECHOS HUMANOS, MÉXICO HA TENIDO UNA PARTICIPACIÓN SUMAMENTE DIFERENCIADA; POR UNA PARTE, HA SIDO SUMAMENTE RECEPTIVO A LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN EN MATERIA ECONÓMICA Y DE INTERCAMBIO COMERCIAL, HECHO QUE LO HA SITUADO EN UNA POSICIÓN ENVIDIABLE JUNTO A LAS DEMÁS NACIONES LATINOAMERICANAS”¹²³. EMPERO, LO QUE SE REFIERE AL ÁREA DE LOS DERECHOS HUMANOS, AUNQUE SE HAN HECHO GRANDES ESFUERZOS POR IR A LA VANGUARDIA, SITUACIONES COMO LA PERMANENCIA DE LA OPERACIÓN GUARDIÁN Y LA FALTA DE ACCIÓN AL RESPECTO, DEJA MUCHO QUÉ DECIR.

EL PROCESO DE GLOBALIZACIÓN IMPLICA EN SUS DIFERENTES ETAPAS EVOLUTIVAS Y EN DIVERSAS REGIONES DEL MUNDO, LA INTERNACIONALIZACIÓN DE VALORES, PRINCIPIOS Y NORMATIVIDADES DE VALIDEZ INTERNACIONAL, PUES LAS RELACIONES INTERNACIONALES DE MERCADO, REQUIEREN CIERTA HOMOGENEIDAD EN SUS REGLAS, QUE DEN SEGURIDAD EN LAS TRANSACCIONES ECONÓMICAS E INTERNACIONALES; LOS PAÍSES SE VEN ENTONCES EN LA NECESIDAD DE DAR SEGURIDAD JURÍDICA A TRAVÉS DEL PLENO RESPETO DE LAS NORMATIVIDADES INTERNACIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

LOS EUROPEOS HAN LOGRADO ERIGIR UNA COMUNIDAD –HOY LLAMADA UNIÓN– A PARTIR DE LA COORDINACIÓN, CONVERGENCIA Y ARMONIZACIÓN DE POLÍTICAS DE DISTINTAS ÍNDOLES Y NO POR MEDIO DE LA CONFLUENCIA CULTURAL DE IDENTIDADES, COMO

¹²³ Caballero Ochoa, José Luis. México y el sistema interamericano de protección. P. 613

ALGUNAS TEORÍAS DE INTEGRACIÓN POSTULAN. SI BIEN LA UNIÓN EUROPEA Y LA COMUNIDAD QUE HAN EMERGIDO A RAÍZ DEL TLCAN SON DOS ENTES DE NATURALEZA INSTITUCIONAL Y GÉNESIS DISTINTAS, LA PRIMERA HA DEMOSTRADO QUE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ENTIDAD COLECTIVA ES POSIBLE A PARTIR DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICAS.¹²⁴

EL EJEMPLO DE PREEMINENCIA EUROPEA DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE OTRAS LEYES INTERNAS, SE ENCUENTRA EN LOS LLAMADOS “ *ACUERDOS DE SCHENGEN*”, DONDE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA, GARANTIZA EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN SU TERRITORIO, BRINDANDO CONDICIONES QUE VAN MÁS ALLÁ DE LAS FRONTERAS ENTRE ELLOS; LOGRANDO CON ELLO QUE EL INDIVIDUO PUEDA DEFENDERSE POR SÍ MISMO DE LA DISCRIMINACIÓN Y EL ABUSO RESPECTO DE SUS DERECHOS HUMANOS, REPRESENTANDO CON ELLO LA CÚSPIDE DEL PROCESO DE “INTEGRACIÓN”.¹²⁵

DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS POR LA QUE ATRAVESAMOS ACTUALMENTE, UNA “INTEGRACIÓN” COMO LA EUROPEA EN NUESTRO CASO, PARECE ESTAR TODAVÍA MUY LEJANA, PERO EL PROCESO DE GLOBALIZACIÓN CONDUCIRÁ A QUE UN DÍA, LA PREMISA DE UNA “INTEGRACIÓN” DE LOS INMIGRANTES EXTRANJEROS EN IGUALDAD DE DERECHOS Y PRIVILEGIOS DE LOS NACIONALES, LLEGUE AL CONTINENTE AMERICANO.

AUNQUE DESDE LOS ATENTADOS A LAS TORRES GEMELAS, LA AGENDA ESTADOUNIDENSE SE HA ORIENTADO EXCLUSIVAMENTE A

¹²⁴ Barbosa, Ana Paola e Ibarra, Mauricio. México en América del Norte; hacia una nueva era, en México en el mundo 2002. p. 106

¹²⁵ Bustamante, Jorge. Op. cit. P. 193

FORTALECER LA SEGURIDAD INTERNA Y A LA LUCHA ANTITERRORISTA, DEJANDO LA CONSIDERACIÓN DE OTROS TEMAS DE INTERÉS NACIONAL E INTERNACIONAL EN SEGUNDO PLANO. EL NÚMERO DE INMIGRANTES ILEGALES REPRESENTA HOY CASI DOS POR CIENTO DEL TOTAL DE LA POBLACIÓN DE ESTADOS UNIDOS, MÉXICO ES EL PRINCIPAL PAÍS DE ORIGEN DE ESTOS INMIGRANTES; SON UNA REPRESENTACIÓN DEL 54 POR CIENTO DEL TOTAL, Y SIENDO NUESTRO PAÍS EL SEGUNDO SOCIO COMERCIAL MÁS IMPORTANTE PARA ESTADOS UNIDOS, EL LUGAR QUE DEBE DE OCUPAR LA “INMIGRACIÓN INDOCUMENTADA” DEBE SER CONSIDERADO FUNDAMENTAL.

LA MIGRACIÓN ES UNO DE LOS NEXOS SÓLIDOS ENTRE AMBOS PAÍSES Y CONCILIAR ACUERDOS DE CORTO, MEDIO Y LARGO PLAZO QUE PERMITAN ATENDER DE MANERA CONSTRUCTIVA LA MIGRACIÓN, ES FUNDAMENTAL. LAS CONVERSACIONES SOBRE EL TEMA QUE SE INICIARON EN FEBRERO DE 2001, TIENEN QUE PROSPERAR; ES ESENCIAL HACERLO PARA LLEGAR A LO QUE EN PALABRAS DEL ACTUAL EMBAJADOR DE ESTADOS UNIDOS EN MÉXICO, TONY GARZA LLAMÓ: *FLUJOS MIGRATORIOS LEGALES, SEGUROS, DIGNOS Y ORDENADOS*.¹²⁶

*NO LE TENEMOS MIEDO AL INMIGRANTE:
CUANDO EXCLUYEN, LAS CULTURAS PIERDEN:
CUANDO INCLUYEN, LAS CULTURAS GANAN:*

CARLOS FUENTES

10-11-92

¹²⁶ Conferencia presentada en la Universidad de las Américas- Puebla. 21 de febrero 2003.

**CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES**

NECESIDADES Y DESAFÍOS

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

“NO HAY MANERA DE LOGRAR UNA POLÍTICA RACIONAL, SOBRE UN ASUNTO VERDADERAMENTE BILATERAL, DESDE UNA PERSPECTIVA UNILATERAL”¹

NECESIDADES Y DESAFÍOS

CONCLUSIONES

1.- LA IMPORTANCIA QUE HA TENIDO Y CONTINÚA CONSERVANDO EL FENÓMENO MIGRATORIO MEXICANO, ESPECÍFICAMENTE EL INDOCUMENTADO, HACE QUE ESTE TEMA SE ENCUENTRE ENTRE LAS PRIORIDADES A RESOLVER EN LA AGENDA BILATERAL ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS; YA QUE LAS CONTRIBUCIONES HISTÓRICAS DE LOS INMIGRANTES, ESPECÍFICAMENTE DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS INDOCUMENTADOS, A LA ECONOMÍA ESTADOUNIDENSE Y A SU CULTURA, NUNCA HAN SIDO RECONOCIDAS EN SU JUSTA APRECIACIÓN POR ESTADOS UNIDOS NI EN MÉXICO.

2.- EL FENÓMENO DE LA MIGRACIÓN DE MEXICANOS INDOCUMENTADOS HACIA LOS ESTADOS UNIDOS HA TENIDO UNA LARGA TRAYECTORIA, PASANDO POR DIFERENTES ETAPAS, TODAS ELLAS MOTIVADAS POR FACTORES DIVERSOS, AUNQUE PREDOMINANTEMENTE ECONÓMICOS. LA HISTORIA NOS PERMITE APRECIAR LAS CONTINUAS VEJACIONES A LA QUE LOS

¹ Rebolledo Gout, Juan. Op. cit. p. 42

INMIGRANTES INDOCUMENTADOS SE HAN VISTO SOMETIDOS EN EL PAÍS VECINO, YA QUE LA DISMINUCIÓN DE LA INMIGRACIÓN INDOCUMENTADA HA SIDO UNOS DE LOS PRINCIPALES OBJETIVOS DE LA POLÍTICA MIGRATORIA ESTADOUNIDENSE, ESPECIALMENTE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS; LO CUAL SE VE REFLEJADO EN LA INTENSA VIGILANCIA DE SUS FRONTERAS.

3.- LA PROBLEMÁTICA DE LAS INMIGRACIONES INDOCUMENTADAS SURGIÓ ANTE EL FORTALECIMIENTO DE POLÍTICAS RESTRICTIVAS EN MATERIA DE INMIGRACIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS, POR UN LADO; Y POR EL OTRO, LA EXISTENCIA DE CONDICIONES ECONÓMICAS FAVORABLES, LAS CUALES HAN PERMANECIDO A TRAVÉS DEL TIEMPO, SIENDO UNA DE LAS RAZONES DE MAYOR PESO A LA CONTINUIDAD DE FLUJO MIGRATORIO; ES DECIR, LAS PRESIONES MIGRATORIAS SON EL RESULTADO DE DIFERENCIAS EN LOS NIVELES DE CREACIÓN DE EMPLEOS, EN LA OFERTA DE PUESTOS DE TRABAJO Y EN LOS NIVELES SALARIALES.

4.- DURANTE TODA ESTA INVESTIGACIÓN SE TUVO EL CUIDADO DE NO IMPRIMIR EL ADJETIVO "ILEGAL" CUANDO SE HICIERA REFERENCIA A LOS MIGRANTES MEXICANOS INDOCUMENTADOS, YA QUE DESGRACIADAMENTE ESE ADJETIVO HA SIDO EL MÁS UTILIZADO EN LOS ESTADOS UNIDOS, FORMA DE CATALOGARLOS Y TRATARLOS COMO CRIMINALES, CUESTIÓN QUE PONE EN TELA DE JUICIO EL COMPORTAMIENTO DEL VECINO PAÍS, PUES INTENTAR ALCANZAR UN MEJOR NIVEL DE VIDA CRUZANDO LA FRONTERA, ESPERANDO CONSEGUIR LAS CONDICIONES FAVORABLES QUE EN MÉXICO FALTAN, NO ES NINGÚN DELITO.

5.- LOS ESTADOS UNIDOS HAN IMPLEMENTADO MEDIDAS LEGISLATIVAS EN MATERIA DE INMIGRACIÓN, ESTABLECIENDO RESTRICCIONES CUALITATIVAS Y CUANTITATIVAS A LA MISMA; ANALIZÁNDOLAS, REPERCUTEN EN LOS MIGRANTES INDOCUMENTADOS, PERO NUNCA DE LA FORMA COMO LO HAN HECHO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS LA EMISIÓN DE POLÍTICAS MIGRATORIAS DEL TIPO *OPERACIÓN GUARDIÁN* POR PARTE DE ESTADOS UNIDOS, CONSTITUYENDO CON ELLO POR UN LADO, UN ACTO UNILATERAL, INAMISTOSO, ARBITRARIO Y CONTRARIO A LAS NORMAS INTERNACIONALES, Y POR OTRO, UNA NEGACIÓN AL ESPÍRITU DE COOPERACIÓN QUE DEBE DE PREVALECER CON MÉXICO, EN VIRTUD DE LOS LAZOS QUE NOS UNEN, TALES COMO LA FIRMA Y VIGENCIA DEL TLCAN.

6.- LOS DERECHOS DE LOS INMIGRANTES NO ESTÁN RECONOCIDOS ESPECÍFICAMENTE EN ALGÚN INSTRUMENTO INTERNACIONAL, POR LO QUE SE TIENEN QUE DEDUCIR A PARTIR DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS A TODO INDIVIDUO, INHERENTES A LA PROPIA NATURALEZA HUMANA Y TUTELADOS POR DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LOS QUE ESTADOS UNIDOS Y MÉXICO SON PARTE.

7.- LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIAS QUE AÚN NO ENTRA EN VIGOR, SERÁ UN INSTRUMENTO IMPORTANTE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS MIGRANTES, INCLUYENDO A LOS CONSIDERADOS INDOCUMENTADOS; YA QUE PROMOVERÁ LA COOPERACIÓN PARA COMBATIR LA PROBLEMÁTICA DE LA ENTRADA Y EMPLEO DE INDOCUMENTADOS. TODAVÍA NO

TIENE EL NÚMERO DE RATIFICACIONES QUE SE NECESITAN Y SE ESPERA QUE EN UN FUTURO PRÓXIMO LOGRE ENTRAR EN VIGOR.

8.- LAS PRINCIPALES FUENTES DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS PARA LOS ESTADOS UNIDOS, SON LOS TRATADOS Y LAS NORMAS CONSUECUDINARIAS; YA QUE A TRAVÉS DEL EJERCICIO DE SU DERECHO SOBERANO A DECIDIR QUÉ POLÍTICA INTERNACIONAL SEGUIR, EL ESTADO NORTEAMERICANO SE HA OBLIGADO INTERNACIONALMENTE A RESPETAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. POR LO ANTERIOR, LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS QUE EL GOBIERNO ESTADOUNIDENSE HA IMPLEMENTADO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, TALES COMO LA *OPERACIÓN GUARDIÁN*, LO CONVIERTEN EN RESPONSABLE INTERNACIONALMENTE, PUES ESTE TIPO DE OPERACIÓN MIGRATORIA VULNERA EL DERECHO MÁS ELEMENTAL DE TODOS: EL DERECHO A LA VIDA.

9.- A TRAVÉS DEL ANÁLISIS QUE REALIZÓ, PUDIMOS ENCONTRAR TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN EL HECHO ILÍCITO INTERNACIONAL, PUNTO CLAVE DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL; ESTADOS UNIDOS ESTÁ VIOLANDO LA OBLIGACIÓN INTERNACIONAL DEL RESPETO AL DERECHO A LA VIDA, CON EL MANTENIMIENTO DE LA *OPERACIÓN GUARDIÁN*. AUNQUE EL ESTADO TRATA DE JUSTIFICAR MEDIANTE LA ALUSIÓN DE SU DERECHO SOBERANO A CONTROLAR SUS FRONTERAS Y DECIDIR QUIÉN ENTRA Y QUIÉN NO; TODAS LAS JUSTIFICACIONES RESPECTO A ESTE PUNTO NO SON VÁLIDAS, YA QUE ESTÁ CLARO QUE UN ESTADO ES LIBRE DE CONTROLAR SUS FRONTERAS, IMPLEMENTANDO LAS POLÍTICAS QUE CONSIDERE PERTINENTES; PERO ESAS POLÍTICAS DEBEN DE PROTEGER SIN VIOLAR NINGÚN

DERECHO FUNDAMENTAL, PUES ESTADOS UNIDOS SE HA COMPROMETIDO A SU RESPETO, A TRAVÉS DE LA RATIFICACIÓN DE DIVERSOS TRATADOS APLICABLES.

10.- LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE ESTADOS UNIDOS ES EVIDENTE, PERO NO SOLO ÉL ES CULPABLE, YA QUE HASTA LA FECHA EL GOBIERNO MEXICANO NO HA SIDO CAPAZ DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS ECONÓMICOS EFICIENTES, QUE PROVEAN LA DEMANDA NECESARIA DE EMPLEOS PARA LA OFERTA DE MANO DE OBRA QUE TENEMOS. SABEMOS QUE UNO DE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS MÁS DIRECTOS DE LA MIGRACIÓN, ES EL FLUJO DE REMESAS QUE LOS TRABAJADORES ENVÍAN A SUS FAMILIARES EN MÉXICO; LA BALANZA DE PAGOS MEXICANA SE VE BENEFICIADA POR ESTO Y TAL VEZ INDIRECTAMENTE ÉSTA HA SIDO UNA DE LAS CAUSAS POR LAS QUE NO SE HA ATENDIDO AL CIENTO POR CIENTO LA PROBLEMÁTICA DE LA MIGRACIÓN INDOCUMENTADA.

11.- NO HAY DUDA DE QUE EL VERDADERO ALIVIO DE LAS PRESIONES MIGRATORIAS DEPENDERÁ EN BUENA MEDIDA DE UNA PROFUNDA TRANSFORMACIÓN DE LAS CONDICIONES ESTRUCTURALES EN LAS QUE OPERA EL MERCADO DE TRABAJO MEXICANO Y DE LA REDUCCIÓN DE LAS BRECHAS ECONÓMICAS ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS; DESGRACIADAMENTE EL PANORAMA QUE APRECIAMOS NO SE VISLUMBRA MUY ALENTADOR, POR LO QUE UNA SOLUCIÓN MÁS CERCANA SERÍA UN *ACUERDO MIGRATORIO* ENTRE LOS PAÍSES EN CONFLICTO.

12.- *EL ACUERDO MIGRATORIO* QUE SE PROPONE COMO VÍA DE SOLUCIÓN MÁS PRÓXIMA, TAMBIÉN TIENE SERIOS OBSTÁCULOS,

LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN ESTADOS UNIDOS EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2001 MARCARON LAS NUEVAS PRIORIDADES PARA DICHO PAÍS. EL ACUERDO YA CONSTA DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE PUDIERA CONTENER, ENTRE LOS QUE DESTACAN PROGRAMAS DE EMPLEO TEMPORAL Y DE SEGURIDAD EN LA FRONTERA, PUNTOS BÁSICOS PARA REDUCIR EL FLUJO MIGRATORIO INDOCUMENTADO Y LAS MUERTES EN LA FRONTERA.

13.- LA TENSIÓN POLÍTICA Y SOCIAL QUE EN OCASIONES GENERA LA MIGRACIÓN INDOCUMENTADA, PODRÍA REDUCIRSE MEDIANTE UN DIÁLOGO PERMANENTE ACERCA DE LAS POLÍTICAS CORRESPONDIENTES. EL FUTURO CERCANO, PLASMADO DE LOS Matices DE LA GLOBALIZACIÓN Y LA CONSIGUIENTE “INTEGRACIÓN”, REPRESENTA UNA OPORTUNIDAD EXCELENTE Y PRESENTA UN RETO MUY GRANDE; TANTO MÉXICO COMO ESTADOS UNIDOS TIENEN LA OPCIÓN DE TRABAJAR CONJUNTAMENTE EN LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES NUEVAS Y VIABLES, YA QUE LOS MIGRANTES INDOCUMENTADOS QUE MUEREN A DIARIO EN LA FRONTERA NO PUEDEN ESPERAR MÁS.

RECOMENDACIONES

PARA EL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

1.- *RATIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIAS.*

2.- REVISIÓN Y EVENTUAL SUSPENSIÓN DE LA POLÍTICA MIGRATORIA ACTUAL EN LA FRONTERA CON MÉXICO; LA *OPERACIÓN GUARDIÁN* DEBE MODIFICARSE CON EL FIN DE EVITAR LAS MUERTES DE INMIGRANTES MEXICANOS INDOCUMENTADOS.

3.- COORDINAR TODAS LAS POLÍTICAS FRONTERIZAS CON EL RESPETO A LOS TRATADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS A LOS QUE SE HA ADHERIDO.

INCLUIR COMO PARTE IMPORTANTE EN LA AGENDA BILATERAL CON NUESTRO PAÍS, AL TEMA MIGRATORIO, DEBIDO A SU IMPORTANCIA Y EVIDENTE PROBLEMÁTICA; LA FIRMA DE UN *ACUERDO MIGRATORIO* SERÁ EN GRAN MEDIDA, PARTE IMPORTANTE DE LA ARMONIZACIÓN DE POLÍTICAS ENTRE AMBOS PAÍSES.

PARA EL GOBIERNO DE MÉXICO:

1.- INICIAR DE LA MANERA LO MÁS PRONTO POSIBLE, UN PROGRAMA DE AJUSTE ESTRUCTURAL PARA MEJORAR LAS CONDICIONES EN LAS QUE OPERA EL MERCADO DE TRABAJO MEXICANO, RECONOCIENDO QUE SI ESTADOS UNIDOS ES RESPONSABLE INDIRECTO POR LAS MUERTES DE LOS MIGRANTES MEXICANOS INDOCUMENTADOS EN LA FRONTERA, MÉXICO TAMBIÉN, PUES NO HA SIDO CAPAZ DE PROVEER LA DEMANDA DE TRABAJO QUE SE REQUIERE EN EL PAÍS Y ELLO OBLIGA A QUE GRAN PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN MEXICANA BUSQUE UN MEJOR FUTURO SIN PREVER LOS RIESGOS MORTALES EN LA FRONTERA.

2.- DAR A CONOCER A LA POBLACIÓN MEXICANA EN GENERAL, MEDIANTE EL AUXILIO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, LOS DIFERENTES PELIGROS QUE ENFRENTARÍAN SI DECIDIERAN POR EL MOMENTO CRUZAR LA FRONTERA HACIA ESTADOS UNIDOS.

3.- DIALOGAR CON E.U.A. PARA BUSCAR DE MANERA CONJUNTA LA MODIFICACIÓN DE LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS FRONTERIZAS, TAL COMO LA *OPERACIÓN GUARDIÁN*, FORMANDO PARTE DE LOS LINEAMIENTOS DEL GOBIERNO MEXICANO ACTUAL Y DEL ENTORNO INTERNACIONAL; VELAR POR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS ES PRIORIDAD.

4.- DAR IMPULSO AL DIÁLOGO Y EVENTUAL FIRMA DE UN *ACUERDO MIGRATORIO* CON EL VECINO PAÍS, PUES POR LEJANO QUE PAREZCA, SE DEBE CONTINUAR EN LA LABOR DE SU REALIZACIÓN.

PARA AMBOS GOBIERNOS:

1.- COOPERAR RECÍPROCAMENTE PARA DISMINUIR LAS TENSIONES EN EL CAMPO MIGRATORIO, CADA UNO DE LOS GOBIERNOS DEBE ESTAR CONSIENTE DE LAS CAUSAS Y CONSECUENCIAS QUE GENERA PARA AMBOS PAÍSES EL CITADO PROBLEMA, POR LO QUE DEBEN DE BUSCAR CONCERTADAMENTE LA MEJOR SOLUCIÓN, TAL COMO LA FIRMA DE UN *ACUERDO MIGRATORIO* QUE SEA BENÉFICO PARA AMBAS PARTES.

2.- IR A LA VANGUARDIA CON EL FENÓMENO DE LA INTEGRACIÓN MUNDIAL Y NO SÓLO DARLE PRIORIDAD A LAS CUESTIONES DE ÍNDOLE MERAMENTE ECONÓMICA.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

Buergental, Tomas (tr. González, Ángel). Derechos Humanos Internacionales, ediciones Genika, México, 1996.

Bustamante, Jorge, Migración Internacional y Derechos Humanos, UNAM, 1era. Edición, México, 2002, 205 P.P.

Cicero Fernández, Jorge. Protección de extranjeros en los Estados Unidos de América, Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1era. Edición, México, 1992, 173 pp.

D. Bean, Frank y De la Garza, Rodolfo, At the Crossroads: México and U.S. Immigration Policy, Rowman & Littlefield Publishers, Inc. 1era. Edición, EUA, 1997, 322 pp.

Díez- Cañedo Ruiz, Juan. La Migración Indocumentada en México a los Estados Unidos: Un nuevo enfoque, Fondo de Cultura Económica, 1era. Edición, México, 1984, 208 pp.

Díez de Velasco, Manuel. Instituciones de Derecho Internacional Público, Tecnos, 13ª Edición, España, 2001, 949 pp.

Durand, Jorge. Más allá de la línea: Patrones migratorios entre México y Estados Unidos, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1era. Edición, México, 1994, 353 pp.

Fernández de Castro, Rafael. México en el mundo 2000: Cambio y continuidad en la Política Exterior de México, Ariel & ITAM, México, 1era. Edición, 2002, pp. 95-149.

Gamio, Manuel. The Mexican Immigrant, Arno Pres, Inc. 1era. Edición, EUA, 1969, 288 pp.

García García, César Carlos, Derecho Constitucional Mexicano, McGraw-Hill, 1era. Edición, México, 1997, 406 pp.

Gaxiola, María de los Ángeles. Migración de trabajadores Mexicanos Indocumentados a los Estados Unidos, UNAM, México, 1991, 381 pp.

Gómez Arnau, Remedios. México y la Protección de sus Nacionales en Estados Unidos, UNAM, 1era. Edición, México, 1990, 245 pp.

González Martín, Nuria. Derechos de los Inmigrantes, UNAM, 1era. Edición, México, 2000, 73 pp.

Lara Ponte, Rodolfo. Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano, Porrúa 2da. Edición, México, 1998, 232 pp.

Marzal, Antonio. Derechos Humanos del Migrante, de la Mujer en el Islam, de Ingerencia Internacional y Complejidad del Sujeto, J.M. Bosch Editor, España, 1era. Edición, 1999, pp.19-42.

Méndez Silva, Ricardo (compilador). Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2002, 699 pp.

Perarson, Frederic y Roschester, Martín. Relaciones Internacionales: Situación Global en el Siglo XXI, Mc Graw-Hill, 1era. Edición, Colombia, 2001, 655 pp.

Reimers, David M. Unwelcome Strangers: American Identify and the Turn Agaist Immigration, Columbia University Press, 1era. Edición, EUA, 1998, 199 pp.

Roett, Riordan (compilador). México y Estados Unidos: El Manejo de la Relación, Siglo Veintiuno Editores, México, 1989, pp. 153-202.

Santamaría Gómez, Arturo. La Política y Aztlán: Relaciones Chicano-mexicanas del 68 a Chiapas 94, Universidad Autónoma de Sinaloa, México, 1994.

Schumacher, Ma. Esther. Mitos en las Relaciones México-Estados Unidos, Fondo de Cultura Económica, 1era. Edición, México, 1994, 528 pp.

Serow, Willam. Handbook on International Migration, Greenwood Press, 1era. Edición, EUA, 1990, pp. 205-219.

Sorensen, Max. Manual de Derecho Internacional Público, Fondo de Cultura Económica, 6ta. Edición, México, 819 pp.

Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, 32ª Edición, México, 1998, 653 pp.

Verea, Mónica. Entre México y Estados Unidos. Los Indocumentados, Ediciones El Caballito, S.A. 1era. Edición, México, 1982, 189 pp.

Verea Campos, Mónica y Fernández de Castro, Rafael. Nueva Agenda Bilateral en las Relaciones México-Estados Unidos, Fondo de Cultura Económica, 1era. Edición, México, 1998, pp. 107-134, 284-297, 342-365.

Weissbrodt, David. Immigration Law and Procedure in a Nut Shell, St. Paul West, Group, 4ta. Edición, 1998.

Witker, Jorge, La Investigación Jurídica, Ed. Mc Graw-Hill, 1era. Edición, México, 1998, 94 pp.

FUENTES HEMEROGRÁFICAS

Aragones, Ana, Trabajadores Indocumentados y Políticas Neoliberales en Comercio Exterior, Vol. 51, núm. 4, pp. 323-340.

Bustamante, Jorge. La Nueva ley de Inmigración de Estados Unidos y una reacción tardía, en Revista del Senado de la República, V. 3, núm. 7, pp. 98-101.

Bustamante, Jorge, Proposition 187 and Operation Gatekeeper: Cases for the Sociology of the International Migrations and Human Rights en Migraciones Internacionales, V 1, núm. 1, Julio-diciembre, 2001, pp. 7-34.

Castillejo Gorraiz, Miguel. La inmigración: una necesidad y un derecho y Opinión, Universidad de Córdoba, 2000, núm. 18 pp. 595-598.

Cuamea, Felipe. Comercio Exterior, V. 51, núm. 4 p. 433.

Rodríguez, Ricardo, Un acuerdo migratorio y el futuro de la relación México-Estados Unidos en Bien Común y Gobierno, año 6, núm. 63, pp. 7-12.

Mohar, Gustavo, Historia Reciente y debate en Estados Unidos sobre Migración y Presencia de los Mexicanos en El Mercado de valores, agosto 2001, pp. 4762.

Muñoz, Pilar y Márquez, Gerardo. Consejo para la Protección de indocumentados Mexicanos en Estados Unidos: una propuesta humanitaria ante la Simpson-Rodino en Política Exterior, núm. 30, 19914, pp. 21-25.

Prospects for a Bilateral Immigration Agreement with Mexico: Lessons from the Bracero Program en Texas law Review, vol.. 79, núm. 4, pp. 895-919.

Revels, José. Más de 2 mil muertes por control migratorio desde 1995 en El Financiero, Jueves 16 de enero de 2003, pp. 33.

Smith, Robert. Dilemas y perspectivas del sistema migratorio de América del Norte en Comercio Exterior, vol. 50, núm 4 pp. 289-304.

Trujillo, Bernard, Immigrant Visa Distribution en Wisconsin Lay Review, núm. 3 pp. 713-722.

Verea Campos, Mónica. Mexican Migration to the U.S. is Regularization Posible en Voices of Mexico, núm. 53, pp. 69-75.

FUENTES ELECTRÓNICAS.

Secretaría de Relaciones Exteriores: www.ser.gob.mx

Organización Voces de la Frontera: www.vocesdelafrontera.com.

Servicio de Migración y Naturalización: www.ins.usdoj.gov

International Organization for Migration: www.iom.int

Amnesty International: www.amnesty.org

Comisión Nacional de Derechos Humanos: www.cndh.org.mx
www.stopgateper.com

INFORMES

Informe de la Comisión sobre el futuro de las Relaciones México-Estados Unidos

Fondo de Cultura Económica, México, 1988, pp.75-112

Boletines Migración Internacional, CONAPO

Informe de Gestión 20023 de la S.R.E.

Informe de la Comisión de Derecho Internacional, 53, período de sesiones.

Documentos Oficiales de la Asamblea General, suplemento, núm. 10, A/56/10, pp. 299-315

Informe 2003, Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Corte IDH, opinión consultiva 2, del 24 de septiembre de 19825 (OC-2/82).

Corte IDH, opinión consultiva OC-18, 16 de enero de 2003.

CONVENCIONES,. LEYES Y REGLAMENTOS.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención de Viena sobre le Derecho de los Tratados.

Carta de las Naciones Unidas

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Pactos de Nueva York

Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y su Protocolo Facultativo.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (OEA)

Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América

Illegal Immigration Reform and Immigrant Responsibility Act (1996)

DICCIONARIOS

Connolly, Norma C. Bilingual Dictionary of Immigration Terms, Longwood, 1997

De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho, Porrúa, 27^a Edición, México, 1999, 525 pp.